



REFLEXIONES INTERDISCIPLINARIAS SOBRE EL DERECHO DE LAS FAMILIAS, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

**Directora y editora
académica de la colección**
Ana María Roldán-Villa

REFLEXIONES
INTERDISCIPLINARIAS
SOBRE EL DERECHO
DE LAS FAMILIAS, LA
INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA

**Directora y editora
académica de la colección:**
Ana María Roldán-Villa

Cada capítulo incluye bibliografía.

El libro surge como respuesta a los debates emergentes en una área del derecho que enfrenta retos derivados de las transformaciones culturales, tecnológicas y sociales contemporáneas. El contenido aborda temáticas sobre derecho de familia, infancia, adolescencia, matrimonio infantil, y género desde una perspectiva jurídica, pedagógica e interdisciplinaria.

ISBN: 978-628-7765-17-7

DERECHO DE FAMILIA; IDENTIDAD DE GÉNERO – LEGISLACIÓN; DERECHO - ENSEÑANZA; TRATA DE PERSONAS - LEGISLACIÓN; MATRIMONIO - LEGISLACIÓN - COLOMBIA; FAMILIAS SIN PADRE; MATRIMONIO INFANTIL.

Palacio Osorio, María José; Estrada Jaramillo, Lina Marcela; Herrera Rivera, Ovidio; Cardona-Zuleta, Elvigia; Duque Gómez, Darlín Natalia; Montoya Escobar, Mónica Cecilia; Bedoya Cardona, Ledy Maryory; Coronado Mendoza, Adriana María; Sepúlveda García, Valentina; Roldán-Villa, Ana María, Directora y editora académica de la colección.

REFLEXIONES INTERDISCIPLINARIAS SOBRE EL DERECHO DE LAS FAMILIAS, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

© Universidad Católica Luis Amigó

ISBN (Versión digital):

978-628-7765-17-7

<https://doi.org/10.21501/9786287765177>

Fecha de edición:

12 de noviembre de 2025

Directora y editora académica de la colección:

Ana María Roldán-Villa

Autores:

María José Palacio Osorio

Lina Marcela Estrada Jaramillo

Ovidio Herrera Rivera

Elvigia Cardona-Zuleta

Darlín Natalia Duque Gómez

Mónica Cecilia Montoya Escobar

Ledy Maryory Bedoya Cardona

Adriana María Coronado Mendoza

Valentina Sepúlveda García

Jefe Fondo Editorial:

Carolina Orrego Moscoso

Asistente Editorial:

Luisa Fernanda Córdoba-Quintero

Diagramación y diseño:

Arbey David Zuluaga Yarce

Corrección de texto:

Viviana Zuluaga Zuluaga

Editor:

Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó

Transversal 51A 67B 90. Medellín, Antioquia-Colombia

Tel: (604) 448 76 66

www.ucatolicalluisamigo.edu.co – fondo.editorial@amigo.edu.co

Capítulos resultados de investigación y de divulgación

Esta obra ha sido evaluada por pares, aprobada por el Fondo Editorial de la Universidad Católica Luis Amigó y editada bajo procedimientos que garantizan su normalización. Cumple, además, con el depósito legal en los términos de la normativa colombiana (Ley 44 de 1993, Decreto reglamentario No. 460 de marzo 16 de 1995, y demás normas existentes).

Hecho en Colombia / Made in Colombia

Publicación financiada por la Universidad Católica Luis Amigó.

Los autores son moral y legalmente responsables de la información expresada en esta compilación, así como del respeto a los derechos de autor; por lo tanto, no comprometen en ningún sentido a la Universidad Católica Luis Amigó. Así mismo, declaran la inexistencia de conflictos de interés de cualquier índole con instituciones o asociaciones comerciales.

Para citar esta compilación siguiendo las indicaciones de la séptima edición en español de APA:

Roldán Villa, A. M. (Dir.). (2025). *Reflexiones interdisciplinarias sobre el derecho de las familias, la infancia y la adolescencia*. Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó. <https://doi.org/10.21501/9786287765177>



La compilación *Reflexiones interdisciplinarias sobre el derecho de las familias, la infancia y la adolescencia*, publicada por la Universidad Católica Luis Amigó, se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional. Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden encontrarse en <http://www.funlam.edu.co/modules/fondoeditorial/>

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
PRESENTACIÓN Ana María Roldán-Villa	
CAPÍTULOS DE INVESTIGACIÓN	
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL EN COLOMBIA: ANÁLISIS DE SU IMPACTO EN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS María José Palacio Osorio Lina Marcela Estrada Jaramillo	8
REVISIÓN JURISPRUDENCIAL DEL CONCEPTO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL EN COLOMBIA Ovidio Herrera Rivera Elvigia Cardona-Zuleta Darlin Natalia Duque Gómez	28
ENSEÑAR DERECHO DE FAMILIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN COLOMBIA: HACIA UNA PRÁCTICA DOCENTE HUMANIZADA POR EL TACTO PEDAGÓGICO Y EL PENSAMIENTO SITUADO Mónica Cecilia Montoya Escobar Elvigia Cardona-Zuleta	45
MOTIVOS DE CONSULTA EN CRIANZA CONTEMPORÁNEA Ovidio Herrera Rivera Ledy Maryory Bedoya Cardona Adriana María Coronado Mendoza	65
CAPÍTULO DE DIVULGACIÓN	
IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE INTERSECCIONAL EN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN MEDELLÍN (2021-2023) Valentina Sepúlveda García	91
REFLEXIONES FINALES Ana María Roldán-Villa	114

PRESENTACIÓN

Ana María Roldán-Villa

Reflexiones interdisciplinarias sobre el derecho de las familias, la infancia y la adolescencia surge como respuesta a los debates emergentes en un área del derecho que enfrenta retos derivados de las transformaciones culturales, tecnológicas y sociales contemporáneas. Problemáticas como el matrimonio infantil, la corresponsabilidad parental, la violencia intrafamiliar y los delitos transnacionales como la trata de personas, exigen respuestas jurídicas contextualizadas, innovadoras e interdisciplinarias.

La obra se estructura en torno a tres ejes temáticos principales:

El primer eje, “debates contemporáneos de derecho de familia”, examina la evolución de las estructuras familiares y su impacto en el derecho actual. En esta sección destaca el capítulo que analiza la vigencia del matrimonio infantil en Colombia desde una perspectiva de género y derechos humanos, resaltando la importancia de la reciente jurisprudencia y normativa nacional sobre esta problemática.

El segundo eje, “derecho comparado y reflexiones interdisciplinarias sobre las familias, la infancia y la adolescencia”, propone un análisis sobre las formas de crianza contemporánea entendiendo por esta, un derecho de los niños, niñas y adolescentes, y un derecho/deber compartido dentro de la familia y protegido jurídicamente por el Estado, la cual no se agota en sus dimensiones jurídicas sino que es objeto de análisis de otras áreas disciplinas, así como la corresponsabilidad parental, a través de la cual ambos padres comparten de manera equilibrada los derechos y deberes respecto a la crianza, educación, cuidado y desarrollo integral de sus hijos. En esto se resalta el papel de las familias, las instituciones sociales, los profesionales psicosociales y el Estado en la promoción del bienestar infantil.

El tercer eje, “desafíos legales del derecho de las familias”, aborda los retos que enfrentan los Estados para garantizar la protección jurídica de las familias, evidenciando la necesaria articulación del derecho de familia con otras disciplinas como el derecho penal y la psicología. Esta sección incluye el análisis de la perspectiva de género en fallos judiciales y en la formación jurídica, así como la atención interseccional a víctimas de trata de personas en Medellín.

Los textos presentados ofrecen una visión plural y crítica sobre los desafíos del derecho de las familias en el mundo contemporáneo. Desde diversas áreas de conocimiento, los autores y autoras abogan por un marco jurídico que promueva un desarrollo humano integral, equitativo y digno para niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, quisiera reconocer y agradecer el invaluable trabajo de los autores y autoras, quienes han aportado sus conocimientos, experiencias y perspectivas para enriquecer el debate sobre el derecho de las familias, la infancia y la adolescencia. Sus reflexiones representan un aporte conjunto e incommensurable para el desarrollo y transformación de esta importante área del conocimiento.



CAPÍTULOS DE INVESTIGACIÓN

PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL EN COLOMBIA: ANÁLISIS DE SU IMPACTO EN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS¹

María José Palacio Osorio*, Lina Marcela Estrada Jaramillo**

Resumen

El presente capítulo examina la problemática del matrimonio infantil en Colombia, con énfasis en el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional consignado en la Sentencia C-039 de 2025 y en la Ley 2447 del mismo año. A partir de un enfoque cualitativo, se evidencia la urgencia de abordar este fenómeno desde una perspectiva de género, que permita la formulación de políticas públicas orientadas a la protección integral de niñas y adolescentes. Asimismo, se incorpora un análisis comparado con el caso mexicano, que aborda el matrimonio infantil como una violación de los derechos humanos y expresión de las desigualdades estructurales de género. En suma, el estudio plantea la necesidad de una respuesta multidimensional que integre los ámbitos jurídico, social y cultural para enfrentar de manera efectiva esta problemática.

Palabras clave:

Familia, matrimonio infantil, niños y niñas, violencia de género, trialismo jurídico, derecho, reforma legislativa, desigualdad de género, protección, políticas públicas.

¹ Capítulos de investigación

Este capítulo se elabora en el marco del trabajo de investigación doctoral “El cuidado de sí de los jóvenes: análisis desde las desigualdades multidimensionales con miras a su reconocimiento como sujetos sociales y políticos” en la Universidad Pontificia Bolivariana y como resultado del curso de profundización “Los niños como objetos o sujetos de derecho” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia. Inicio: 2022, finalización: 2024.

* Abogada de la Universidad de Antioquia. Correo electrónico: mariaj.palacio@udea.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0009-0007-2009-9596>

** Abogada de la Universidad de San Buenaventura. Especialista en Derecho de Familia de la Universidad Pontificia Bolivariana, magíster en Derecho de la Universidad de Antioquia y candidata a doctora en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana. Docente investigadora de la Universidad Pontificia Bolivariana. Grupo de Investigaciones en Derecho. Línea: Derecho, Sociedad y Mercado. Correo electrónico: lina.estrada@upb.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8162-7272>

Introducción

De acuerdo con Unicef (2020), el matrimonio infantil es una unión formal que involucra a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, en el cual uno o dos miembros de la pareja es menor de esa edad. A partir de esta definición, los estudios de diferentes organizaciones² indican que esta práctica afecta a todos los países del mundo, incluyendo a los de América Latina, donde los matrimonios infantiles se han mantenido alrededor del 25 % durante la última década, en comparación con otras áreas del mundo, como Asia meridional, que presenta disminución del 50 % al 30 %.

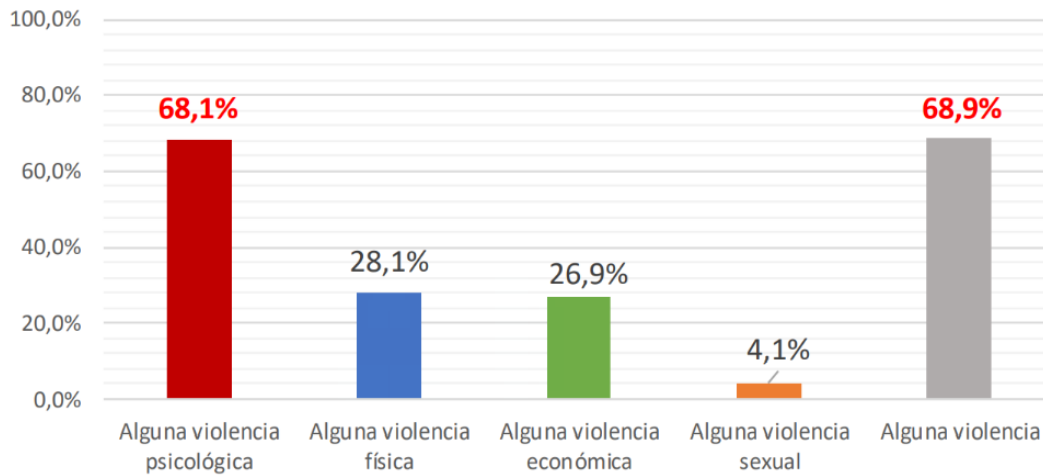
En Colombia, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, un preocupante 8,6 % de las mujeres, equivalentes a aproximadamente 340 083 adolescentes, se encontraba o había estado en una unión matrimonial antes de cumplir los dieciocho años. Por su parte, el 3,2 % de los hombres adolescentes, es decir, alrededor de 133 293, contrajeron matrimonio durante su adolescencia. Estas cifras revelan la magnitud del problema en el país y sus graves consecuencias para el desarrollo integral de las niñas y los niños.

La brecha de género en el matrimonio infantil es evidente en los datos cuantitativos y se explica por una compleja interacción de factores legales y culturales. Hasta el año 2024 la legislación colombiana permitió las uniones maritales de hecho sin el consentimiento parental, lo que facilitó el matrimonio infantil, especialmente entre las niñas. No obstante la promulgación de la Ley 2447 de 2025 y la Sentencia C-039 de 2025, persisten desafíos relacionados con prácticas culturales que siguen asignando a las mujeres roles tradicionales y subordinados, los cuales justifican y perpetúan estas uniones, con graves repercusiones para su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

Las desigualdades de género se manifiestan de manera contundente en la prevalencia y las consecuencias del matrimonio infantil a nivel mundial. Las niñas experimentan una amplia gama de vulneraciones a sus derechos humanos, incluyendo embarazos precoces, violencia sexual, explotación, trata de personas y diversas formas de violencia de género, como se muestra en la Figura 1. Estas experiencias tienen un impacto duradero en su salud física y mental, limitan sus oportunidades educativas y laborales, y las confinan a roles subordinados dentro de la sociedad.

² Existen estudios que documentan esta problemática, tales como "Violencia contra las mujeres: estadísticas mundiales" (OMS, 2021), "América Latina y el Caribe: una década perdida en la reducción del matrimonio infantil" (Unicef, 2018) y "The Cost of Gender Inequality" (Banco Mundial, 2018).

Figura 1. *Tipos de violencia en mujeres adolescentes de 15 a 19 años casadas o unidas*



Nota. Profamilia (2015). Encuesta Nacional de Demografía y Salud.

Aunque la Ley 2447 de 2025 eliminó el matrimonio y las uniones tempranas entre menores de edad, y la Sentencia C-039 de 2025 de la Corte Constitucional declaró la invalidez de estas uniones a partir de un análisis sociológico, normativo y valorativo orientado a fortalecer la protección de los derechos de la niñez, persisten actualmente debates y vacíos normativos en torno a ambas disposiciones legales.

¿Qué papel desempeñan las normas sociales, las desigualdades de género, la pobreza y la falta de acceso a la educación en esta práctica? ¿Cómo se articulan estos factores en el nuevo marco legal? Responder a estas preguntas permitió comprender por qué la simple modificación de una norma jurídica resulta siendo insuficiente para erradicar el matrimonio infantil y garantizar el pleno desarrollo de las niñas y adolescentes.

Por ejemplo, en diversos países de la región se han emprendido reformas legislativas significativas para fortalecer los derechos de niños, niñas y adolescentes. En México, este proceso de transformación normativa fue el resultado de un amplio diálogo y una consulta ciudadana sin precedentes, movilizándolo a diversos sectores de la sociedad civil y generando una participación activa de diferentes órganos institucionales. Este ejercicio democrático ha marcado un hito en la construcción de una protección más sólida, integral y efectiva de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Se debe agregar que el proceso de reforma de México para prohibir el matrimonio infantil constituye un avance en la lucha por la eliminación de la violencia contra la mujer, en un país que en su cotidianidad evidencia vulneraciones de los derechos humanos de las niñas y adolescentes. Por ello, el caso mexicano se presenta como un modelo referente para Colombia y América Latina y el Caribe, al mostrar que no basta con modificar la legislación; es indispensable implementar políticas sociales y educativas, así como estrategias de transformación cultural que ayuden a mitigar de manera efectiva esta problemática.

Esta pesquisa investigativa tiene como objetivo analizar la problemática del matrimonio infantil en Colombia, desde una perspectiva histórica y jurídica. En primer lugar, se revisarán los antecedentes y el marco legal actual de esta práctica. Posteriormente, se realizará un análisis crítico de la Ley 2447 de 2025 y la Sentencia de la Corte Constitucional C-039 de 2025, empleando el modelo del *trialismo* jurídico para identificar las dimensiones sociales, normativas y valorativas que fueron debidamente consideradas en la decisión. A continuación, se expondrá la experiencia de México como caso comparativo, con el fin de extraer lecciones para la reforma legislativa colombiana. Finalmente, se presentarán las conclusiones y recomendaciones para erradicar el matrimonio infantil en el país.

Metodología

Este capítulo es el resultado de los aprendizajes adquiridos en el curso de profundización “Los niños como objetos o sujetos de derecho”, a partir de los contenidos abordados, así como de las indagaciones, discusiones y reflexiones desarrolladas en el aula. En este contexto académico, surgió una inquietud particular respecto a la protección de los derechos de las niñas, especialmente frente a la normativa que, hasta el año 2025, permitía contraer matrimonio a partir de los catorce años en Colombia. Con la expedición de la Ley 2447 de 2025 y la Sentencia C-039 del mismo año, mediante la cual la Corte Constitucional declara la inexequibilidad de las disposiciones que consentían el matrimonio infantil.

Para la realización de la investigación se empleó la metodología cualitativa que consiste en el análisis y la interpretación de datos descriptivos provenientes de diferentes fuentes, que facilita la comprensión del fenómeno de estudio (Strauss & Corbin, 2002). La técnica implementada fue la documental que se basa en la revisión y la interpretación de fuentes secundarias, como textos doctrinales, jurisprudencia y literatura especializada en la materia (Ramírez & Zwerg-Villegas, 2012).

La presente investigación, desarrollada en el marco de un curso de profundización, adopta un enfoque colaborativo para abordar la problemática seleccionada. A través de una exhaustiva revisión bibliográfica en bases de datos académicas especializadas como Google Académico, Redalyc y SciELO, así como en repositorios institucionales, se recopiló información actualizada (últimos cinco años) sobre diversas temáticas relacionadas con la infancia y la adolescencia. El proceso investigativo se estructuró en torno a la formulación de una pregunta de investigación específica, la recolección y análisis de datos pertinentes y la elaboración del presente capítulo. La socialización constante de los hallazgos entre los miembros del grupo permitió enriquecer la discusión y obtener importantes aportes que son consignados en el presente escrito.

Antecedentes del matrimonio infantil en Colombia

Los antecedentes del matrimonio infantil en Colombia sugieren una problematización de la noción de familia tradicional y sus efectos sobre la equidad de género, toda vez que se ha evidenciado que es una práctica que deviene de una cultura de poder y dominación patriarcal. Para ello, en este capítulo se expone el origen de la norma que establecía la edad para contraer matrimonio para las mujeres a los doce años con base en la Sentencia C-507 de 2004; luego, se presenta un breve recuento sobre la evolución de la familia en Colombia a partir de la doctrina y la Constitución y, finalmente, se explica la nueva normatividad de la Ley 2447 de 2025 y la Sentencia de la Corte Constitucional C-039 de 2025.

La figura del matrimonio infantil encontraba respaldo jurídico en el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil, norma que antes de la Sentencia C-504 de 2007 consagraba la edad mínima de las mujeres para contraer matrimonio a los doce años, regla que se basaba en los sistemas jurídicos desarrollados a lo largo de la historia del Imperio romano establecida por criterios biológicos, con fundamento en el momento en el cual las mujeres alcanzaban la pubertad “cuando la familia constata que el joven ya se puede reproducir”, mientras que se pensaba que los hombres llegaban a ser púberes a los catorce años (Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 2004).

En las tradiciones del Imperio romano se pensaba que existía una estrecha relación entre la pubertad y la capacidad de contraer matrimonio cimentada en la creencia de que el desarrollo sexual era una prueba del desarrollo cognitivo. La aptitud para reproducirse era considerada una fiel muestra de que la persona también contaba con la madurez necesaria para, libremente, decidir contraer matrimonio (Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 2004).

De esa manera, la creencia sobre la relación entre la pubertad y la capacidad de contraer matrimonio fundamentaba una norma jurídica que fijaba la edad para casarse en perjuicio de la mujer, toda vez que su finalidad no era promover su autonomía y libertad, sino velar por la conservación de la institución familiar romana, mediante el cumplimiento de los roles de género dentro de los que se encontraban la reproducción y el cuidado de los hijos, bajo la dependencia de su cónyuge.

Lo anterior quiere decir que el derecho romano defendió tradicionalmente un esquema de familia patriarcal, conformado por el jefe del clan o el *pater familias*, quien era titular de todos los derechos, que ejercía el poder tanto sobre las mujeres como sobre los bienes (Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 2004).

Ahora bien, el matrimonio está inscrito en la historia de la familia tradicional en Colombia como producto de la herencia colonial española, la cual concebía la familia como nuclear, monogámica y sacramental (Franco, 2020). Incluso desde 1887 y hasta la Constitución de 1991, la Iglesia católica, por medio del Concordato, era quien legislaba acerca de la legalidad o no del vínculo conyugal (Puyana, 2019).

Habría que mencionar que en el ideal español de la conquista de América se hallaba el de la familia extensa, la cual era común en los estratos medios y altos, tanto urbanos como rurales. El fin último era garantizar el reemplazo de los hijos que morían asegurando la descendencia de las familias y la permanencia de los apellidos. En esa época, la familia no era concebida sin hijos y la mujer era la responsable de la reproducción, la crianza y el cuidado de la prole y el hogar. Así, el modelo de familia cristiana, según la imagen de la Sagrada Familia que guiaba el patrón de comportamiento, se constituía por el padre, la madre y los hijos (Pachón, 2007).

En la mayor parte del siglo XX se mantuvo el modelo de familia religiosa impuesto culturalmente por la herencia española. Sin embargo, a partir de la década de los sesenta, la estructura familiar en Colombia presentó algunos cambios sociales significativos relacionados, por ejemplo, con el uso de métodos anticonceptivos para el control de la natalidad, el hecho de que la mujer comenzara a participar de la vida pública, además de las separaciones entre esposos y la lucha por aquellos hijos nacidos fuera del matrimonio llamados “ilegítimos” para que tuvieran los mismos derechos.

Posteriormente, como producto de una crisis institucional y política, en Colombia se promulgó la Constitución Política de 1991. El artículo 42 inicialmente definía la familia como: “El núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla ...”(Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 42).

En otras palabras, la “norma de normas” estableció una sola forma de familia conformada por un hombre y una mujer, aplicando un criterio heteronormativo como requisito para constituir el grupo familiar y negando la posibilidad de que dos personas de orientación sexual diferente pudieran ser catalogadas como familia.

Asimismo, la Constitución de 1991 le asigna a la familia, desde una mirada conservadora, una sobrecarga de funciones por considerarla el núcleo de la sociedad, responsable de la formación moral y del comportamiento en sociedad de sus integrantes (Puyana, 2019). Desde esta visión organicista, se ha afirmado que en el término ‘núcleo’ se esconden las funciones de las madres, las cuales, bajo un sistema patriarcal como el colombiano, han sido las encargadas del cuidado de los hijos.

A pesar de la persistencia de concepciones conservadoras sobre la familia, la jurisprudencia constitucional colombiana ha experimentado una notable evolución en las últimas décadas. La Sentencia T-532 de 1992 marcó un hito al reconocer la diversidad familiar y al afirmar que un Estado democrático y pluralista debe garantizar la protección de todas las formas de familia. Esta decisión sentó las bases para futuras sentencias que han ampliado la protección de los derechos de las familias diversas en Colombia.

Del mismo modo, en la Sentencia C-029 de 2009, el máximo órgano intérprete de la Constitución ante los reclamos de derechos de la población LGBTI, defendió el derecho a la igualdad (artículo 13, Constitución Política) y al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16, Constitución Política), determinando que no se puede tratar de manera diferente a las parejas del mismo sexo, máxime cuando se trata de proteger a la familia.

A continuación, es fundamental analizar la relación entre el concepto de familia tradicional y la persistencia del matrimonio infantil. El familismo, entendido como la idealización de la familia nuclear y la atribución a esta institución de un papel central en la sociedad, ha contribuido a justificar prácticas como el matrimonio infantil. Esta ideología, que históricamente asigna a la mujer un rol subordinado y reproductor dentro de la familia, ha obstaculizado el reconocimiento y protección de los derechos de las niñas y adolescentes.

La noción de familia tradicional, predominante en Colombia, ha sido reforzada por el marco legal, perpetuando expectativas conservadoras sobre los roles de género y la estructura familiar. Este modelo, centrado en el hogar nuclear biparental, asigna a la mujer un rol reproductivo y de cuidado, subordinando sus derechos individuales a las necesidades de la familia. La preservación de este orden social se justifica en términos de mantener la estabilidad y cohesión social, responsabilizando a las mujeres de la educación de los hijos y advirtiendo sobre los peligros de la desintegración familiar.

La persistencia del matrimonio infantil en Colombia fue producto de una compleja interacción de factores. Un marco legal permisivo, que en algunos casos permitió el matrimonio de menores de edad, más las profundas desigualdades socioeconómicas que afectan a las niñas, sobre todo las que se encuentran en zonas rurales y en condiciones de pobreza. La limitada educación, el acceso restringido a información sobre sus derechos y las normas culturales que legitiman estas prácticas, convierten a las niñas en un grupo especialmente vulnerable ante esta problemática (Pérez-Amador & Giorguli, 2018).

Los matrimonios infantiles en Colombia fueron una clara manifestación de las relaciones de poder desiguales arraigadas en el sistema patriarcal. Este sistema, que otorga a los hombres un poder desproporcionado en diversos ámbitos, incluyendo la familia, limita severamente las oportunidades de las niñas. La combinación de factores como la pobreza, la

falta de acceso a educación y la persistencia de normas sociales discriminatorias, exacerba estas desigualdades, privando a las niñas de sus derechos a la educación, a la salud y a la autonomía.

Sentencia C-039 de 2025

La Corte Constitucional conoció una demanda contra los artículos 117, 124 y 140 numeral 2 del Código Civil y el artículo 53 (parcial) de la Ley 1306 de 2009, que reconocían efectos jurídicos a matrimonios y uniones maritales de hecho con o entre personas menores de dieciocho años. Los demandantes argumentaron que estas disposiciones vulneraban el bloque de constitucionalidad, particularmente lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño (Corte Constitucional, Sentencia C-039 de 2025).

La Corte estimó necesario integrar normativamente el artículo 1º de la Ley 54 de 1990 por su relación directa con las uniones maritales de hecho. Asimismo, determinó que para el análisis de constitucionalidad debía aplicar un enfoque de género, en coherencia con su jurisprudencia previa, dado que el matrimonio infantil es una práctica nociva que impacta especialmente a las niñas. Este análisis se realizó con elementos fácticos e instrumentos internacionales no vinculantes como criterios hermenéuticos para la fundamentación de su decisión.

La Sala Plena concluyó que el artículo 16.2 de la CEDAW, interpretado a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño y el principio del interés superior del menor, exige que el matrimonio con o entre menores de dieciocho años “no tenga ningún efecto jurídico”. La Corte indicó que dichas prácticas vulneran derechos fundamentales de la niñez como la igualdad, la autonomía, la protección contra la discriminación y el derecho a un desarrollo integral y libre de violencia estructural.

En su sentencia, la Corte declaró inexecutable los artículos 117 y 124 del Código Civil y condicionó la exequibilidad del artículo 140 numeral 2 del Código Civil y el artículo 53 (parcial) de la Ley 1306 de 2009, para que se entienda que la edad mínima para matrimonio o unión marital es para mayores de dieciocho años. Exhortó además a las autoridades a diseñar políticas públicas orientadas a erradicar las uniones tempranas y a brindar herramientas formativas y de empoderamiento a niñas y adolescentes. Finalmente, ordenó a la Defensoría del Pueblo adelantar campañas pedagógicas en zonas de alta incidencia, promoviendo un diálogo intercultural, sobre todo con comunidades étnicas y rurales.

Llama la atención cómo la sentencia propone un diálogo intercultural con las comunidades indígenas sin que se intervenga en su autonomía para la conformación de las familias, pero que contribuya a la protección efectiva de los derechos de las niñas y adolescentes, a partir del desarrollo de campañas de información y sensibilización sobre el contenido de la sentencia, especialmente en los territorios con alta prevalencia de estas prácticas y en las comunidades étnicas y afrodescendientes.

En esta sentencia entonces se recogen los postulados de los convenios y tratados internacionales³ ratificados por Colombia que salvaguardan los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y se presenta un cambio en la perspectiva de derechos involucrados frente al matrimonio infantil.

Si bien en la Sentencia C-507 de 2004 la Corte determinó que la esencia del matrimonio es la unión jurídica producida por la libre y autónoma expresión del consentimiento de menores adultos que tienen madurez y capacidad para celebrar el contrato de matrimonio —desde la visión *pro libertatis*, lo cual no era razón para limitarles el ejercicio de sus derechos—, en perspectiva contraria, la Sentencia C-036 de 2025 cambia su argumentación, al señalar que dichas uniones afectan el derecho de las mujeres menores de edad a la protección y a vivir sin discriminación por razones de género y a gozar del pleno ejercicio de sus derechos a la educación y la salud, afectando, además, el principio del interés superior del niño.

La Corte pasó de fundamentar su decisión en el principio democrático y en el respeto a la competencia legislativa —lo cual justificaba una norma sobre el matrimonio infantil con raíces en un contexto histórico patriarcal, donde los derechos de las mujeres eran sistemáticamente vulnerados— a reconocer, en la reciente sentencia, que dicho argumento resultaba débil frente a la evidencia de que la norma no fue producto de un verdadero consenso democrático, sino de una sociedad que subordinaba a las mujeres.

Podría indicarse entonces que la Corte utilizó un modelo trialista del derecho para esta decisión; este enfoque, que contempla la dimensión sociológica, normológica y axiológica del derecho, permite comprender de manera más integral la complejidad del problema del matrimonio infantil. Al adoptar esta perspectiva, la Corte Constitucional no solo fundamentó su decisión en la dimensión normativa, también evaluó la realidad social y los valores que se encuentran involucrados.

Desde la primera dimensión empleada para analizar el trialismo jurídico en la decisión tomada por la Corte, es necesario situarse en los hechos, la realidad fáctica o en palabras de Matías Mascitti, “desenmascarar el velo normativo para que aflore la realidad” (2022, p. 125).

³ Entre ellos podemos mencionar los siguientes: el artículo 16.2 de la CEDAW: “No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial”; Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo número 5 es “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”.

En esta dimensión el operador jurídico debe preguntarse por quiénes se benefician o perjudican y cuáles son las razones y los intereses sociales que convergen en la elaboración o modificación de una norma, teniendo en cuenta que desde esta dimensión las normas ejercen influencia sobre las prácticas sociales (Atienza, 2010).

De acuerdo con lo anterior, la Corte Constitucional reconoció la vulneración de derechos que puede presentarse en la vida cotidiana de una niña y adolescente cuando contrae matrimonio de forma precoz, situaciones tales como el abandono de sus estudios para dedicarse a las labores de cuidado, maternidad temprana, la pérdida de la autonomía y los riesgos que conlleva para la salud física y emocional, entre otras, lo cual tiene además fundamento en la dimensión sociológica.

Desde la dimensión axiológica el derecho se inspira en una serie de valores sociales que se transforman con el tiempo, orientados a alcanzar una justicia material (Fernández, 1992). Esto se refleja dentro del ordenamiento jurídico colombiano en la Constitución Política, que consagra los principios que guían y direccionan las normas, siendo de aplicación directa al constituir el cimiento axiológico-jurídico de la Carta y, por ende, ser el código de valores de la vida en sociedad.

De allí que la Corte utilice el principio de supremacía constitucional, que establece que como máximo órgano garante de la Constitución Política, debe salvaguardar los derechos de los niños y niñas consagrados en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Asimismo, el principio de colaboración armónica entre los poderes públicos, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, que exige una interpretación dinámica que trascienda la rígida división de funciones.

Esta cooperación resulta esencial para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y, en este caso particular, para erradicar prácticas como el matrimonio infantil. La materialización de los fines del Estado demanda una acción coordinada de todas las ramas del poder público.

Ley 2447 de 2025

El 11 de diciembre del 2024, el Senado de la República aprobó el texto conciliado del proyecto de ley,

por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de Proyectos de Vida para Niños, Niñas y Adolescentes.

El cual busca prohibir expresamente el matrimonio y las uniones maritales de hecho con y entre personas menores de dieciocho años.

Solo hasta el 13 de febrero del 2025 dicho proyecto de ley fue sancionado por el presidente de la nación Gustavo Petro, a lo que la Corte Constitucional en la Sentencia C-039 de 2025 señaló que al no haber sido sancionada la ley, no se habían producido formalmente las derogatorias de las disposiciones que se analizaron en la demanda de constitucionalidad, y que por el principio de perpetuatio jurisdictionis, la Corte Constitucional tenía competencia para el análisis de constitucionalidad porque la demanda había sido admitida con anterioridad, lo cual garantizaba además el control efectivo de las normas cuestionadas.

Fue así como en febrero del 2025, Colombia saldó una deuda histórica de más de treinta años con sus compromisos internacionales en materia de derechos de la infancia, al contar por primera vez con una ley y una sentencia de constitucionalidad que prohíben expresamente el matrimonio infantil y las uniones tempranas.

La Ley 2447 de 2025 establece una prohibición del matrimonio antes de cumplir los dieciocho años, eliminando cualquier excepción previamente contemplada por la legislación colombiana, como el consentimiento parental o la autorización judicial. Esta disposición constituye un avance normativo decisivo en la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, armonizando el ordenamiento jurídico nacional con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos. Además, la ley contempla sanciones penales para adultos que faciliten, promuevan u obliguen a menores de edad a contraer matrimonio, incluyendo a familiares, autoridades tradicionales o comunitarias, reconociendo así las dinámicas sociales que perpetúan esta práctica nociva.

Además de la prohibición, la norma introduce medidas específicas de protección para niñas en riesgo de uniones tempranas, priorizando su acceso a educación, salud y apoyo psicosocial. También ordena la implementación de estrategias de prevención y sensibilización, tanto en el ámbito comunitario como en el sistema educativo, con el propósito de desnaturalizar y erradicar las creencias culturales que legitiman el matrimonio infantil. De esta forma, la ley no solo busca actuar desde un enfoque jurídico, sino también desde una perspectiva pedagógica, apostando por un cambio estructural en la forma como se conciben los derechos de la infancia en nuestro país.

Pese al avance legislativo, la ley deja vacíos y contradicciones referentes al matrimonio y la unión marital de hecho formada entre o con menores de dieciocho años. Por ejemplo, frente a la nulidad del matrimonio, el legislador reconoce legitimación directa a los niños,

niñas y adolescentes sin requerir de sus representantes legales, para promover la presentación de la demanda de nulidad y obliga al juez a garantizar el acceso a este derecho mediante acciones que eliminen obstáculos para su cumplimiento (parágrafo del artículo 6).

Respecto a la conformación de la sociedad conyugal y patrimonial, el legislador optó por excluir los bienes conseguidos durante el matrimonio siendo menor de edad. Si bien pareciera una medida de protección, al señalar “sin importar la fecha de disolución”, podría ser perjudicial especialmente para aquellas mujeres jóvenes dedicadas al cuidado, trabajo hoy poco reconocido como aporte social.

La ley debió pronunciarse de manera explícita sobre la dimensión del cuidado, en particular en el contexto del matrimonio y las uniones tempranas, donde son principalmente las niñas y adolescentes quienes asumen estas cargas de manera desproporcionada. Esta omisión es bastante grave si se considera que el cuidado implica no solo una afectación a sus derechos educativos, laborales y de desarrollo personal, sino también una reproducción de roles de género tradicionales que perpetúan la desigualdad.

Desde una perspectiva de protección integral, era necesario incorporar disposiciones que visibilizaran esta realidad y establecieran medidas para prevenir y reparar el impacto diferenciado que el cuidado tiene en niñas y adolescentes. Llama la atención que, en el caso de las uniones maritales de hecho con menores de dieciocho años, el legislador contemple expresamente la apertura de un proceso de restablecimiento de derechos, mientras que no se previó una medida similar en el contexto del matrimonio. Esta omisión resulta problemática, toda vez que en ambas situaciones se configura una vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, lo que justificaría la activación de los mismos mecanismos de protección.

No obstante, es relevante destacar el impacto positivo de contar con una legislación que fija en dieciocho años la edad mínima para contraer matrimonio, ya que diversas investigaciones basadas en datos empíricos han demostrado que los países con este tipo de normativa registran una disminución más significativa en las tasas de fertilidad adolescente. Por lo tanto, las políticas que se adhieren a los convenios y tratados internacionales tienen más probabilidades de obtener los resultados deseados (Melchiorre, 2004; Kim et al., 2013).

La legislación no solo evidencia la importancia del tema desde lo público y político, sino también el proceso de revisión y actualización de las disposiciones legales, lo cual constituye un paso fundamental hacia la promoción de transformaciones sociales más amplias como la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer.

La reforma legislativa de México para prohibir el matrimonio infantil: un diálogo nacional

América Latina presenta un panorama legislativo heterogéneo en materia de derechos de la niñez y adolescencia. Si bien persisten en muchos países normas arcaicas, provenientes de códigos civiles del siglo XIX, que restringen los derechos sexuales y reproductivos y perpetúan roles de género tradicionales, otros países de la región, como México, Ecuador, Panamá, República Dominicana y Perú han dado pasos significativos hacia la modernización de sus marcos legales. Estas reformas buscan garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adaptando la legislación a las realidades sociales actuales. En la tabla 1 se presenta la situación de algunos de estos países de América Latina y el Caribe que han establecido la edad mínima para contraer matrimonio en dieciséis años o prohibido el matrimonio infantil.

Tabla 1. *Legislación sobre matrimonio infantil en América Latina y el Caribe*

Legislación sobre matrimonio infantil en América Latina y el Caribe		
Prohibición del matrimonio infantil	Permitido a partir de los 16 años con autorización	Permitido antes de los 16 años por motivos calificados
Antigua y Barbuda	Bolivia (Estado Plurinacional de)	Anguila
Costa Rica	Barbados	Argentina
Ecuador	Brasil	Colombia
El Salvador	Chile	Cuba
Guatemala	Dominica	Guyana
Honduras	Islas Caimán	Saint Kitts and Nevis
México	Islas Turcas y Caicos	
Panamá	Jamaica	
Puerto Rico	Nicaragua	
República Dominicana	Paraguay	
Trinidad y Tobago	Perú	
	Venezuela (República Bolivariana de)	
	Uruguay	

Nota. Unicef (2019). Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe.

Como se observa en la Tabla 1, son varios los países que han optado por modificar su legislación con el fin de proteger en materia de derechos sexuales y reproductivos los derechos de la infancia. En el caso de Perú, recientemente su legislación cambió, pasando de permitir el matrimonio a partir de los dieciséis años a prohibirlo hasta que se cumpla con la mayoría de edad. Dicha decisión se adoptó para enfrentar los matrimonios forzados y los

abusos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, toda vez que estas situaciones se encontraban encubiertas en una supuesta libertad amparada por la ley, la cual en principio permitía contraer matrimonio desde los catorce años.

El caso ecuatoriano también es valioso, empero, es un reflejo de que es necesario que la modificación normativa se acompañe de otras acciones que mitiguen la realidad de las mujeres que se ven forzadas a contraer matrimonio, con el objetivo de que puedan salir de los círculos de vulnerabilidad, violencia y pobreza de los que tratan de escapar con una decisión que finalmente las llevará al mismo sufrimiento. En este sentido, de acuerdo con Unicef, Unfpa y Plan International (2023), sobre esta problemática en Ecuador resaltan la necesidad de desarrollar un sistema integral de protección que ayude a empoderar a las mujeres a través de la educación y el acceso efectivo a servicios de salud (Unfpa, 2023).

Por otro lado, México se ha posicionado como un referente regional en la lucha contra el matrimonio infantil al reformar su Código Civil Federal en el 2019, estableciendo los dieciocho años como edad mínima para contraer matrimonio e implementando acciones claras desde las políticas públicas para la garantía de los derechos. Esta reforma, impulsada por una intensa movilización de la sociedad civil y organizaciones internacionales, logró visibilizar la problemática y posicionarla en la agenda pública. El éxito de esta iniciativa, enmarcada en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los dieciséis días de activismo, demuestra el poder de la acción colectiva para generar cambios legislativos significativos (Rosero & Valdivieso, 2016).

La estrategia de comunicación desarrollada se estructuró en tres fases secuenciales. En una primera etapa, se implementó una campaña de difusión en redes sociales y medios de comunicación tradicionales para visibilizar la problemática del matrimonio infantil y generar conciencia pública. Posteriormente, se diseñó una propuesta de soluciones concretas, la cual se presentó a través de actos conmemorativos y un llamado a la acción dirigido a gobernadores locales. Por último, se consolidó la estrategia mediante una campaña de difusión continua en redes sociales, utilizando recursos visuales como *banners* e infografías para reforzar los mensajes clave a nivel nacional y estatal (Rosero & Valdivieso, 2016).

Una de las iniciativas descritas consistió en un *tweet* compartido por ONU Mujeres México en el marco de la campaña #NiñasNoEsposas, que presenta una infografía de las cifras de matrimonio infantil en el país para el 2014, la cual muestra que el 3,8% de las mujeres entre 20 y 24 años se unieron antes de cumplir los quince años y que el 21,5% de mujeres, en ese mismo grupo de edad, se unieron antes de cumplir los dieciocho años. Asimismo, esta difusión mediática está acompañada del mensaje “México sin matrimonio de niñas. En la ley y en la práctica” (Figura 2).

Figura 2. Campaña de ONU Mujeres México para eliminar el matrimonio infantil



Nota. ONU Mujeres México (6 de mayo del 2015).

La reforma mexicana que prohibió el matrimonio infantil, analizada por Rosero y Valdivieso (2016), es un ejemplo de cómo la participación ciudadana y la voluntad política pueden generar cambios legislativos significativos. El proceso de consulta impulsado por el Senado, que involucró a diversos actores sociales y a organismos internacionales, fortaleció la legitimidad de la reforma y consolidó un modelo de gobernanza democrática basado en el diálogo y el consenso.

Los diálogos realizados en el marco de la reforma mexicana permitieron construir un amplio consenso en torno a la necesidad de armonizar la legislación nacional con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño. Al involucrar a diversos actores, se logró una visión integral que vincula los diferentes niveles de gobierno y garantiza una protección efectiva de los derechos de la niñez. La reforma, al establecer una edad mínima para contraer matrimonio de dieciocho años y crear un sistema de protección integral, representa un avance significativo en la protección de los derechos de las niñas y adolescentes (Rosero & Valdivieso, 2016).

La reforma en cuestión se enmarcó en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual busca garantizar la protección integral de los derechos de la niñez. Con la creación de una procuraduría especializada, se fortaleció el sistema de protección y se avanzó hacia la armonización legislativa. Esta reforma fue fundamental para eliminar las incongruencias existentes entre las disposiciones civiles y penales, garantizando así la aplicación coherente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Rosero & Valdivieso, 2016).

Como puede observarse, el proceso de la reforma legislativa de México que prohibió el matrimonio infantil es una experiencia relevante para Colombia y para los demás países de América Latina y el Caribe; por un lado, por la movilización social y mediática que

posicionó la problemática en la agenda pública, lo cual generó que hubiera un compromiso institucional para convocar a un diálogo nacional con el fin de tomar decisiones al respecto; por otro lado, se destaca que la reforma no se quedó en la modificación de una ley federal; pues, por el contrario, desarrolló un sistema de protección que vinculó los distintos estamentos del gobierno.

En consecuencia, esta estrategia impactó los territorios a partir de la creación de organismos estatales que trabajan por prevenir y atender las vulneraciones a los derechos de los niños y niñas.

Si bien México ha logrado avances significativos en la legislación contra el matrimonio infantil, persisten desafíos profundos arraigados en patrones socioculturales discriminatorios. Para erradicar estas prácticas, es necesario un enfoque integral que involucre a la familia, la escuela, la comunidad y el Estado. La educación, como herramienta fundamental, debe promover la igualdad de género y empoderar a las niñas y mujeres, brindándoles los instrumentos necesarios para construir proyectos de vida autónomos y libres de violencia.

Conclusiones

Mantener una legislación que permitiera el matrimonio infantil resultaba incompatible con los mandatos de la Constitución Política de Colombia y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de protección integral de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes; así como con la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la promoción de la equidad de género. La entrada en vigor de la nueva normatividad representa un avance significativo al rechazar prácticas patriarcales y estructuras de dominación que perpetúan la vulneración de los derechos de las niñas y adolescentes, reforzando estereotipos de género y exponiéndolas a múltiples formas de violencia.

Diversas investigaciones y reportes de organismos internacionales coinciden en que la reforma legislativa constituye un avance necesario, aunque insuficiente, para la erradicación del matrimonio infantil. La evidencia empírica demuestra que los países que han adoptado estrategias integrales —que articulan cambios normativos con intervenciones en educación, salud sexual y reproductiva, y programas de empoderamiento económico dirigidos a niñas y adolescentes— han obtenido avances más sustantivos y sostenibles. En este sentido, se destaca la necesidad de un enfoque multidimensional que aborde las causas estructurales de esta práctica y asegure el ejercicio pleno de los derechos de las niñas.

De allí que las instituciones educativas tienen la oportunidad de convertirse en agentes de cambio social al abordar la problemática del matrimonio infantil. A través de una educación integral que promueve la igualdad de género, el respeto por los derechos humanos y la construcción de proyectos de vida autónomos, las escuelas pueden contribuir a transformar las normas sociales que subyacen tras esta práctica. Al empoderar a las niñas y adolescentes, se fortalece su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su futuro y romper con los ciclos de pobreza y desigualdad.

Asimismo, la prevención del matrimonio infantil requiere de una corresponsabilidad entre las familias, las instituciones educativas y la comunidad en general. Es primordial fortalecer los vínculos entre el hogar y la escuela para que los padres y madres puedan acompañar a sus hijos e hijas en su desarrollo integral, brindándoles el apoyo emocional y educativo que necesitan. Al trabajar en red, estos actores clave pueden crear entornos protectores que promuevan el empoderamiento de las niñas y adolescentes.

El Estado tiene un papel cardinal en la prevención del matrimonio infantil a través de políticas públicas coordinadas y acciones concretas en los territorios. Es imperativo implementar programas integrales que aborden las causas estructurales de esta problemática, como la pobreza, la desigualdad de género y la falta de acceso a servicios básicos. Esto implica fortalecer los sistemas de salud para garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes, promover la autonomía económica de las mujeres mediante programas de capacitación y generación de empleo, y diseñar campañas de sensibilización que desafíen los estereotipos de género arraigados en la sociedad.

La erradicación del matrimonio infantil demanda una acción integral que trascienda el ámbito jurídico. Si bien la modificación legislativa es vital para establecer un marco normativo protector, es necesario complementar estas acciones con políticas públicas, programas y proyectos que involucren a todos los actores sociales. Un enfoque de género, que considere las necesidades específicas de niñas y adolescentes, es esencial para transformar las normas sociales y culturales que sustentan esta práctica nociva.

La reforma legislativa mexicana en materia de matrimonio infantil constituye un modelo inspirador para Colombia. Al trascender la mera reforma legal y adoptar un enfoque integral que involucra estrategias sociales y territoriales, México ha demostrado la importancia de abordar esta problemática desde una perspectiva de derechos humanos. Esta experiencia, alineada con los objetivos de desarrollo sostenible, puede impulsar a Colombia a implementar reformas legislativas y sociales que no solo protejan los derechos de las niñas y adolescentes, sino también, contribuyan a erradicar la pobreza, reducir las desigualdades y promover el bienestar de toda la población.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia, Gaceta Constitucional 116 del 20 de julio de 1991*. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Atienza, M. (2010). *Derecho y argumentación*. Universidad Externado de Colombia.
- Banco Mundial. (2018). Unrealized Potential: The High Cost of Gender Inequality in Earnings. <https://documents.worldbank.org/curated/en/172021527258723053/pdf/126579Publicon53018WorldBankGenderInequalityBriefv13.pdf> theguardian.com+6documents.worldbank.org+6worldbank.org+6
- Congreso de Colombia. (2009, 5 de junio). *Ley 1306 de 2009*. DO 600.
- Congreso de la República de Colombia. (2006, 8 de noviembre). *Ley 1098 de 2006*. DO 46446.
- Congreso de la República de Colombia. (2025, 13 de febrero). *Ley 2447 de 2025*. DO 52029.
- Corte Constitucional. (1992, 23 de septiembre). *Sentencia T-532 de 1992* [MP Cifuentes Muñoz].
- Corte Constitucional. (2004, 25 de mayo). *Sentencia C-507 de 2004* [MP Cepeda Espinoza].
- Corte Constitucional. (2009, 28 de enero). *Sentencia C-029 de 2009* [MP Escobar Gil].
- Corte Constitucional. (2010, 14 de enero). *Sentencia C-008 de 2010* [MP González Cuervo].
- Corte Constitucional. (2014, 11 de marzo). *Sentencia C-131 de 2014* [MP González Cuervo].
- Corte Constitucional. (2017, 25 de enero). *Sentencia T-033 de 2017* [MP Vargas Silva].
- Corte Constitucional. (2017, 30 de octubre). *Sentencia T-663 de 2017* [MP Ortiz Delgado].
- Corte Constitucional. (2025, 5 de febrero). *Sentencia C-039 de 2025* [MP Cristina Pardo Shlesinger].
- Fernández, F. (1992). La dimensión axiológica del derecho constitucional. *Cuadernos de la Cátedra Fabrique Furió Ceriol*, 1, 15-39.

- Franco, J. (2020). *La capacidad en la unión marital de hecho. Una reflexión sobre la familia delineada por el poder* [Trabajo de grado]. Universidad de Antioquia. <https://hdl.handle.net/10495/15573>
- Kim, M., Longhofer, W., Heger Boyle, E., & Nyseth Brehm, H. (2013). When do laws matter? National minimum-age-of-marriage laws, child rights, and adolescent fertility, 1989-2007. *Law & Society Review*, 47(3), 589-619. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC4267296/>
- Mascitti, M. (2022). El trialismo como un medio para promover la justicia dentro de la complejidad de la era digital. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 56, 123-154.
- Melchiorre, A. (2004). *At what age?* 2ª ed. Right to Education Project. https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/RTE_IBE_UNESCO_At%20What%20Age_Report_2004.pdf
- Ministerio de Salud & Profamilia. (2015). *Encuesta Nacional de Demografía y Salud*.
- Organización Mundial de la Salud. (2021). Violencia contra las mujeres, estadísticas mundiales. <https://www.unicef.org/es/igualdad-de-genero>
- ONU Mujeres México [ONUMujeresMX]. (2015, 6 de mayo). Infografía y campaña para eliminar el matrimonio infantil en México. [Tuit]. <https://twitter.com/ONUMujeresMX/status/673563650582437888>
- Pachón, X. (2007). La familia en Colombia a lo largo del siglo XX. *Repositorio Universidad Nacional*. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/2966/12CAPI11.pdf?sequence=10&isAllowed=y>
- Pérez-Amador, J., & Giorguli, S. (2018). Child marriage and early transitions to adulthood in Mexico. En S. Verma & A. Petersen (Eds.), *Developmental Science and Sustainable Development Goals for Children and Youth. Social Indicators Research Series*, vol. 74. Springer, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-319-96592-5_13
- Profamilia. (2015). Encuesta Nacional de Demografía y Salud. <https://profamilia.org.co/docs/FIN DEL TOMO.pdf>
- Puyana, Y. (2019). El familismo, sus fuentes y su articulación con la legislación colombiana. *Revista Palabra*, 19(1), 42-61. <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.19-num.1-2019-2466>

- Ramírez, F., & Zwerg-Villegas, A. (2012). Metodología de la investigación: más que una receta. *AD-Minister*, 20, 91-111.
- Rosero, R., & Valdivieso, C. (2016). Cambio de legislación sobre la edad de matrimonio: experiencias exitosas y lecciones aprendidas de América Latina y el Caribe. <https://www.unicef.org/lac/media/9436/file/PDF%20Cambio%20de%20legislaci%C3%B3n%20sobre%20la%20edad%20de%20matrimonio.pdf>
- Strauss, S., & Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. https://www.academia.edu/29601295/Bases_de_la_investigaci%C3%B3n_cualitativa_T%C3%A9cnicas_y_procedimientos_para_desarrollar_la_teor%C3%ADa_fundamentada
- Unicef. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Unicef. (2018). *América Latina y el Caribe: una década perdida en la reducción del matrimonio infantil*. <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/américa-latina-y-el-caribe-una-década-perdida-en-la-reducción-del-matrimonio>
- Unicef. (2019). Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe. <https://www.unicef.org/lac/media/9381/file/PDF%20Perfil%20del%20matrimonio%20infantil%20y%20las%20uniones%20tempranas%20en%20ALC.pdf> unicef.org
- Unicef. (2020). *Análisis de situación de los matrimonios infantiles y las uniones tempranas en Colombia*. <https://www.unicef.org/colombia/media/9056/file/Resumen%20ejecutivo%20matrimonios%20infantiles%20y%20uniones%20tempranas.pdf>

REVISIÓN JURISPRUDENCIAL DEL CONCEPTO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL EN COLOMBIA¹

Ovidio Herrera Rivera*, Elvigia Cardona-Zuleta**, Darlin Natalia Duque Gómez***

Resumen

Este capítulo analiza el concepto de corresponsabilidad parental (CP) a partir de la revisión de la normatividad y jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Se hizo uso de la investigación cualitativa con revisión documental de literatura en bases indexadas especializadas y sentencias de tutela de la Corte Constitucional de Colombia. Se concluye que la CP es un concepto de uso reciente en el estamento público y legal, especialmente en el Código de Infancia y Adolescencia colombiano, en donde se estipula la responsabilidad compartida por la familia, concepto permeado por asuntos ideológicos, culturales e incluso políticos, matizado por prejuicios y estereotipos sexo-género que signan el rol de proveedor al padre y de cuidadora a la madre, en detrimento de las necesidades y transformaciones familiares, en donde ambos padres e incluso adultos significativos o cuidadores, acompañan la crianza y proveeduría económica.

Palabras clave:

Corresponsabilidad parental, cuidado familiar, familia, perspectiva de género, precedente constitucional, precedente jurisprudencial, prejuicios de género, responsabilidad compartida, responsabilidad familiar, roles de género.

¹ Capítulos de investigación

Capítulo derivado de investigación institucional: Macroproyecto Centro Integral Familiar con perspectiva de género. Fase 1: Fundamentación teórica, didáctica y articulaciones para la creación del Centro Integral Familiar con perspectiva de género 2022. Fase 2: Fundamentación teórica, metodológica y legal en el acompañamiento familiar; investigadora principal Elvigia Cardona-Zuleta, coinvestigador en la segunda fase Ovidio Herrera Rivera. Proyecto financiado por las convocatorias internas de la Universidad Católica Luis Amigó, ejecutado en el 2022 y el 2023.

* Ph.D. en Pensamiento Complejo, docente investigador, Facultad de Ciencias Sociales, Salud y Bienestar, adscrito al grupo de investigación Familia, Desarrollo y Calidad de Vida, líder de la línea Calidad de Vida. Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: ovidio.herrerari@amigo.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0872-7840>

** Abogada y magíster en Derecho de la Universidad de Antioquia, doctoranda en Educación de la Universidad Católica Luis Amigó, profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, adscrita al grupo de investigación Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: elvigia.cardonazu@amigo.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2486-6867>

*** Joven investigadora, estudiante de la Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, adscrita al grupo de investigación Familia, Desarrollo y Calidad de Vida en la línea Calidad de Vida. Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: darlin.duquego@amigo.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-7814-2110>

Introducción

"Avanzar en corresponsabilidad parental, en el reparto equitativo de las responsabilidades familiares, en especial el cuidado de los hijos, las labores domésticas del hogar y la atención de otras personas dependientes, será mejor para nuestras familias y comunidades" (Donaire, 2020, p. 10).

A partir del estudio “Macroproyecto Centro Integral Familiar con perspectiva de género” fue posible ampliar el análisis de una subcategoría vinculada a la corresponsabilidad parental (CP) desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, que en este caso, asume la tarea de conceptualizar el derecho y fijar las reglas de interpretación de los casos que generan precedente constitucional de obligatorio cumplimiento, además de actualizar el derecho positivo (Cardona et al., 2023) al facilitar a operadores jurídicos y estudiantes de derecho y de otras disciplinas sociales como desarrollo familiar, psicología y trabajo social, la comprensión de las dimensiones y la complejidad que encierra el concepto al abordarlo desde la perspectiva legal y psicosocial.

De esta manera, se analiza la evolución del concepto de CP en Colombia; al respecto, la perspectiva de género es útil para explicar las asimetrías de poder en las que se fundan algunas familias tradicionalistas —por ejemplo, desequilibrio en el reparto de obligaciones frente a la custodia, cuidado, crianza, educación y sostenimiento de los hijos—, al persistir estereotipos y prejuicios que pueden generar desbalances culturales en roles y responsabilidades entre progenitores. Precisamente, será la perspectiva de género una herramienta para desmitificar el romanticismo frente a las relaciones familiares y develar que “por mucho tiempo ha sido un problema que las mujeres hemos debido enfrentar y resolver solas las labores de cuidado, sin ayuda de los hombres, de quienes nos emplean ni del Estado. Esto es injusto e insostenible” (Donaire, 2020, p. 10).

Acuña (2013) señala que “la corresponsabilidad parental es en lo terminológico un concepto nuevo en nuestro ordenamiento jurídico” (p. 26), sin embargo, encontramos en la literatura especializada intentos por definirla: para Maganto et al. (2010) la CP está referida a “patrones comportamentales e interaccionales que intervienen en el reparto, la distribución y el consenso en torno a los roles y tareas familiares entre los miembros de la familia” (p. 74). Por su parte, el Instituto de la Mujer de España (2013) indica que “es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar” (p. 6), a lo que agregaríamos que ante el ingreso de las mujeres al mundo laboral, estos repartos tendrían que encaminarse hacia el reconocimiento de las dobles y triples jornadas para las mujeres trabajadoras y la necesidad de avanzar a paridad y corresponsabilidad en el uso del tiempo dedicado a las familias de hombres y mujeres.

Colombia, al igual que otros países latinoamericanos, no es ajena a las crisis matrimoniales y el divorcio, eventos que pueden generar tensiones en la dinámica familiar y sus relaciones posteriores frente a sus hijos en derechos y responsabilidades (Acuña, 2013); aspecto que trasciende la dinámica interna familiar hacia otros contextos que la permean, especialmente sociales. Al respecto, el derecho internacional, acoge la protección de niños y niñas para salvaguardar sus derechos fundamentales (Hermosilla & Tórtora, 2022). En sintonía, resulta apropiado analizar aspectos que no solo obedecen al estándar internacional de protección, lo cual requiere la “concreción aplicativa de los principios que rigen el régimen de cuidado personal de los hijos y la relación directa y regular del padre no custodio” (Acuña, 2013, p. 23).

En la contemporaneidad existen procesos de transformación de las familias acordes con el modo en que se comprenden las funciones parentales, “que también se traducen en formas de sostén y cuidado de las familias atravesadas ellas mismas por los debates sobre identidad y género” (Orleans, 2022, p. 122). Cambios que se distancian de los prejuicios o las valoraciones sociales siguiendo un régimen patriarcal tradicional, con roles diferenciados entre padres, en donde uno solo hace uso del poder y es la autoridad sobre los hijos.

El ejercicio parental en la posmodernidad reclama responsabilidad y compromiso con la educación, cuidado y protección de los hijos; considerado por Ramos y Flores (2023) como complejo, en tanto nadie se encuentra totalmente preparado para cumplir esta tarea. De esta manera, algunos padres pueden desbordarse ante las demandas que requiere su nuevo rol, al punto de descuidar sus necesidades de pareja, llevándolos incluso a experimentar estrés parental, lo cual implica la búsqueda de apoyo psicosocial para fortalecer no solo la tarea de acompañamiento en la crianza, sino también la relación conyugal. De acuerdo con Ramírez et al. (2020), los padres deben crear espacios para que sus hijos se sientan amados y aceptados, por ello la necesidad de cumplir un rol activo frente a su cuidado.

A pesar de estos intereses en las agendas de algunos países, son persistentes las situaciones de abandono y negligencia que experimentan algunos hijos, desprovistos de apoyo y cuidado por parte de sus padres, en algunos casos, bajo el amparo de vecinos, amigos, familia de origen, o del Estado, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, para quien

el bienestar de la niñez y la adolescencia está enteramente ligado al bienestar de papás, mamás, cuidadoras y cuidadores, desde los principios de empatía y no violencia, se busca generar competencias y habilidades en ellos y ellas, centrados en el interés superior de NNA. (ICBF, 2021, p. 5)

Aspecto que permite el fortalecimiento de los lazos afectivos y comunicacionales, conducente a un entorno habilitador de aprendizajes, normas y valores, que ayudan a que los hijos se sientan reconocidos y visibilizados, libres de un acompañamiento parental violento.

Con este panorama, frente a la complejidad de las familias, el proyecto institucional “Macroproyecto Centro Integral Familiar con perspectiva de género” se preguntaba en su primera fase por cómo fundamentar teórica y didácticamente la creación del Centro Integral Familiar con perspectiva de género para el programa de Derecho. En su segunda fase, mediante un trabajo interdisciplinario con el programa de Desarrollo Familiar, abordamos la pregunta buscando esos lugares comunes de articulación institucional para la intervención del derecho y el desarrollo familiar, lo que nos llevó a concretar como uno de los resultados, que ambas disciplinas teníamos un lugar común en las prácticas profesionales. Alineados con la misión y visión amigoniana, era imperante promover las reflexiones sobre la CP, en un intento de buscar otras narrativas en torno a las relaciones y roles familiares, sobre todo en escenarios de conflicto.

En este sentido, se reitera que este capítulo tiene como objetivo presentar las comprensiones y evolución de la CP desde una perspectiva de género a la luz de los pronunciamientos de la Corte Constitucional. En un primer momento se aborda la perspectiva de género como mandato convencional, legal y jurisprudencial que nos ofrece un contexto para el análisis; posteriormente se presentan las dos posturas identificadas en los pronunciamientos de la Corte Constitucional: la primera que ubica la CP como concurrencia de actores que conduce al fenómeno de delegación parental, y la segunda que entiende la CP como el equilibrio de roles en las relaciones familiares.

Metodología

La investigación se enmarca desde el diseño cualitativo, en el paradigma sociocrítico, en el que autoras como Costa (2015) señalan el carácter androcéntrico del derecho y cómo el lenguaje utilizado en las normas, enmascara la dominación masculina, asunto del que no es ajeno el derecho de familia y se traduce en la evolución o no de los términos legales. Se adelanta la estrategia de revisión documental útil “para estudiar cualquier tipo de documento en el que esté transcrito algún relato, relativo a cualquier objeto de referencia” (Bernete, 2013, p. 222), y se implementa el análisis de contenido, el cual permite “realizar un conjunto de operaciones que tienen por finalidad desvelar un sentido no explícito en un producto narrativo. Y esta tarea sólo *[sic]* puede llevarse a cabo a partir de las expresiones del texto” (Bernete, 2013, p. 229).

El corpus documental se compone de sentencias de la Corte Constitucional de Colombia que se ubican mediante los descriptores: “corresponsabilidad parental” y “perspectiva de género”. Se encontraron catorce sentencias entre el 2017 y el 2023. En las sentencias se verifica la presencia de las dimensiones asociadas a la CP: “1. Percepción de reparto justo. 2.

Actuación coordinada. 3. Asunción de responsabilidad compartida” (Maganto et al., 2010, p. 74). Fue necesario descartar algunas, toda vez que la expresión “corresponsabilidad parental” aparecía en un pie de página sin un contenido de fondo que permitiera su análisis.

Este análisis nos permite identificar la existencia de tres tendencias en la jurisprudencia sobre el entendimiento de la CP: (i) la obligatoriedad de incorporar la perspectiva de género, (ii) la CP como concurrencia de actores y (iii) la CP como ejercicio de la responsabilidad parental compartida y equilibrada. Finalmente, la información se triangula con literatura especializada y leyes de algunos países latinoamericanos: México, Chile y Argentina, con quienes compartimos similitudes en la tradición jurídica sobre la CP, lo que facilitó la contrastación teórica y jurídica.

El mandato convencional, legal y jurisprudencial para incorporar la perspectiva de género

La perspectiva de género como categoría de análisis es la que permite evidenciar, incluso en el lenguaje, que “el problema es cómo el Derecho, en tanto discurso social, constituye y configura identidades, reproduce estereotipos y mantiene, limita y condiciona la posición de las mujeres en la sociedad” (Hermosilla & Tórtora, 2022, p. 145). Lo que se traduce en términos prácticos en la forma de redactar la ley y de ejercer las relaciones familiares; por ejemplo, el Código Civil colombiano (1887) (aún vigente en Colombia) en el artículo 177 disponía que “la potestad patrimonial es el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la personas y bienes de la mujer”. En concreto, esta situación asimétrica entre hombres y mujeres en Colombia fue corregida décadas después mediante el Decreto 2820 de 1974, que otorgó iguales derechos y obligaciones a hombres y mujeres para la dirección del hogar.

Vale la pena recordar esta historia, porque muestra que en Colombia hasta hace escasas décadas la dirección del hogar y la toma de decisiones internas le correspondía exclusivamente al padre de familia en términos jurídicos, y que pese al mandato convencional y constitucional de que “el hombre y la mujer gozan de iguales derechos” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, art. 16; Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 13, 44), aún no se ha logrado incorporar la perspectiva de género en las prácticas cotidianas y en las decisiones de primera instancia evidentes en los casos seleccionados por la Corte Constitucional que reflejan una concepción patriarcal, que pervive en las normas jurídicas y la cultura. De hecho, ha sido la Corte Constitucional la que se ha encargado de actualizar el

derecho de familia positivizado en los códigos, mediante sus pronunciamientos, que tienen el carácter de precedentes constitucionales, con los cuales se asegura una interpretación homogénea, progresiva y adaptada a los cambios sociales y culturales.

Ahora bien, una forma de corregir esta desigualdad estructural entre hombres y mujeres es retomada de las epistemologías y movimientos feministas (Hermosilla & Tórtora, 2022) que lograron impulsar reformas convencionales & legales (Facio & Fries, 1999; Costa, 2015); por ejemplo, al develar las violencias intrafamiliares y específicamente las violencias contra las mujeres, que se cristalizan en dos instrumentos internacionales: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981) y la Convención de Belém do Pará (1994), dando lugar así a una institucionalización en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que crean estamentos para el seguimiento a dichas convenciones². En la actualidad, se insiste en que la perspectiva de género es un mandato internacional para los Estados que tienen la obligación de aplicarla en todas las decisiones legislativas, judiciales y administrativas, que tienen como meta lograr la equidad de género.

En este sentido, la Constitución Política de Colombia (1991) consagra en el artículo 44 que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”; el artículo 43 que versa sobre la familia refiere que “las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes” (art. 43, inciso 3). Por su parte, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) introduce el concepto de corresponsabilidad como la “conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio del derecho de los NNA. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección” (art. 10), así como el concepto de responsabilidad parental: “responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los NNA puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos” (art. 14).

Entonces, paulatinamente la perspectiva de género se ha incorporado en la legislación en busca de corregir los sesgos jurídicos y las violencias en razón de la diferencia sexo-género. Entre otras normas pueden referenciarse: el Código de Infancia y Adolescencia (2006) que define la perspectiva de género como “el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social” (art. 12). La Ley 2126 de 2021, dirigida a las comisarías de familia, como principios rectores señala la atención diferenciada e interseccional, y define: “Enfoque de Género: Las Comisarías de Familia reconocerán la existencia de relaciones de poder, subordinación, inequidad, roles diferenciados según parámetros de lo masculino y femenino que puedan llegar a vulnerar derechos de cualquier integrante de la familia” (art. 4, núm. 11).

² Como ejemplos de estamentos para impulso y seguimiento a la perspectiva de género se tienen, entre otros, el Consejo Económico y Social (1997), y ONU Mujeres (2010) de la ONU y la Comisión Interamericana de las Mujeres de la OIT.

De igual modo, el documento Conpes 4080 de 2022, por medio del cual se crea la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País. Que incluye entre sus acciones de planificación: “fortalecer la institucionalidad para la transversalización del enfoque de género en asuntos estratégicos del Estado y transformación cultural” (2022, p. 4) y los enfoques de equidad de género los asume el Estado colombiano, de la siguiente manera:

Los enfoques de equidad de género como herramientas analíticas y de intervención [son] un imperativo para comprender y superar las desigualdades estructurales que recaen sobre las mujeres ... mecanismo para el logro de la mencionada equidad y refiere al análisis y visibilización de las atribuciones que expresan desigualdad en las relaciones sociales, económicas, políticas o culturales, que se establecen entre hombres y mujeres y que suponen oportunidades diferenciales. (Conpes 4080 de 2022, p. 38)

Estos tres ejemplos nos muestran la forma en que el Estado en cumplimiento de sus obligaciones internacionales ha incorporado la perspectiva de género como un derecho, como un principio, como una herramienta analítica, que debe ser aplicada por todos los operadores judiciales y administrativos, así como por equipos interdisciplinarios encargados de atender a las familias.

La Corte Constitucional, especialmente en casos del área del derecho de familia, ha reiterado: (i) “La obligación de acoger la perspectiva de género” (Sentencias SU-140 de 2019 y SU-080 de 2020); (ii) el Estado y sus funcionarios incurren en violencias y discriminación de género con las decisiones judiciales y administrativas (Sentencias T-012 de 2016, T-590 de 2017 y T-093 de 2019) y (iii) la falta de aplicación de la perspectiva de género constituye una violencia institucional contra las mujeres (Sentencia T-735 de 2017) que puede ser sancionada disciplinariamente (Sentencia T-344 de 2020).

Para puntualizar, el derecho “reproduce una ideología sexual determinada denominada ideología patriarcal” (Hermosilla & Tórtora, 2022, p. 145). Por este motivo, la perspectiva de género cuestiona el uso de expresiones legales como la patria potestad, referida a la autoridad del padre en las familias, para proponer el uso de expresiones como la CP que permite comprender el cambio de los roles de hombres y mujeres como orientadores conjuntos del hogar, así como compartir las responsabilidades del cuidado y la proveeduría económica.

La corresponsabilidad parental como conurrencia de actores que conduce a la delegación parental

La CP desde el marco normativo colombiano se entiende como el compromiso equitativo de padres y madres en la crianza, educación y cuidado de los hijos, independiente de la convivencia familiar. En el contexto internacional, especialmente en América Latina, el principio incluye perspectiva de género, infancia y familia; no obstante, mediado por resistencias sociales y culturales. Para el caso de México, Argentina y Chile, con tradiciones jurídicas similares, presentan avances significativos diferenciales en cada país. En México, este principio es reconocido a través de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Gobierno de México, 2014), que establece obligaciones compartidas de ambos padres en el desarrollo integral de los hijos, basado en el interés superior de la niñez, auspiciado por el Código Civil Federal, en el cual se incorporan la guardia y custodia compartida. Sin embargo, el ejercicio judicial aún contempla el favorecimiento de la custodia materna, lo que perpetúa roles tradicionales en la conciliación laboral y familiar, marcadas por la disminución de licencias parentales, aún condicionadas por asimetrías de género (Ley Federal del Trabajo, 2023).

Para el caso de Argentina, este país es pionero en establecer una visión progresiva de la CP, al respecto, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2015) introduce el principio de “responsabilidad parental” como los deberes y derechos de padres y madres. La normatividad hace explícito este principio en casos de separación o divorcio, al privilegiar la tenencia compartida y la participación de ambos padres en las decisiones de sus hijos, con avances significativos en comparación con otros países latinoamericanos. Con todo, persisten algunos obstáculos sociales y culturales, como los estereotipos de género y la judicialización de los vínculos parentales (Gómez & Larenas, 2022).

Chile por su parte, en los últimos años viene experimentando cambios paulatinos hacia la CP, entre ellos, la Ley 20.680 de 2013, la cual modificó el Código Civil y la tenencia compartida preferente en el 2021; en este punto, dejan claro que incluso después de la disolución conyugal, ambos padres conservan la tenencia compartida de sus hijos, no obstante, su implementación sigue siendo lenta y conservadora (Calderón Unda, 2019). Se resalta que estos países en materia de CP desde el marco normativo presentan avances, sin embargo, al igual que en Colombia, persisten brechas sociales, culturales e ideológicas, que limitan el avance legal en equidad en la crianza, en términos de equidad de género y perspectiva de derechos.

Ahora bien, la CP vista desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) convoca a su garantía, en términos de cuidado, derechos y deberes de ambos padres, en condiciones de igualdad, sin distinción alguna, especialmente de género (Naciones Unidas, 1979, 1989; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1981). Se infiere que los Estados deben crear condiciones idóneas en términos legales, laborales y sociales para el cabal cumplimiento del ejercicio de la CP, aspecto que puede dimensionarse en el marco de las políticas públicas de familia, infancia y adolescencia.

La revisión jurídica en el caso colombiano evidencia que no existe taxativamente ni en nuestra Constitución ni en la ley la expresión CP. Precisamente, es la Corte Constitucional, en su función de actualización del derecho, quien se pronuncia al respecto e introduce el término en el ordenamiento jurídico. En la primera tendencia se encontró que la asume según la idea de *obligación o deber* de los padres para proteger o hacer efectivos los derechos de los hijos a la salud y educación (Corte Constitucional, Sentencias T-364 de 2019 y T-038 de 2022); centrado en el principio de corresponsabilidad plasmado en el artículo 10 del Código de Infancia y Adolescencia (2006) en el que concurren la familia, el Estado y la sociedad en la protección de los derechos de los NNA, y que ante la negligencia de los padres deben concurrir otros actores como el sector salud, la administración de justicia o la escuela para garantizar su bienestar.

Este entendimiento del concepto CP, al que se vinculan las entidades públicas y privadas, especialmente educativas, se traduce en que padres y cuidadores pueden llegar a delegar en los educadores la responsabilidad y cuidado de los hijos, dejando atrás su compromiso de acompañamiento parental.

Encontramos que tanto en las prácticas familiares como en las construcciones socioculturales lo que emerge es la crianza delegada en otros, “implica que los padres renuncian a sus funciones, delegándolas a sus hijos o abandonando totalmente a su familia psicológica y/o físicamente” (Domínguez et al., 2019, p. 347). Entonces, surge la necesidad de repensar el ejercicio de la parentalidad articulada a funciones y roles, que exigen la concurrencia de otras entidades como el sistema de salud y el sistema educativo para garantizar el goce pleno de los derechos de los NNA como lo interpreta la Corte Constitucional colombiana (Sentencias T-384 de 2018, T-364 de 2019 y T-038 de 2022).

Esta forma de comprender la corresponsabilidad puede llegar a ser lesiva, al generar prácticas de intervención que en vez de acompañar en uno de los procesos más complejos del ser humano como es la crianza, terminan por la asunción de roles parentales, que lejos de aportar al crecimiento y desarrollo de NNA, puede llevar a padres a asumir prácticas delegadas de crianza, hasta el punto de crear un marco de responsabilidad directa de los hijos con instituciones y profesionales, en términos afectivos, relacionales, educativos, de convivencia, de tiempo libre (entre otros aspectos), en detrimento de sus funciones parentales.

En este contexto, si bien la tarea de algunos profesionales sociales de las disciplinas de la educación, la psicología, el derecho y el desarrollo familiar está orientada al bienestar de las familias y con ella la crianza; sus actuaciones profesionales no deben interferir con los compromisos y deberes de padres, en tanto su función es “orientar y apoyar a los padres, madres y familiares para que consigan la autonomía necesaria y mantener las relaciones con los menores [de edad] sin depender del servicio en el ejercicio de la coparentalidad” (Marín & Carreres, 2022, p. 13). En este sentido, la CP está especialmente bajo la potestad de los padres, si bien dada su complejidad puede ser apoyada por profesionales, instituciones sociales y el mismo Estado, en términos de bienestar y apoyo, en coherencia con la multiplicidad de dimensiones que la configuran: biológica, social, cultural, educativa, trascendente o espiritual, económica y política.

La corresponsabilidad parental como responsabilidad compartida y equilibrada entre padres y cuidadores

La segunda tendencia de la Corte Constitucional entiende que la corresponsabilidad es un *principio* en el que padre y madre tienen la responsabilidad compartida y solidaria para lograr la plena satisfacción de los derechos de NNA, conforme con el artículo 14 del Código de Infancia y Adolescencia (2006) y la Sentencia T-364 de 2019, que explica que este principio se traduce:

En la responsabilidad de ambos padres sobre las decisiones trascendentales de los hijos comunes, independientemente de su ruptura como pareja sentimental o su situación de convivencia, de tal forma que se dé un reparto efectivo, equitativo y equilibrado de derechos y responsabilidades de los progenitores en el ejercicio de sus funciones parentales asociadas a la crianza, cuidado y educación de los hijos comunes. (Corte Constitucional, Sentencia T-384 de 2018, párr. 4.7.3)

Vale aclarar que incluso en la Corte Suprema de Justicia se ha entendido que el ejercicio de ser padres trasciende la perspectiva biologicista hacia una parentalidad socioafectiva (Corte Suprema de Justicia, STC-1947 de 2022), que se gesta en las relaciones de convivencia y dinámicas sociales.

De acuerdo con la literatura especializada, la CP se refiere a la coparentalidad, es decir, las responsabilidades compartidas entre padres o cuidadores en el tema de crianza, aspecto que conlleva la desmitificación de roles asociados al género, en donde el cuidado y protección de los hijos se hace exclusivo para las madres, dejando por fuera la participación de los padres, hecho que limita la cooperación y apoyo en el proceso de crianza, evitando la reducción de prácticas como la violencia y potenciando la igualdad de género en una de las

actividades más complejas y exigentes como la crianza, “ejercicio que sucede en el seno de la familia y que se adelanta de forma libre y autónoma” (Ministerio de Educación, 2018, p. 10), proceso mediado por la responsabilidad, felicidad y bienestar, a su vez transversalizado por la incertidumbre (Bedoya et al., 2020; MenCare, 2017).

Según el informe MenCare (2017), el cuidado parental debe estar libre de la desigualdad de género, “la igualdad de atención es clave a familias y sociedades prósperas” (p. 17), de esta manera se defiende la importancia de la igualdad de los padres en la crianza de los hijos, lo cual genera beneficios mutuos, como el cuidado equitativo y no violento. Sin embargo, en el análisis de sentencias promulgadas por la Corte Constitucional sobre la CP, aun se observan vacíos interpretativos ante la persistencia de estereotipos culturales en los estrados judiciales, en cuyas decisiones se advierte la presencia de prejuicios sexo-genéricos a la hora de decidir asuntos referidos a la CP marcada por la conflictividad familiar.

Autores como Moreno (2015) enfatizan que “el rol de padre y madre sigue girando en parte en España en torno al estereotipo cultural familista que vincula al buen padre con el trabajo remunerado y a la buena madre con la dedicación al trabajo familiar” (p. 68). Para Gómez y Jiménez (2015) “la distribución desigual del trabajo dentro de la casa es a menudo justificada por las expectativas sociales en donde se pone a los hombres como sostén de la familia y a las mujeres como amas de casa” (p. 10), situación que también en Colombia es una constante histórica que perpetúa las asimetrías de poder, vinculadas a perspectivas sociales, ideológicas y religiosas, aspecto que desatiende los procesos de cambio y transición de las familias acorde con las necesidades y demandas de cada época.

De acuerdo con estas perspectivas en vínculo con la CP, “se observan madres con una mayor representatividad en el cuidado y crianza de los hijos. Los hombres, a pesar de que desean compartir esta función, continúan significativamente inmersos en escenarios laborales que limitan su participación activa en estos procesos” (Bedoya et al., 2020, p. 84), aspecto que según Bedoya et al. (2020) induce a una mayor participación de las madres en el tema de crianza, quienes ante situaciones de alta conflictividad terminan asumiendo la carga adicional de ser proveedoras.

Al respecto, Quintero (2023) indica que “el ejercicio de la parentalidad es determinante para el desarrollo integral del niño o niña, un aspecto fundamental para reconocer durante el proceso es relacionado a las pautas y prácticas de crianza” (p. 26). La autora señala además, que el proceso de crianza y con ella la socialización, es dinámico y experimenta cambios según cada época, creencias y cultura, “sin embargo es preciso lograr establecer un equilibrio que garantice un adecuado proceso de cuidado, educación, formación y afecto esenciales en la primera infancia, continuando en las otras etapas del ciclo vital” (Quintero, 2023, p. 27).

Esta aproximación al abordaje conceptual y normativo de la CP alude a uno de los “principios que orientan la actuación de los padres respecto de sus hijos” (Acuña, 2013, p. 21). Parafraseando a Lathrop (2009), la CP se refiere a un reparto equitativo de derechos y deberes de padres frente al cuidado de los hijos, constituyendo un principio regulador del ejercicio parental, lo cual implica participar de forma activa y equitativa en el proceso de crianza.

Conclusiones

Como se observó, en la legislación colombiana perviven estereotipos culturales, sociales y de género en los que el padre históricamente representa el poder y la autoridad en el hogar, y la madre solo cumple un rol afectivo y de apoyo para los hijos. El pensamiento contemporáneo y los avances en los estudios de familia convocan la inclusión y el acompañamiento en la crianza en términos de autoridad compartida entre padres, aspecto que ayudaría a disipar la brecha social y cultural marcada por los mandatos de género, es decir, aquellas conductas y roles asignados a partir de la diferenciación sexual.

Este análisis en clave de perspectiva de género hace posible repensar las lógicas de los marcos legislativos nacionales e internacionales, y para el caso de Colombia, el Código de Infancia y Adolescencia (2006), que exige la aplicación de la perspectiva de género en todos los asuntos relacionados con NNA, en vínculo con las múltiples dimensiones que recrea la crianza: social, cultural, política, religiosa y económica, aspecto que ayudaría a padres, cuidadores, profesionales e instituciones sociales con afinidad de apoyo a la crianza, a sedimentar programas estratégicos que redunden en una mayor participación y cuidado de padres, madres e hijos.

Frente a lo anterior, es necesario que los jueces lleven a cabo una interpretación sistemática y contextualizada del derecho a la hora de aplicar la ley y la jurisprudencia a los casos que deben atender, puesto que si bien el ordenamiento jurídico taxativamente no incorpora figuras como la CP o la corresponsabilidad familiar, con ellas el reparto equitativo, justo y equilibrado de las funciones al interior de la familia debería ser un principio rector de la actuación cotidiana de las familias y de las decisiones judiciales sin caer en perspectivas sexo-genéricas.

De esta manera, es propio indicar que la CP es un concepto emergente en el ámbito público y legal colombiano, permeado por prejuicios y estereotipos de género que asignan roles específicos a padres, lo que puede generar desequilibrios en la crianza y cuidado de los hijos. En los marcos legales latinoamericanos (México, Argentina y Chile) se observan avances en la noción de corresponsabilidad como la responsabilidad compartida y solidaria de padres en garantizar los derechos de los niños, promoviendo la coparentalidad y desmitificando roles de género tradicionales que limitan el ejercicio parental.

Por su parte, fenómenos como la parentalización, la distribución desigual del trabajo doméstico y las expectativas sociales, deben ser analizados en los marcos jurisprudenciales, académicos, investigativos, profesionales e institucionales, en tanto pueden resultar lesivos para la promoción de una crianza más equitativa y colaborativa entre padres, de ahí la importancia de la CP como herramienta para establecer argumentaciones adecuadas en casos legales y sociales relacionados con el abordaje familiar.

Por último, es pertinente indicar que a pesar de los avances jurisprudenciales todavía existen desafíos en la implementación plena de la CP en la cotidianidad familiar. Así, resulta prioritario fortalecer la educación y la sensibilización sobre la CP entre padres, cuidadores, profesionales e instituciones sociales para promover su comprensión y aplicación efectiva en términos de bienestar para las familias. La CP representa un concepto relativamente nuevo en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual ha ganado importancia en los últimos años en atención a las dinámicas cambiantes de las familias. De este modo, la CP implica una distribución equitativa de responsabilidades entre padres, incluyendo el cuidado, la educación y el sostenimiento de los hijos; esencial para su desarrollo integral, en tanto proporciona un entorno estable y armonioso para su crecimiento y desarrollo.

Referencias

- Acuña, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho*, 20(2), 21-59.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/1948/es/11563>
- Bernete, F. (2013). *Análisis de contenido*. En A. Marín & A. Noboa (Coords.), *Conocer lo social: estrategias y técnicas de construcción y análisis de datos* (pp. 221-261). Universidad Complutense de Madrid. https://www.researchgate.net/publication/341992781_Analisis_de_contenido
- Bedoya Cardona, L. M., Herrera Rivera, O., & Alviar Ruíz, M. M. (2020). *Crianza contemporánea: significados y comprensiones desde la voz de las familias*. Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó. <https://doi.org/10.21501/9789588943558>
- Calderón Unda, A. E. (2019). Licencias parentales: análisis del permiso de paternidad en México y el permiso postnatal parental en Chile. *Revista Latinoamericana de Política Comparada*, 15. <https://politicacomparada.com/wp-content/uploads/2019/07/02.%20Calder%C3%B3n%20Unda.%20Revista%20Latinoamericana%20de%20Politica,%20Vol.%2015-31-53.pdf>

- Cardona Zuleta, E., Uribe López, M. I., & Orozco Salazar, S. M. (2023). Concepciones jurisprudenciales colombianas sobre perspectiva de género en casos de orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas en la escuela. *Universitas Humánística*, 91. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.uh91.cjcp>
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2015). *Ley 26.994. Boletín Oficial de la República Argentina*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Derechos de las mujeres y niños en el contexto de la familia y la violencia doméstica. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial 46.446, 8 de noviembre de 2006. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168066>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). (2022). *Conpes 4080. Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4080.pdf>
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (1981). Naciones Unidas.
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T-012 de 2016* [MP Luis Ernesto Vargas Silva]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm>
- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia T-590 de 2017* [MP Alberto Rojas Ríos]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-590-19.htm>
- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia T-735 de 2017* [MP Antonio José Lizarazo Ocampo]. <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=88370>
- Corte Constitucional. (2018). *Sentencia T-384 de 2018* [MP Cristina Pardo Schlesinger]. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/t-384_2018.htm

- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia SU-140 de 2019* [MP Cristina Pardo Schlesinger]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU140-19.htm>
- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-364 de 2019* [MP Alejandro Linares Cantillo]. <https://vlex.com.co/vid/810149277>
- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-093 de 2019* [MP Alberto Rojas Ríos]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-093-19.htm>
- Corte Constitucional. (2020). *Sentencia SU-080 de 2020* [MP José Fernando Reyes Cuartas]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm>
- Corte Constitucional. (2020). *Sentencia T-344 de 2020* [MP Luis Guillermo Guerrero Pérez]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-344-20.htm>
- Corte Constitucional. (2022). *Sentencia T-038 de 2022* [MP Alejandro Linares Cantillo].
- Corte Constitucional. (2023). Relatoría Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>
- Corte Suprema de Justicia. (2022). *Sentencia SC-1947 de 2022* [MP Hilda González Neira].
- Costa, M. (2015). Feminismos jurídicos. Propuestas y debates de una trama paradójal. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, 66, 153-161. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/223841/183901>
- Domínguez, C., González, D., Navarrete, D., & Zicavo, N. (2019). Parentalización en familias monoparentales. *Ciencias Psicológicas*, 13(2), 346-355. <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/cienciaspsicologicas/article/view/1891>
- Donaire, C. (2020). La corresponsabilidad parental nos hace felices. *Revista Gestión y Tendencias*, 3(IV), 10-11. https://fen.uahurtado.cl/wp-content/uploads/2020/03/Gesten_Vol_4_N_3_2019.pdf
- Facio, A., & Fries, L. (1999). Feminismo, género y patriarcado. *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 3(6), 259-294.
- Gobierno de México. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018>

- Gómez, P. M., & Larenas, C. V. (2022). Parentalidad responsable y positiva. *Derecho y Ciencias Sociales*, 27, 1-23. <https://doi.org/10.24215/18522971e109>
- Gómez, V., & Jiménez, A. (2015). Corresponsabilidad familiar y el equilibrio trabajo-familia: medios para mejorar la equidad de género. *POLIS, Revista Latinoamericana*, 14(40), 1-15. <https://journals.openedition.org/polis/10784>
- Hermosilla, A., & Tórtora, H. (2022). La importancia de constitucionalizar la corresponsabilidad parental en Chile. *Revista de Ciencias Sociales*, 81, 143-176.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). *Parentalidad positiva*. https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/pu9.p_cartilla_parentalidad_positiva_v1.pdf
- Instituto de la Mujer. (2013). *Guía de corresponsabilidad. La corresponsabilidad también se enseña*. <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaEducacion/MaterialesDidacticos/docs/GuiaCorresponsabilidad.pdf>
- Lathrop, F. (2009). Custodia compartida y corresponsabilidad parental. Aproximaciones jurídicas y sociológicas. *Diario La Ley*, 7206, 85-91.
- Ley Federal del Trabajo. (2023). Artículo 132, fracción XXVII Bis. Diario Oficial de la Federación. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf
- Maganto, J., Etxeberria, J., & Porcel, A. (2010). La corresponsabilidad entre los miembros de la familia, como factor de conciliación. *Educatio Siglo XXI*, 28(1), 69-84. <https://revistas.um.es/educatio/article/view/109731/104421>
- Marín, P., & Carreres, N. (2022). Guía práctica de intervención psicosocial dirigida a familias que presentan un alto grado de conflictividad. *Herramientas Eurosociales*, 97. https://eurosociales.eu/wp-content/uploads/2022/05/Herramienta_97_Guia-de-intervencion-a-familias-conflictivas.pdf
- MenCare. (2017). *State of the World's Fathers: Time for Action*. Promundo.
- Ministerio de Educación. (2018). Prácticas de cuidado y crianza. https://contenidos.mineducacion.gov.co/ntg/men/pdf/Practicas_de_Cuidado.pdf
- Moreno, A. (2015). La ambivalencia ante la corresponsabilidad parental en España: una cuestión de género. *La Ventana, Revista Estudios de Género*, 5(42), 46-98.

- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Orleans, C. (2022). *Infancias sin cuidados parentales/marentales y dispositivos de abordaje: lecturas desde la perspectiva institucionalista*. III Congreso Internacional de Victimología: violencias y lazos sociales en tiempos disruptivos: miradas desde el sur. Facultad de Psicología–UNLP. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/152951>
- Presidencia de la República. (1974). *Decreto 2820 del 30 de diciembre de 1974, por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1493529>
- Quintero, M. (2023). *Competencias parentales y marentales en el acompañamiento de niños y niñas en la etapa de la primera infancia vinculados al centro de desarrollo infantil, Nuevo Amanecer, Ocaña* [Tesis de maestría]. Universidad Industrial de Santander. <https://noesis.uis.edu.co/server/api/core/bitstreams/b9d147a3-09d2-4fcd-9e08-8ff7b7326ef3/content>
- Ramírez, C., Quintero, C., Cuéllar, Z., López, M., Heredia, M., Pulido, M., & Suárez, M. (2020). Experiencias de cuidado de padres y profesionales de enfermería en la unidad de cuidados intensivos neonatal. *Revista Cultura del Cuidado Enfermería*, 17(2), 82-95. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/cultura/article/download/7660/6749/20120>
- Ramos, E., & Flores, M. (2023). Estrés parental y percepción del cuidado parental de enfermería en neonatología. *Pensamiento Americano*, 16(32), 1-19. <https://publicaciones.americana.edu.co/index.php/pensamientoamericano/article/view/525>

ENSEÑAR DERECHO DE FAMILIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN COLOMBIA: HACIA UNA PRÁCTICA DOCENTE HUMANIZADA POR EL TACTO PEDAGÓGICO Y EL PENSAMIENTO SITUADO¹

Mónica Cecilia Montoya Escobar*, Elvigia Cardona-Zuleta**

Resumen

En este capítulo reflexionamos en torno a la responsabilidad docente al transversalizar la perspectiva de género en las prácticas de enseñanza del derecho de familia en Colombia desde el tacto pedagógico y un pensamiento situado. El diseño de la investigación es cualitativo, enmarcado en el paradigma posestructuralista con enfoque de género. La recolección de datos se hizo mediante revisión documental. Los hallazgos indican que avanzar en incorporar la perspectiva de género en la práctica de la enseñanza del derecho de familia le impone a los y las educadoras situar su pensamiento y desplegar el raciocinio pedagógico para resignificar, adaptar y modular los contenidos curriculares sobre el derecho de familia; además, deben esforzarse por desarrollar sensibilidad y tacto pedagógico en las interacciones con los y las estudiantes y con los contenidos, en aras de propiciar encuentros pedagógicos humanizados que faciliten a los y las estudiantes aprendizajes más críticos y reflexivos. En suma, como docentes nos hacemos responsables de nuestra propia transformación, aprovechando de manera positiva la subjetividad y el poder simbólico que ostentamos con respecto a los y las estudiantes y en el escenario de la práctica pedagógica.

Palabras clave:

¹ Capítulos de investigación

Este capítulo es una cocreación producto del proyecto doctoral “Contribuciones de los feminismos jurídicos latinoamericanos a la enseñanza del derecho de familia(s) con perspectiva de género(s) en Colombia” que se ejecuta en el doctorado en Educación de la Universidad Católica Luis Amigó; de la investigación terminada “Estado del arte de los feminismos jurídicos en América Latina 2019-2023”, ejecutada entre febrero - noviembre de 2024, financiada por la Universidad Católica Luis Amigó; y del proyecto doctoral “El tacto pedagógico en las interacciones docente-estudiante-usuario en los consultorios jurídicos de los programas de derecho de Medellín a partir de la implementación de la Ley 2113 de 2021: un estudio de caso múltiple”, patrocinado por la Universidad Autónoma Latinoamericana, que se ejecuta en el doctorado en Educación de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín. Asimismo, incluye desarrollos del programa de investigación “Centro de estudios con poblaciones, movilizaciones y territorios – segunda fase”, ejecutado entre el 1 de febrero al 5 de diciembre de 2025, con código 37-0000023, adscrito al grupo de investigación Pluriverso de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

* Abogada, especialista en Derecho de Familia y magíster en Derecho de la Universidad de Antioquia. Profesora de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Adscrita al grupo de investigación Pluriverso de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Correo electrónico: monica.montoyaes@unaula.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8429-4656>

** Abogada y magíster en Educación de la Universidad de Antioquia, profesora Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, adscrita al grupo de investigación Jurídicas y Sociales. Correo electrónico: elvigia.cardonazu@amigo.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2486-6867>

Enseñanza del derecho de familia, investigación feminista, pedagogía feminista, perspectiva de género, tacto pedagógico, pensamiento situado, pedagogía humanizada.

Introducción

"Ningún abogadx 'nace' machista, patriarcal y 'machirulo'; ahí [radica] una fuerte responsabilidad por parte de las instituciones y lxs docentes"

(Herrera, 2020, p. 111).

La enseñanza del derecho en Colombia concuerda por tradición con la de América Latina, cuyas características dan cuenta de prácticas pedagógicas transmisionistas y replicadoras de la norma jurídica, mediante actividades de corte memorístico (Duque Quintero & González, 2008; Fix-Fierro & López-Ayllon, 2003; Montero, 2005; Pérez Perdomo, 2006; Fergusson Talero, 2008; Bocanegra Acosta, 2012; Delgado Ramírez, 2020), orientadas por el discurso unidireccional de la docencia, quien representaba la autoridad irrefutable (Peña Jumpa, 2006) frente a estudiantes en posición deficitaria.

Las características enunciadas son propias de un modelo de enseñanza tradicional en el que, según Tovar (2011), se formaron muchos de los que hoy son docentes de derecho; los mismos que se convirtieron en “reproductores de las construcciones teóricas formales, y perpetuadores no solo de la ley como dogma, sino de un enfoque estrecho de pensamiento al negarse a considerar otras apuestas teóricas y extra teóricas” (Montoya, 2024, p. 4) en relación con el mismo tema, lo cual exige reconocer la diversidad en el ‘nosotros’ y aceptar que la sociedad está compuesta por múltiples identidades y capacidades (Said, 2011).

Esta mirada monista del derecho y su instrumentalización es propia del positivismo formalista del siglo XIX, cuya fuente fue la corriente romano-germánica (René & Camille, 2010) expandida a Europa continental y América Latina. Y aunque emergieron posturas antiformalistas para recuperar el sentido de justicia como aspecto sustancial del derecho, no lograron desmontar el positivismo formal como paradigma jurídico predominante; al menos, no en América Latina, según lo declaran Duque et al. (2014) y Rodríguez (2000), este último afirma que “la experiencia en América Latina mostró que los abogados[as] estaban mucho menos comprometidos con el cambio social de lo que se había creído en un principio y que el derecho podía ser un poderoso multiplicador del *statu quo*” (p. 25). Es decir, en la práctica docente se continuó perpetuando la norma como dispositivo de control, y en estricto sentido, la ley, como marco epistemológico del conocimiento jurídico sin contexto situado (Montoya Vargas, 2009; Tovar, 2011).

Los antecedentes expuestos no son ajenos al derecho de familia, cuya enseñanza se ha dado a partir de los dictámenes del modelo de corte formalista, con un componente adicional para este estudio como lo es el arquetipo patriarcal del que bebió el legislador

para su promulgación. Así pues, en lo atinente al ordenamiento jurídico familiar y de las personas en Colombia, la principal fuente para su creación fue el derecho romano puro (Ochoa, 1987).

Lo relevante de esta acotación es que en el sistema romanista las dinámicas familiares estaban ancladas en estereotipos de género donde el hombre ostentaba una posición de privilegio, siendo el supremo director del hogar como padre o marido, en ocasión de la falta de capacidad e indefensión que se le endilgaba a la descendencia y a la mujer como pareja (Corte Constitucional de Colombia, 2019). En este sentido, la descendencia y la mujer estaban sometidas y subordinadas a la autoridad del *pater familias*. Lo dicho, es expuesto por la Corte Constitucional, así: “el paradigma de lo humano, se construía alrededor del varón, y la mujer sencillamente era vista como un elemento de adorno cuya función en la vida era servir y hacer feliz al hombre” (Sentencia C-101 de 2005).

El problema radica en que la norma jurídica positiva legitimó este arquetipo de desigualdad y discriminación al interior de la familia; el ejercicio legítimo de la fuerza facilitó su acatamiento, y se alcanzó mayor validez a partir de la filosofía del mundo que propuso, determinada por relaciones asimétricas de poder en el contexto familiar, y un desbalance en el acceso a los derechos individuales y familiares tendiente a proteger más al hombre que a la mujer. Esta panorámica facilitó la expansión del *statu quo*, y las aulas se convirtieron en canales para perpetuarlo, no solo porque la norma jurídica patriarcal se constituyó en el marco epistemológico del derecho familiar, también porque aquellos docentes adeptos(as) a la ideología dominante, la fueron reproduciendo en las aulas y desde la práctica pedagógica, gracias al poder simbólico que han ejercido sobre los y las estudiantes (Duque Quintero et al., 2012).

Esta visión patriarcal en la enseñanza del derecho de familia, y en específico de las leyes que regulan las relaciones familiares en Colombia, se adaptó fielmente en algunas formulaciones del Código Civil de 1887, y se ha venido modulando, en buena parte, gracias a la corrección constitucional y a la convencionalidad del derecho familiar —cuyo horizonte axiológico es el desmonte de la perspectiva patriarcal, heteronormativa y nuclear de la familia, según Cardona y Uribe (2020)—, en busca de la igualdad material y efectiva entre las personas en el contexto familiar.

No obstante, en Colombia la enseñanza del derecho de familia sigue estando influenciada por el patrón formalista, y ha sido resistente a la propuesta de dejarse permear por otras posturas, más democráticas e incluyentes, como las que devienen de los saberes de las ciencias sociales con corte crítico, constructivista (Coll, 2001; Serrano & Pons, 2008) o feminista (Facio, 1992; Huaita, 1999; Jaramillo Sierra, 2013; Herrera & Salturi, 2017; Ronconi & Ramallo, 2020; Herrera, 2020; Salazar Benítez, 2021; Andriola, 2021).

Esta continuidad del modelo tradicional obedece, en parte, al quehacer y al pensamiento de los y las docentes que orientan las materias, en cuya práctica de enseñanza —integrada por las directrices del currículo oficial, el modelo pedagógico en el cual están inscritos, el estilo pedagógico que han construido y las intencionalidades o convicciones con las que expresan fondos de conocimiento e identidad— se evidencia el poco interés que tienen en “dejarse permear por otras perspectivas que propone el mundo contemporáneo” (Tovar, 2011, p. 18), en el ámbito pedagógico, entre ellas, la perspectiva de género.

En este orden de ideas, la pregunta que guía esta reflexión es: ¿cuál es la responsabilidad que asume quien ejerce la docencia para transversalizar la perspectiva de género desde sus prácticas de enseñanza del derecho de familia en Colombia? Para darle respuesta a esta cuestión expondremos las manifestaciones de género en la enseñanza del derecho de familia a través de las reflexiones de dos docentes universitarias; luego, describiremos los elementos que se requieren para transversalizar la perspectiva de género desde la práctica docente y al final, identificaremos las características de una práctica docente humanizada mediada por el tacto pedagógico, el pensamiento situado y la perspectiva de género.

Metodología

En una visión de cinco paradigmas para la investigación cualitativa se parte de las teorías críticas que permiten un acercamiento dialógico, reflexivo e intersubjetivo en torno a contextos marcados por su complejidad (Guba & Lincoln, 2012). Se asume el enfoque feminista en el que los valores, principios y sexo de las investigadoras influyen en la investigación (Schongut Grollmus, 2015), es decir, las personas que conocen están situadas en un contexto particular de producción del conocimiento y tienen trayectorias personales y profesionales que moldean sus formas de pensamiento.

Las mujeres investigan desde las experiencias, las intuiciones y los afectos, “el estilo cognitivo femenino es concreto, práctico, comprometido emocionalmente, sintético, intuitivo, cualitativo, relacional y orientado hacia valores de cuidado” (Blázquez Graf, 2010, p. 31). Se parte del autocuidado ejercido como estudiantes de doctorados en Educación, que conecta la generación de intercambios y conversaciones sobre nuestro quehacer profesional y cotidiano. Para encontrar puntos de fuga y coincidencias: como abogadas, apasionadas por la enseñanza del derecho de familia y comprometidas con la despatriarcalización del currículo en la formación jurídica y la transformación de la cultura jurídica.

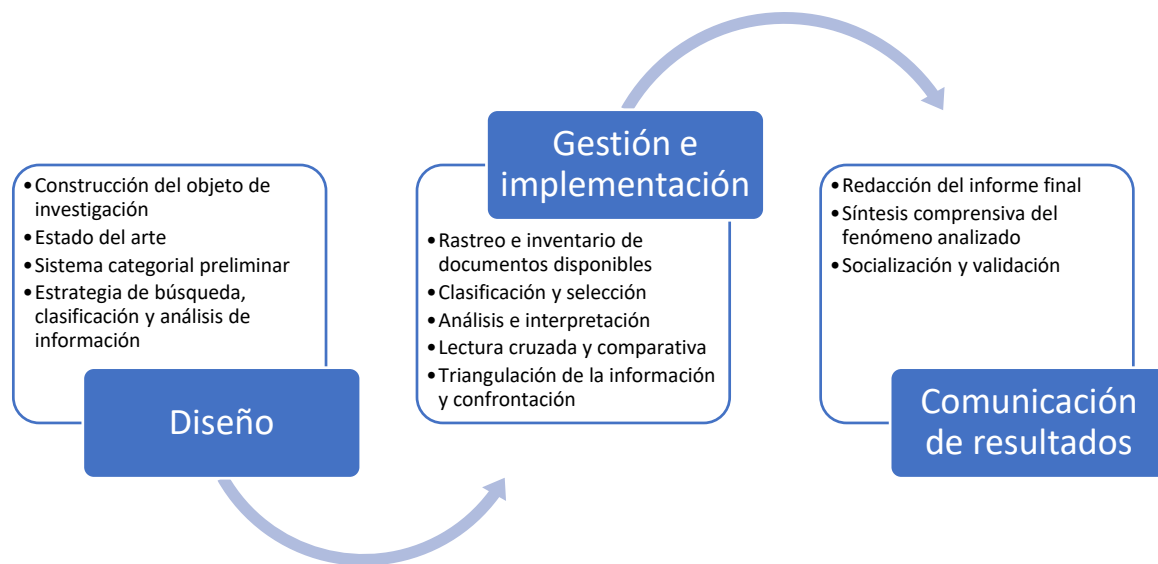
En cuanto a la estrategia de revisión documental, se retoman de cada proyecto doctoral las revisiones de literatura respecto a las categorías “enseñanza del derecho de familia”, “enseñanza con perspectiva de género”, “pensamiento situado” y “tacto pedagógico”. Las cuales se analizan acudiendo a la hermenéutica en una espiral que surge entre la comprensión de

los textos a la luz de la experiencia situada, el diálogo, el relacionamiento respetuoso, el intercambio de saberes y la escritura compartida, que dan como resultado la coconstrucción de conocimiento, como expresiones específicas del ser y hacer, reflexivas, autocríticas, constructivas de temas y teorías que se entrelazan, comparten, fortalecen y complementan mutuamente.

Implementar la estrategia de revisión sistemática documental con criterios hermenéuticos nos permitió analizar el material seleccionado a partir de su contexto histórico y dialógico (Galeano, 2018; Gadamer, 1981). El pensamiento de Gadamer nos instala como investigadoras en el rol de entrevistadoras de los textos, y en ese orden de ideas, debemos formular las preguntas que guían la investigación y cuyas respuestas emergen de la lectura, y de la observación, como acontece con un fenómeno social. Así: “la lectura de documentos es una mezcla de entrevista y observación” (Galeano, 2018, p. 15).

El proceso metodológico que conllevó la revisión documental fue el que se muestra en la Figura 1.

Figura 1. *Proceso metodológico de revisión documental*



Nota. Galeano (2018).

Con respecto a las técnicas de recolección de información, estas son un conjunto de formas o procedimientos, elegidos de acuerdo con el enfoque de la investigación, para obtener datos o información (Arias, 2012). En tanto los instrumentos son medios materiales a modo de “recursos, dispositivos o formatos, que se utilizan para obtener, registrar o almacenar información recolectada” (Arias, 2012, p. 68). En este sentido, Se usaron el *análisis documental* y el *análisis de contenido* como técnicas necesarias, porque con el análisis documental se alcanzó la “representación condensada de la información para su almacenamiento y consulta” (Abela, 2002, p. 9) con respecto a los documentos y textos analizados; en tanto

que con el análisis de contenido “el investigador establece inferencias o explicaciones en una realidad dada a través de los mensajes comunicativos” (Abela, 2002, p. 9). Los aspectos metodológicos se resumen en la Tabla 1.

Tabla 1. Aspectos metodológicos

Estrategia	Técnica	Instrumento
Revisión documental	Análisis documental	Ficha de análisis documental
	Análisis de contenido	Ficha de análisis de contenido/cuadro registro y clasificación de categorías

Nota. Elaboración propia.

La enseñanza del derecho de familia con perspectiva de género

Las voces de los autores consultados que nutren esta reflexión en torno a las categorías “enseñanza del derecho de familia” y “enseñanza con perspectiva de género” coinciden en afirmar que la enseñanza del derecho de familia en Colombia se ha regido por un modelo pedagógico tradicional de corte patriarcal (Álvarez, 2011; Herrera & Salturi, 2017; Herrera, 2020; Beltrán y Puga, 2022; Zaikoski, 2024), caracterizado, según Herrera (2020), por su mirada “singular, verticalista y fundado en principio[s] rígidos como el binarismo” (p. 110), en el que prima la subordinación intelectual de los aprendices, la falta de pensamiento situado y autorreflexivo de quien enseña (Álvarez, 2018) y unos contenidos curriculares no renovados ni contextualizados frente a los fenómenos y situaciones emergentes que hoy en día atañen al derecho familiar, en clave de género.

Ejemplos de situaciones y fenómenos emergentes son los que se enuncian a continuación: la reestructuración de los roles parentales a partir de la incorporación de las mujeres al mercado laboral; la redistribución de las labores de cuidado y sostenimiento del hogar común; los avances tecnológicos para procurar la progenitura; los movimientos sociales y políticos en defensa de los derechos humanos de la familia y de las mujeres como sujetos de especial protección constitucional; el activismo judicial desde la perspectiva de género; la planificación familiar; la interrupción lícita del embarazo; la entrada al debate de teorías sobre derechos individuales que ponen en tensión los intereses colectivos de la familia (deber de procreación, sentido personal del debido conyugal, autonomía privada de la voluntad, normas de orden público), entre otros asuntos que hay que incluir en los currículos de las instituciones de educación superior y debatir en el aula de clase (Cardozo et al., 2022), en favor de una práctica docente en contexto, crítica, reflexiva y humanizada.

Esta falta de integralidad curricular es concebida por Daniela Zaikoski (2024) como violencia epistémica, cuyas características son “la invisibilización, ausencia de contenidos curriculares y materiales de estudio sobre problemas que los afectan desproporcionadamente en comparación con otros grupos, un modelo de enseñanza legal basado en la neutralidad valorativa” (p. 223). Por lo tanto, es urgente la incorporación de la perspectiva de género en el aula (Salazar Benítez, 2021), al igual que los debates derivados de las críticas feministas que invitan a cuestionar la concepción y relaciones que se han tejido entre hombres y mujeres, la influencia del sexo y el género en la promulgación, aplicación e interpretación normativa que ponen en situación de subordinación a las mujeres (Facio, 1992). Finalmente, se invita a develar las construcciones patriarcales sobre el lugar dado a la mujer en la familia y la sociedad, que han contado con respaldo legal, y en general, del sistema jurídico colombiano para legitimar y perpetuar la invisibilización y violencias contra las mujeres y los cuerpos feminizados (Cardona Zuleta, 2024).

Otro aspecto que dificulta la renovación del modelo tradicionalista de enseñar el derecho de familia es la ausencia de estrategias que promuevan la articulación entre la investigación jurídica y sociojurídica, y en general, con otras apuestas teóricas de las ciencias sociales que, de ser incluidas, permitirían remover de la periferia saberes, conocimientos y disposiciones con los que se promueva la integralidad y la multidisciplinariedad curricular, necesarias para situar el currículo en la realidad actual de las familias y del derecho familiar en Colombia. Ejemplo de ello son las teorías críticas que aportan elementos para esclarecer la influencia de los debates alrededor del género y la sexualidad como categorías de análisis útiles, para enseñar el derecho de familia (Beltrán y Puga, 2022), en el marco de una pedagogía feminista (Andriola, 2021).

Mercedes Robba confirma la ausencia de este enfoque crítico e integral en la enseñanza del derecho de familia y manifiesta no haber tenido la oportunidad de aproximarse a las teorías feministas mientras adelantaba su pregrado de derecho. Ahora como docente de la Universidad de Buenos Aires, expone que “son pocas las cátedras que abordan la enseñanza del derecho desde teorías críticas del derecho y teorías críticas feministas” (Robba, 2020, p. 115), pese a que resulta indispensable para Stolz y Nogueira (2023) en ocasión del mandato sobre igualdad de género que establece el objetivo 5 de desarrollo sostenible.

Este carácter de obligatoriedad de incluir en la agenda de las instituciones de educación superior y en las aulas donde se enseña derecho de familia, la perspectiva de género, obedece a disposiciones de carácter sociopolítico, educativo y jurídico de orden nacional e internacional, cuyas políticas y preceptos fuerzan a la deconstrucción de asimetrías de poder entre hombres y mujeres sustentadas en hechos biológicos, a través de las cuales, se ha legitimado la subordinación de las mujeres y cuerpos feminizados, y se las ha instalado en una situación de “dueñidad” (Segato, 2016, p. 34) con respecto a sus parejas hombres en el contexto familiar.

Aspectos a tener en cuenta para transversalizar la perspectiva de género en la práctica docente

La transversalización de la perspectiva de género es un objetivo internacional de la Plataforma de Acción de Beijing (Lerussi & Costa, 2018), e implica no solo comprender la jerarquización sexo-género en todos los ámbitos de la vida (familiar, económico, social, cultural, político y educativo), sino también volver sobre la práctica docente desde un pensamiento autorreflexivo y situado que nos permita resignificar los fines de formación de las personas.

El pensamiento situado le exige a quien ejerce la docencia deconstruir teorías preelaboradas, desaprender conceptos y modificar aquellas convicciones que suelen influenciar el proceso interactivo entre docentes, estudiantes y los contenidos del currículo (Coll, 2001), en tanto los dos primeros expresan fondos de conocimiento e identidad (Esteban-Guitart, 2012) que aportan subjetividad al encuentro pedagógico. En este orden de ideas, quien orienta, guía y cuida a sus estudiantes —enfoque constructivista de la educación propuesto por Coll (2001)— debe abstenerse de reproducir estigmatizaciones y esforzarse por “ser competente para realizar una crítica constante *in situ* y un trabajo de-constructivo de retóricas que proyectan imágenes distorsionadas” (Álvarez, 2018, p. 88), en este caso de la familia y de la sociedad, fundadas en estereotipos de género, asimetrías de poder y violencias por prejuicio, que suelen desembocar en la exclusión o en la extinción de las mujeres.

Resignificar las respuestas a los siguientes interrogantes en procura de una práctica de enseñanza en perspectiva de género, constituye una manera de situar el pensamiento y agenciarlo desde la autorreflexión:

Con respecto a *¿qué enseñar en el derecho de familia?*, quien ejerce la docencia debe inicialmente situar su pensamiento en contenidos que promuevan la dignidad humana desde la convencionalidad y la constitucionalización, pero también desde la multidisciplinariedad. Ello le implica, en principio, erradicar a partir del discurso, reproducciones legales y normativas violatorias y revictimizantes entre hombres y mujeres en el ámbito familiar, para dar paso a la armonización texto-contexto en perspectiva de género. El hecho de que el derecho de familia sea una materia que facilite comprensiones en los y las estudiantes —por desarrollar aspectos de la cotidianidad y cercanía con las experiencias personales— es una oportunidad para resignificar y cargar de sentido la práctica docente. Entonces, pese a la obsolescencia y sesgos de discriminación que reportan algunas fuentes materiales y formales del derecho de familia, se requiere adaptación y modulación para cerrar las brechas

existentes entre estas y la realidad. Esta labor es, inicialmente, responsabilidad de los y las docentes por estar llamada a orientar, guiar y cuidar del aprendizaje autónomo de los y las estudiantes (Coll, 2001).

Para responder a la pregunta: *¿qué se espera que los y las estudiantes aprendan?*, no se puede perder de vista los múltiples factores que están ligados a los aprendizajes de los y las estudiantes; entre ellos, que estos expresan fondos de conocimiento e identidad, considerados por Moll (1997) como ese conjunto de recursos de carácter cultural, histórico, intelectual y empírico que forma parte de la esencia de las personas y, por ende, condiciona sus aprendizajes en los y las estudiantes. Es así que los y las docentes tienen la responsabilidad de reconocer los fondos particulares de identidad y de conocimiento que expresan los y las estudiantes para propiciar un aprendizaje situado y eficiente —movido por la motivación que generan sus intereses particulares, necesidades y creencias hacia su propio proceso de aprendizaje— (Volman, 2021). Ello, sin descartar la existencia de factores exógenos a los y las estudiantes, como las creencias, convicciones e ideologías del educador, con las cuales se puede afectar el equilibrio del encuentro pedagógico, si estas resultan limitativas, restrictivas, sesgadas y violentas.

En este orden de ideas, si el acervo de creencias que traen consigo los y las docentes obedece a una cultura patriarcal, estos deberán esforzarse por desarrollar un pensamiento autorreflexivo, crítico y situado en el aula, no solo con respecto a los contenidos curriculares del derecho familiar con los que interactúan docente-estudiante (Coll, 2001), sino también, con respecto al trato digno que debe mediar el encuentro pedagógico, para propiciar una influencia positiva que pueda ser expandida por los y las estudiantes en su ejercicio profesional y en su vida cotidiana.

Como ejemplo de su rol activo en el ejercicio docente, está llamado a imprimir racionalidad pedagógica desde una postura ético-política, al concepto de familia que se representa en nuestra Constitución Política (1991, art. 42); adaptarla y modularla de acuerdo con los postulados internacionales aplicando el control de convencionalidad², los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana mediante el control de constitucionalidad³, o, la corrección judicial que ha desplegado la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en beneficio de los derechos de las familias y sus miembros en los últimos treinta años. Estamentos que en la actualidad reconocen otras formas de ser y estar de las familias plurales, diversas y complejas, rompiendo con las concepciones jurídicas clásicas de la familia, los roles y prejuicios que se tejen en torno a sus integrantes (Cardona Zuleta, 2024).

² Aplicar la convencionalidad implica conocer la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los “No. 4. Derechos Humanos y Mujeres” (2021a) y “No. 19. Derechos Humanos de las Personas LGBTI” (2021b), que sin duda son referentes para los Estados, operadores jurídicos, jueces y docentes, en tanto ratifican los tratados internacionales que buscan alcanzar la igualdad material entre hombres, mujeres y personas con orientaciones sexuales diversas, que rompen con la idea patriarcal, heteronormativa y nuclear de la familia (Cardona & Uribe, 2020).

³ Aplicar la constitucionalización del derecho exige conocer la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la manera en que paulatinamente se han reconsiderado los derechos, deberes y garantías a la institución jurídica denominada familia, en reflexiones tan potentes que rompen con las viejas tradiciones teóricas sobre las tipologías de familia y sus formas de constitución, a modo de ejemplo: la Sentencia C-107 de 2017 reconoce derechos constitucionales al patrimonio inembargable a familias unipersonales, de crianza y extensa, que ponen sobre la mesa las reflexiones sobre el número de integrantes y los lazos socioafectivos que son más fuertes que los consanguíneos y admiten protección especial.

Son ejemplo de las posturas progresistas de la Corte Constitucional, las Sentencias T-344 de 2020 y T-023 de 2023, que instan a que se apliquen miradas multidimensionales a las problemáticas desde la perspectiva de género, para abogar por la erradicación de violencias y prácticas discriminatorias en razón del sexo de las personas.

Por último, abordar *¿cómo enseñar derecho de familia? O ¿cuáles herramientas didácticas resultan idóneas para enseñar el derecho de familia en perspectiva de género?*, supone para los y las docentes superar las lógicas verticales y magistrales, que aún permanecen en el aula; construir sus propios materiales didácticos a partir de los casos paradigmáticos de las cortes internacionales y nacionales; incorporar sus propias experiencias y modos de hacer litigio en el área del derecho de familia e incluir debates y discusiones que posibiliten la toma de conciencia sobre el carácter estructural de la subordinación y las violencias frente a las mujeres, y, sobre el efecto de las cuestiones sexo-género en la definición de las normas —su ausencia o permanencia—, así como los prejuicios de los operadores jurídicos.

Características de una práctica docente humanizada mediada por el tacto pedagógico, el pensamiento situado y la perspectiva de género

Hemos identificado la responsabilidad docente de desarrollar un pensamiento situado, crítico y reflexivo para enseñar el derecho de familia con perspectiva de género, desde donde le resulte viable propiciar en los y las estudiantes interacciones libres de imperativos categóricos y preconceptos, máxime si quiere dejar de perpetuar prácticas de violencia y discriminación al impartir los contenidos curriculares que desconocen la influencia sexo-género.

Ahora bien, para que este aprendizaje transversalizado por la perspectiva de género sea sostenible en el tiempo, es necesario sumarle al pensamiento situado cualidades de relacionamiento y sensibilidad, tales como: la solicitud, la empatía, el respeto por la diferencia, el cuidado del otro, la capacidad de escucha y la atención presente. Pues no resulta coherente pretender desmontar las violencias estructurales desde el derecho de familia a través de unos contenidos renovados —propios de los currículos oficiales—, si se eternizan por falta de tono y tacto pedagógico en el discurso verbal o el lenguaje no verbal del sujeto que enseña.

Recordemos que el currículo no solo comprende los lineamientos, políticas, programas y planes de formación de cada institución, sino también, el *habitus* que se va creando con la cotidianidad y las rutinas de aula a partir de las creencias, los valores y las costumbres

de estudiantes y docentes. Entonces, si el repertorio de creencias que traen consigo los y las docentes obedece a las desiguales u obsoletas nociones de familia, es probable que desde ese mismo patrón sean transmitidas a sus estudiantes, aún sin proponérselo. Pero si quien ejerce la docencia sabe actuar con criterio pedagógico, es factible que influya en los y las estudiantes positivamente y esto le permita a estos últimos desarrollar confianza en sus docentes y en su proceso de aprendizaje.

Autores como Van Manen (2010), Subirats (2016) y Rivera (2013) difunden la importancia del tacto pedagógico para promover un aprendizaje situado y eficiente (Volman, 2021), mejorar en las interacciones con los y las estudiantes (Esteban-Guitart & Llopart, 2017) y afianzar su empoderamiento cognitivo y actitudinal (Ordóñez et al., 2021); también coinciden en que el contacto con tacto (Álvarez, 2018) genera una influencia pedagógica positiva. Es así como a partir de la puesta en escena de este binomio, se puede hablar de una práctica pedagógica humanizada.

Dicho esto, es valioso enfatizar en que la perspectiva de género es una expresión del tacto pedagógico —como lo es la promoción de los derechos humanos, la inclusión, el respeto por la diferencia y la dignidad humana— que requiere un abordaje en dos sentidos: el primero nos lleva a valorar el tacto pedagógico como un ejercicio de autorreflexión constante que hace quien ejerce la docencia sobre los contenidos curriculares y el entorno, con el propósito de resignificar y cargar de sentido humanizado las relaciones familiares en Colombia, sobre todo las que se suceden entre los hombres y las mujeres o las diversidades. El segundo, responde al tono y al modo en que quien enseña interactúa con los y las estudiantes para favorecer aprendizajes más comprensibles y transformativos; dichos atributos están mediados por el trato digno y el cuidado del otro.

En este sentido, en nuestra revisión bibliográfica encontramos tres propuestas metodológicas y didácticas en las que confluyen el tacto pedagógico y el pensamiento situado para favorecer aprendizajes de mayor duración, contextualizados y críticos, que puedan extenderse al campo profesional y personal de estudiantes y docentes:

Alda Facio (1992) propone una metodología de seis pasos para el análisis del fenómeno legal desde el enfoque de género, que requiere reconocer la relación entre los componentes del derecho: formal-normativo, estructural y político-cultural. Los pasos son:

1. Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal ...
2. Identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto ...
3. Identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto ...
4. Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto ...
5. Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal ...
6. Ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla. (Facio, 1992, pp. 12-13)

Obsérvese que la propuesta de Alda Facio (1992) se construye sobre las bases de la autorreflexión docente y la toma de conciencia de sí, para luego hacer una lectura del contexto y modular el texto, desinstalando de la periferia saberes diversos al derecho para alcanzar una interpretación multinivel de aquellos fenómenos sociales y familiares donde ha primado la desigualdad, la discriminación, el sometimiento y el borramiento respecto al lugar de las mujeres por sí mismas, pero también como madres, como hijas y como parejas.

Otra propuesta que vale la pena mencionar, por estar enmarcada en el pensamiento situado, crítico y autorreflexivo, es la de Concepción Torres Díaz (2019) para analizar jurisprudencia desde una visión crítica que incorpore la perspectiva de género y la relación sociedad-sexo. En esta propuesta, la autora sugiere realizar una lectura crítica de los pronunciamientos de los altos tribunales en clave de (i) la desigualdad advertida en términos sexuales, (ii) la finalidad constitucional de las medidas o decisiones de los tribunales, (iii) la congruencia de las medidas con las posiciones situadas de las partes, (iv) los hechos que justifican las medidas diferenciadas y (v) la finalidad de las medidas.

Para el tipo de análisis que propone Torres Díaz (2019), quien ejerce la docencia debe estar dispuesto a resignificar las convicciones e ideologías en que fue formado, si estas van en contravía de la igualdad real y efectiva, sexual y de género en el ámbito familiar. Estas disposiciones forman parte de los componentes actitudinal y socioemocional “que orientan y encauzan a los alumnos a inclinarse, preferir, elegir o actuar de manera determinada sobre aspectos específicos de la realidad” (Serrano & Pons, 2008, p. 690).

El componente actitudinal al que hacen referencia Serrano y Pons (2008) es llamado conocimiento empático por Van Manen (2010), para quien la formación de los y las estudiantes implica

mucho más que la enseñanza de los conocimientos y las habilidades, más incluso que un código ético profesional o un oficio moral. Convertirse en docente supone algo más que no se puede enseñar formalmente: la asimilación de una solicitud pedagógica. (p. 24)

El conocimiento empático depende de la atención presente del sujeto que enseña, de la percepción relacional, de su tacto y tono para saber decir y hacer, en situaciones imprevistas, o rutinarias; de sus costumbres solícitas (Van Manen, 2002).

De igual modo, la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial cuenta con dos cartillas: *Lista de verificación. Herramienta virtual de apoyo para la identificación e incorporación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias judiciales* (2024) y *Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género* (2011), en las que establece orientaciones para situar el debate en torno al género, la valoración de las pruebas, procedimientos y diez preguntas que guían el análisis completo del caso. Por ejemplo, en la Sentencia T-344 de 2020 la Corte Constitucional resalta la importancia

de estos documentos, “por tratarse de una herramienta pedagógica de gran utilidad en la búsqueda de hacer efectivos los principios de igualdad y de no discriminación a través del quehacer jurisdiccional”.

Podríamos darles a estas cartillas y demás material disponible en los repositorios de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial la categoría de proyecto educativo de la rama judicial, por el horizonte axiológico y ontológico que plantean para llevar a cabo la interpretación de las normas en perspectiva de género; advirtiendo que el contenido de la norma no es neutro, sino que siempre va a tener un alcance social y un entorno en el cual debe ser situado. Alcanzar la equidad de género no es solamente un tema de regulación, es “un hábito de pensamiento que debe tenerse como referente del trabajo del día a día” (Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, 2011, p. 31).

Reconoce la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial que los operadores jurídicos no tienen un pensamiento con perspectiva de género, pero que están aprendiendo a pensar en la lógica de la equidad y la igualdad material; tal y como lo deben hacer los y las docentes en el aula, pues el tacto pedagógico tampoco es un conjunto de atributos inherentes al conjunto de docentes. De hecho, estos deben esforzarse por desarrollarlo conforme lo indica Álvarez (2018): “estas cualidades no constituyen una condición previa para el relacionamiento con el otro, y no son siempre, una disposición natural” (p. 88); por el contrario, son producto de la autorreflexión que debería movilizar a los sujetos de la práctica pedagógica, considerando que las temáticas propias del derecho familiar revisten una subjetividad excepcional, probablemente porque sus miembros, sobre todo las mujeres, han cargado históricamente con los efectos de la desigualdad, la violencia y la inequidad social (Gómez Sánchez, 2016) y familiar.

Todas las propuestas pedagógicas descritas buscan propiciar una práctica docente humanizada por el tacto pedagógico y el pensamiento situado, no solo en el ámbito de la enseñanza del derecho en la educación superior como una “manera de conocer, de ser y de obrar” (Subirats, 2016, p. 15) desde la formación integral, sino también al momento de interpretar las normas jurídicas por parte de los académicos en las aulas y de los operadores jurídicos y judiciales del derecho familiar en sus despachos, en procura de la equidad de género.

En las diversas esferas están generadas las condiciones para que emerja una pedagogía humanizada, sea desde el ámbito formal (interacción docente-contenidos-estudiantes en el aula de clase) o desde un escenario orgánico (agentes representantes del Estado y de la justicia encargados de materializar el Estado social de derecho). De hecho, no resulta para nada indiferente que en el relato de la cartilla sobre *Criterios de equidad para una*

administración de justicia con perspectiva de género de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial se recalque el juicio crítico de los jueces y se les dé estatus de los máximos pedagogos del derecho.

Conclusiones

Avanzar en la transversalización de la perspectiva de género en la práctica de la enseñanza del derecho de familia le implica a los y las docentes situar su pensamiento y desplegar el raciocinio pedagógico para resignificar, adaptar y modular los contenidos curriculares sobre el derecho de familia; además, deben esforzarse por desarrollar sensibilidad y tacto pedagógico en las interacciones con los y las estudiantes y con los contenidos, en aras de propiciar encuentros pedagógicos humanizados que faciliten a los y las estudiantes aprendizajes más críticos y reflexivos. En suma, los educadores deben hacerse responsables de su propia transformación como docentes e investigadores, aprovechando de manera positiva la subjetividad y el poder simbólico que representan en el aula de clases.

En este sentido, quienes ejercemos la docencia nos hacemos responsables de dominar los componentes cognitivos y lógicos del derecho familiar, así como los métodos y estrategias de enseñanza en perspectiva de género; además de disponernos a intencionar una transformación de sí y de los otros, a través del pensamiento situado y el tacto pedagógico. Esta misionalidad de la práctica de enseñanza se materializa a través de:

1. La aproximación a los contextos situacionales de los y las estudiantes, en tanto fondos particulares de identidad y conocimiento, con el fin de enriquecer la práctica pedagógica por el acervo social, cultural, histórico, familiar y personal aportado por los educandos, respecto a sus propias relaciones, conflictos, estereotipos y prejuicios en torno a la familia y a los roles de género.
2. Una relectura del derecho de familia en clave de derechos humanos, que supere la idea romántica de la familia y su concepción monogámica, heterosexual, religiosa y nuclear; y la ponga al descubierto como el lugar en el que se moldean los roles, estereotipos, prejuicios y violencias de género.
3. La adecuación urgente de los materiales pedagógicos y didácticos con los que se cuenta para la enseñanza del derecho desde posturas críticas, progresistas, democráticas y contextualizadas, mediadas por el tacto pedagógico y el pensamiento situado.

En este sentido, transversalizar la perspectiva de género en la enseñanza del derecho de familia invita a revisar en términos pedagógicos las preguntas por el para qué se enseña, qué se enseña y cómo se enseña en perspectiva de género. Reflexiones y responsabilidades

que debemos asumir sobre nuestros lugares de poder y privilegio que no son absolutamente neutrales, puesto que finalmente enseñamos con lo que somos y con los valores que aprendimos y reproducimos. Los cuales necesariamente para el campo jurídico, tendrían que coincidir con lo que dice la ley, la Constitución, la jurisprudencia constitucional y las tendencias internacionales por el respeto de los derechos humanos, en clave de armonización del ordenamiento jurídico.

Desde esta armonización pretendemos insistir en la resignificación, adaptación y modulación de los contenidos curriculares del derecho familiar que tiene que llevar a cabo quien ejerce la docencia, desde la articulación del derecho con otras apuestas teóricas de las ciencias sociales con las que se puedan remover de la periferia saberes, conocimientos y disposiciones que formen parte de los contenidos de las interacciones entre docentes y estudiantes en el aula de clase, y no sean propias de teorías preconcebidas estrictamente legales o normativas.

Referencias

- Abela, J. (2002). *Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada*. Fundación Centro de Estudios Andaluces.
- Álvarez, J. C. E. (2018). Doctorados en educación: formación de maestros con imaginación pedagógica para construir la paz en Colombia. *Boletín Redipe*, 7(10), 80-95. <https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/587>
- Álvarez, R. C. (2011). El diseño curricular como estrategia para la incorporación de la perspectiva de género en la educación superior. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 41(3-4), 45-64.
- Andriola, K. A. (2021). ¿Una pedagogía feminista para la enseñanza del derecho? *Trayectorias Universitarias*, 7(13), e083. <https://doi.org/10.24215/24690090e083>
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (6 ed.). Fidas G. Arias Odón.
- Beltrán y Puga, A. (2022). Debates contemporáneos sobre derecho de familia, género y sexualidad. En C. Cardozo, K. Martínez-Muñoz & F. Ternera-Barrios (Eds.), *Retos del derecho de familia contemporáneo* (pp. 119-148). Universidad el Rosario.

- Blázquez Graf, N. (2010). Epistemologías feministas: temas centrales. En N. Blázquez, F. Flores & M. Ríos (Comps.), *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales* (pp. 21-38). Universidad Nacional Autónoma de México, Clacso.
- Bocanegra Acosta, H. (2012). La enseñanza del derecho y la formación de abogados. *Revista Republicana*, 12, 323-347.
- Cardona Zuleta, E. (2024). Aportes de los feminismos jurídicos latinoamericanos a la enseñanza del derecho. *Revista Punto Género*, 21, 182-210. <https://doi.org/10.5354/2735-7473.2024.75179>
- Cardona, E., & Uribe, M. I. (2020). Algunas consideraciones sobre el concepto de familia a partir de pronunciamientos de la Corte Constitucional. Ponencia. XXIII Encuentro Nacional de Investigaciones. Universidad Católica Luis Amigó. https://www.funlam.edu.co/uploads/centroinvestigaciones/645_Encuentro_Nacional_de_Investigacion-2020.pdf
- Cardozo Roa, C. C., Martínez Muñoz, K. X., & Ternera Barrios, F. (Eds.). (2022). *Retos del derecho de familia contemporáneo*. Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/urosario9789587848663>
- Coll, C. (2001). Constructivismo y educación: la concepción constructivista de la enseñanza y del aprendizaje. En C. Coll, J. Palacios & A. Marchesi (Comps.), *Desarrollo psicológico y educación. 2. Psicología de la educación escolar* (pp. 157-186). Alianza Editorial.
- Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. (2011). *Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género*. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial.
- Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. (2024). *Lista de verificación. Herramienta virtual de apoyo para la identificación e incorporación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias judiciales*. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial.
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C-101 de 2005* [MP Alfredo Beltrán Sierra]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-101-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-735 de 2017* [MP Antonio José Lizarazo Ocampo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-735-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia C-203 de 2019* [MP Cristina Pardo Schlesinger]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-203-19.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-344 de 2020* [MP Luis Guillermo Guerrero Pérez]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-344-20.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-028 de 2023* [MP José Fernando Reyes Cuartas]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-028-23.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021a). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 4: derechos humanos y mujeres*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021b). *Cuadernillo de jurisprudencia No. 19: Derechos humanos de las personas LGBTI*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19_2021.pdf
- Delgado Ramírez, P. A. (2020). La educación jurídica en Colombia. Transformaciones y tendencias recientes. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa (REJIE Nueva Época)*, 23, 83-99. <https://revistas.uma.es/index.php/rejienuevaepoca>
- Duque Quintero, S. P., & González, E. M. (2008). Los consultorios jurídicos y la popularización del derecho. *Prisma Jurídico*, 7(2), 341-358.
- Duque Quintero, S. P., González Agudelo, E. M., & Quintero, M. L. (2012). La popularización del derecho en el consultorio jurídico: una apuesta por una educación jurídica con relevancia social. *Estudios de Derecho*, 69(154), 287-300.
- Duque, P. A., Vallejo, S. L., & Rodríguez, J. C. (2014). *Prácticas pedagógicas y su relación con el desempeño académico* [Tesis de maestría]. Universidad de Manizales.
- Esteban-Guitart, M. (2012). La multi-metodología autobiográfica extendida (MAE). Una estrategia cualitativa para estudiar la identidad, los fondos de conocimiento y las formas de vida. *Revista Electrónica de Metodología Aplicada*, 17(2), 51-64.
- Esteban-Guitart, M., & Llopart, M. (2017). La inclusión educativa a través de la aproximación de los fondos de conocimiento e identidad. *Revista de Educación Inclusiva*, 9(3), 145-157.
- Facio, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. Ilanud. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suena_cambios_trae.pdf

- Fergusson Talero, A. M. (2008). La enseñanza del derecho en Colombia. En L. Correa Montoya (Comp.), *La enseñanza clínica del derecho* (pp. 21-66). Fundación Universitaria Luis Amigó, Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco.
- Fix-Fierro, H., & López-Ayllon, S. (2003). La educación jurídica en México: un panorama general. Seminario de Educación Jurídica, Itaipava, Brasil.
- Gadamer, H. (1981). *Reason in the age of science*. MIT Press.
- Galeano, M. E. (2018). *Estrategias de investigación social cualitativa: el giro en la mirada*. Fondo Editorial FCSH.
- Gómez Sánchez, G. I. (2016). ¿Abogados para la democracia o para el mercado?: repensar la educación jurídica. *Revista de Derecho*, 46, 225-256. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/7866/1/GomezGabriel_2016_AbogadosDemocraciaMercado.pdf
- Guba, E. G., & Lincoln, Y. S. (2012). Controversias paradigmáticas. Contradicciones y confluencias emergentes. En E. G. Guba (Coord.), *Manual de investigación cualitativa* (pp. 38-78). Gedisa.
- Herrera, M. (2020). El enfoque de género en el derecho de familia. En L. Ronconi & M. de los A. Ramallo (Coords.), *Enseñanza del derecho con perspectiva de género. Herramientas para su profundización* (pp. 110-114). Universidad de Buenos Aires.
- Herrera, M., & Salturi, M. (2017). El derecho de las familias desde y en perspectiva de géneros. *Revista de Derecho*, 49(1), 42-75.
- Huaita, M. (1999). Desigualdades de género en las consecuencias económico-financieras del divorcio. En A. Facio & L. Fries (Eds.), *Género y derecho* (pp. 323-363). LOM.
- Jaramillo Sierra, I. C. (2013). *Derecho y familia en Colombia: historias de raza, género y propiedad (1540-1980)*. Ediciones Uniandes.
- Lerussi, C. R., & Costa, M. (2018). Los feminismos jurídicos en Argentina. Notas para pensar un campo emergente a partir de la década de 1990. *Revista de Estudios Feministas*, 26(1), 1-13. <http://dx.doi.org/10.1590/1806-9584.2018v26n141972>
- Moll, L. (1997). Vygotski, la educación y la cultura en acción. En A. Álvarez (Ed.), *Hacia un currículum cultural: la vigencia de Vygotski en la educación* (pp. 39-53). Fundación Infancia y Aprendizaje.

- Montero, M. (2005). El discurso de la crisis de la profesión legal en Chile: consideraciones analíticas. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4960/cl-monteros-profesion-legal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montoya Vargas, J. (2009). Educación jurídica en América Latina: dificultades curriculares para promover los temas de interés público y justicia social. En *La educación legal y la garantía de los derechos en América Latina* (pp. 29-42). <https://redclinicasjuridicas.ar/wp-content/uploads/2021/12/MONTOYA-VARGAS.-Educacion-juridica-en-AL.pdf>
- Ochoa, R. (1987). Meditaciones sobre el C. C. de Andrés Bello en sus 100 años de recepción en Colombia. *Estudios de Derecho*, 46(111-2), 20-36.
- Ordóñez, D., Siqués, C., & Esteban-Guitart, M. (2021). La mejor manera de aprender lengua es no haciéndola. Incorporando fondos de identidad para el aprendizaje del español en una unidad educativa compartida. *Revista Internacional de Educación Bilingüe y Bilingüismo*, 24(9), 1259-1270.
- Peña Jumpa, A. (2006). *Proyección social del derecho y las clínicas jurídicas en las universidades de América del siglo XXI*. Dykinson.
- Pérez Perdomo, R. (2006). Characteristics and challenges of Latin American legal education. Conference of International Legal Educators, Florence, Italy.
- René, D., & Camille, D. (2010). *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. Universidad Autónoma de México.
- Rivera, J. F. (2013). El tacto pedagógico: una experiencia más allá de utopía. En G. Londoño Orozco (Ed.), *Didácticas específicas en la docencia universitaria* (pp. 72-81). Ediciones Unisalle.
- Robba, M. (2020). El enfoque de género en el derecho de familia. En L. Ronconi & M. de los A. Ramallo (Coords.), *Enseñanza del derecho con perspectiva de género. Herramientas para su profundización* (pp. 115-118). Universidad de Buenos Aires.
- Rodríguez, C. (2000). El regreso de los programas de derecho y desarrollo. *Quo Vadis, Justitia. Nuevos Rumbos en la Administración de Justicia, el Otro Derecho*, 25, 13-49.
- Ronconi, L., & Ramallo, M. de los A. (2020). *Enseñanza del derecho con perspectiva de género. Herramientas para su profundización*. Universidad de Buenos Aires.
- Said, E. (2011). *Humanismo y crítica democrática: la responsabilidad pública de escritores e intelectuales*. Debate.

- Salazar Benítez, O. (2021). La necesaria perspectiva feminista en la enseñanza, interpretación y aplicación del derecho. *Revista de Investigaciones Feministas*, 12(2), 359-369. <https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/72045/4564456558407>
- Schongut Grollmus, N. (2015). Perspectiva narrativa e investigación feminista: posibilidades y desafíos metodológicos. *Revista Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 5(1), 110-148.
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.
- Serrano, J. M. P., & Pons, R. M. (2008). La concepción constructivista de la instrucción. Hacia un replanteamiento del triángulo interactivo. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 13(38), 681-712.
- Stolz, S., & Nogueira, L. (2023). Educación jurídica con perspectiva de género e interseccionalidades: una visión educativa fundamental para el alcance del objetivo de desarrollo sostenible 5 de la Agenda 2030 de la ONU. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 10(1), 163-176. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2023.69409>
- Subirats, P. (2016). Elephant in the Room. [Blog]. <https://pedrosubirats.blogspot.com/2016/12/elephant-in-room.html>
- Torres Díaz, C. (2019). Mujeres y derechos. La categoría “género” como garantía constitucional y la perspectiva de género como metodología jurídica. *Ius Inkarrri. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 8, 35-67. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/101813/1/Mujeres_y_Derechos_Revista_Ius_Inkarri.pdf
- Tovar, L. F. (2023). El derecho y su enseñabilidad –sobre la necesidad de una reflexión académico-jurídica–. *Criterio Jurídico*, 1(7), 33-58.
- Van Manen, M. (2002). *El tono en la enseñanza. El lenguaje de la pedagogía*. Paidós.
- Van Manen, M. (2010). *El tacto de la enseñanza. El significado de la sensibilidad pedagógica*. Paidós.
- Volman, M. (2021). Los efectos del uso de los fondos de conocimiento de los estudiantes en los resultados educativos en el ámbito social y personal. *Aprendizaje, Cultura e Interacción Social*, 1-14.
- Zaikoski, D. (2024). Docencia e investigación en derecho con perspectiva de género y diversidad en Argentina. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 58, 221-249. <https://doi.org/10.30827/acfs.v58i.28128>

MOTIVOS DE CONSULTA EN CRIANZA CONTEMPORÁNEA¹

Ovidio Herrera Rivera*, Ledy Maryory Bedoya Cardona**, Adriana María Coronado Mendoza***

Resumen

Este capítulo identifica motivos de consulta que llevan a padres, madres y cuidadores a un proceso de intervención y/o acompañamiento profesional e institucional en el tema de crianza; en este sentido, incluye perspectivas teóricas y desafíos de dieciséis profesionales del área psicosocial en aras de generar bienestar en la intervención familiar. La investigación parte de un enfoque cualitativo, con apropiación de la metodología de análisis de contenido para su desarrollo. Los resultados muestran los motivos de consulta en el tema de crianza (asociados a crisis normativas y no normativas) adscritos a las trayectorias familiares, entre ellas problemas de convivencia, consumo de estupefacientes, intrusividad familiar, conflicto de pareja y déficit de reflexividad parental, que ameritan acompañamiento profesional o institucional con el fin de recuperar la funcionalidad familiar en el tema de crianza en sintonía con las necesidades y demandas que plantean las dinámicas contemporáneas.

Palabras clave:

Motivos de consulta, familia, crianza del niño, orientación profesional, ciclo vital familiar, trayectorias de vida.

¹ Capítulos de investigación

Proyecto de investigación adscrito al grupo de investigación Familia, Desarrollo y Calidad de Vida, línea Calidad de Vida, financiado por la Universidad Católica Luis Amigó e IAN Attachment Antioquia y Eje Cafetero-Colombia. Fecha de inicio: 2 de febrero del 2018, fecha de finalización: 30 de noviembre del 2018.

* Ph.D. en Pensamiento Complejo. Multiversidad Mundo Real-México. Docente investigador, Facultad de Ciencias Sociales, Salud y Bienestar, Universidad Católica Luis Amigó. Adscrito al grupo de investigación Familia, Desarrollo y Calidad de Vida. Correo electrónico: ovidio.herrerari@amigo.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0872-7840>

** Magíster en Terapia Familiar, Universidad Pontificia Bolivariana. Docente investigadora, Facultad de Ciencias Sociales, Salud y Bienestar, Universidad Católica Luis Amigó. Adscrita al grupo de investigación Familia, Desarrollo y Calidad de Vida. Correo electrónico: ledy.bedoyaca@amigo.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4943-3256>

*** Magíster en Salud Mental de la Niñez y la Adolescencia. Universidad CES. Investigadora, IAN Attachment Antioquia y Eje Cafetero-Colombia. Correo electrónico: adriana.coronado34@gmail.com, Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7554-7930>

Introducción

El estudio forma parte de la investigación realizada por la Universidad Católica Luis Amigó en Medellín, Colombia en el 2018, titulada “Formas de intervención psicosocial para familias que consultan por temas de crianza”. De allí nace la necesidad de identificar motivos de consulta (MC) que llevan a las familias a buscar apoyo profesional y con ellos, algunos desafíos que plantean los profesionales en el contexto familiar en el tema de crianza, a fin de regular la funcionalidad frente a eventos de tensión y crisis propios de este proceso. La crianza, al respecto, como fenómeno histórico, social y cultural constituye uno de los procesos más significativos del ser humano y especialmente de las familias, en ellas, se entretajan, múltiples dimensiones que le confieren complejidad, como las dinámicas relacionales, interaccionales, afectivas, éticas y jurídicas. De esta manera, la crianza se convierte en un campo de interés en el abordaje psicosocial, a fin de visibilizar tensiones, capacidades y recursos en las familias, aunadas a procesos de autogestión y cambio. La intervención contemporánea por su parte, aboga por abordajes integrales, que no se agotan en una disciplina específica, con la posibilidad de acompañamientos colaborativos e integrativos, que faciliten el bienestar de las niñas y con ella de las familias.

Ahora bien, desde la perspectiva del derecho, la crianza adquiere relevancia por el marco normativo nacional e internacional. Es así, como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y las legislaciones nacionales en materia de protección integral, como la Ley 1098 de 2006, reconocen el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser criados en ambientes seguros, afectivos y respetuosos de su dignidad, en aras de orientar y regular el ejercicio de la crianza en un marco de corresponsabilidad familia, sociedad y Estado, procurando el equilibrio entre la autonomía familiar y la protección de los menores. Sin embargo, en la práctica profesional, los motivos de consulta en temas de crianza, reflejan retos de importancia, entre ellos, el déficit de articulación entre disciplinas sociales en términos de facilitar abordajes más integrales para las familias. De este modo, los motivos de consulta de padres, madres y cuidadores en la intervención psicosocial, incluyen rupturas conyugales, déficit en los límites, comunicación deficiente, tensiones intergeneracionales, violencia intrafamiliar, entre otras problemáticas, que debilitan la funcionalidad y dinamismo de las familias y con ellas, el bienestar de niños, niñas y adolescentes. Estas consultas evidencian que la crianza se convierte en un asunto de interés público, profesional y gubernamental en donde confluyen el saber psicológico, pedagógico, jurídico y social.

En coherencia con los procesos de transición de las familias en tiempo y contextos, estas han sido históricamente objeto/sujeto de acompañamiento de disciplinas como la psicología y el trabajo social, que advierten preocupación por el tema de crianza, el cual es mediatizado por procesos de transformación social, cultural, ideológica y tecnológica, con afectaciones diferenciales en la dinámica familiar, originadas por tensiones emocionales, relacionales

y de comunicación, acumuladas entre diversos subsistemas, que acorde con su impacto pueden acusar detrimento del bienestar. Otros eventos de naturaleza endógena y exógena, como el nacimiento de los hijos, escolaridad, aspectos conductuales y comportamentales, cambios drásticos en la estructura familiar (divorcios, migraciones, duelos) o dificultades persistentes en la regulación de conductas infantiles, representan eventos que comprometen la estabilidad familiar y con ella, las capacidades y recursos de cada familia para su afrontamiento, lo que puede inducir a la búsqueda de apoyo.

La intervención psicosocial plantea desafíos importantes para los equipos profesionales que acompañan temas de crianza, entre ellos, generar una plataforma de apoyo a las familias en atención a su diversidad cultural, además de requerir perspectivas teóricas y metodológicas que favorezcan su funcionalidad sin invalidar su autonomía. El reto es facilitar una alianza de apoyo con las familias, que incluya prácticas de cuidado sensibles, empatía y vinculación profesional (Martínez-González & Rodrigo, 2021).

En sintonía con estas ideas, la investigación particulariza una fundamentación teórica en coherencia con las siguientes categorías del estudio: familia y crianza y MC. Con respecto a la *categoría familia y crianza*, Gracia y Musitu (2000) indican que: “Antes de ser uno mismo, se es hijo o hija de X o Y, se nace en el seno de una familia” (p. 35). Según estos autores, la crianza, implica hablar de familia, lo cual alude a legitimar su trayectoria histórica, cultural, económica, religiosa, política y social; dimensiones que llevan a reconocer la familia como una estructura cambiante, dinámica, singular, subjetiva y heterogénea en el tiempo; por ello al considerar su concepción epistemológica, no es posible obtener una única definición, en atención a características y particularidades propias de su complejidad en las dinámicas humanas, por ende, revestida de una concepción polisémica, desde la cual podrán haber tantos significados de familia como personas en el mundo.

En el contexto de la crianza, la familia constituye un espacio fundamental de la niñez, al posibilitar el primer contacto con padres, hermanos y familia extensa, provista de abuelos, tíos y primos; quienes podrán proporcionar afecto, cuidados, seguridad, valores y normas, que ayudan a una posterior adaptación al medio escolar, comunitario y social (Arroyave, 2017). Así, las familias en el marco de sus funciones, posibilitan procesos educativos y de interacción de la niñez, al adquirir una comprensión y conocimiento de sí mismas, de otros, del contexto (Pino et al., 2019); “la dinámica familiar hace referencia a la movilidad que se da en el clima relacional que construyen los integrantes de la familia para interactuar entre ellos mismos y con el contexto externo” (Viveros & Vergara, 2013, p. 6).

Respecto a un acercamiento general al concepto de MC, Quesada (2004) lo describe como manifiesto y latente; *manifiesto*: lo que dice el paciente de su padecimiento; *latente*: el MC que no surge de manera inmediata, sino que se visualiza en algún momento del proceso de acompañamiento profesional, para lo cual particulariza una clasificación acorde con

contextos y personas afectadas: (i) problemáticas sociales, vinculadas al bajo rendimiento académico, orientación vocacional, problemas laborales y las dificultades relacionales; (ii) problemáticas familiares, asociadas a dificultades con los padres, hermanos y familia de origen; (iii) problemáticas de pareja, ligadas al sostenimiento e insatisfacción en el vínculo, en el cual se incluyen dificultades sexuales; y (iv) problemáticas relacionadas con la elección de objeto y síntomas somáticos, con presencia de afectaciones físicas sin causa orgánica.

En línea con estas ideas, para Muñoz y Novoa (2012) “los motivos de consulta implican la demanda que hacen los consultantes acerca de problemas que ellos perciben en su vida diaria” (p. 25), que comprende un proceso interpretativo que el paciente hace del malestar, mediado por lo que sabe del discurso médico y psicológico, experiencias previas y el contexto social y cultural en el cual se suscribe.

Ahora bien, con respecto a los MC en crianza en el contexto de la salud familiar, González (2000) indica que las crisis familiares pueden ser o no resueltas, según el nivel de afrontamiento y manejo de recursos internos y externos que operan en las familias en sus dinámicas. Lo normal es que algunas busquen un funcionamiento adecuado, orientado a su bienestar y sana convivencia, a partir de usar capacidades para el afrontamiento de necesidades o demandas internas o externas (Hernández, 2004). En este punto, se observa la familia como una estructura con situaciones y problemáticas particulares, conducentes en muchos casos a la solicitud de ayuda profesional o institucional, vistas como desafíos en virtud de su diversidad, estructura, relaciones, emociones, conductas, comportamientos e interacciones.

Rodríguez (2007) indica que el MC no es un problema, más bien representa una comunicación inicial que denota inquietud y alarma familiar, una guía sobre la que ha de comenzar a indagar el profesional psicosocial, a la cual articula inquietudes del consultante, interroga interacciones, comunicaciones y procesos vinculares —especialmente afectivos y de contexto— que ayudan al profesional a ampliar y particularizar la intervención, además de proveer elementos para una mayor comprensión y entendimiento de las dinámicas familiares; perspectivas que de acuerdo con Gómez y Pérez (2017) desde la intervención psicológica, constituyen un punto de partida en un proceso de evaluación y diagnóstico.

En concordancia con lo expuesto, esta investigación precisa la necesidad de identificar factores que llevan a las familias a buscar ayuda institucional (Cantero-García & Gómez, 2023). A propósito, Rodríguez (2007) resalta la urgencia de la reflexión de estudios relacionados con los MC de las familias, los cuales considera cruciales para la intervención en un proceso de ayuda, dando prevalencia al análisis de lo individual, social y cultural, en tanto “allí se configuran e interactúan con las familias” (Rodríguez, 2007, p. 246).

Método

La investigación se ubica en el paradigma cualitativo, a partir del cual se hizo un análisis e interpretación de experiencias profesionales en el tema de crianza, que, articuladas a las perspectivas teóricas e investigativas, ayudaron a dimensionar los resultados del estudio. De acuerdo con Galeano (2004), el paradigma cualitativo, con enfoque fenomenológico, permite describir y comprender los fenómenos sociales o familiares, con la inclusión de participantes en un ambiente natural y en sintonía con sus contextos.

El desarrollo metodológico apropió el análisis de contenido, el *contenido* está referido al significado que tiene un texto o un testimonio tanto para quien lo produce como para quien lo interpreta (Navarro & Díaz, 1995, como se cita en Ruiz, 2004). El análisis de contenido es valioso porque facilita el proceso de análisis de manera sistemática y objetiva (López, 2002).

En consonancia con el objetivo del estudio —identificar MC en padres, madres y cuidadores contemporáneos— se consultaron aspectos teóricos en bases de datos especializadas como EBSCO, Google Académico, SciELO, Dialnet, Redalyc y Scopus. Se encontró que la mayoría de estos estudios están focalizados en la intervención familiar, pero no propiamente orientados en la crianza, y en el caso particular, en los MC que llevan a padres, madres y cuidadores a un proceso de consulta profesional o institucional. En este contexto, en la investigación participaron dieciséis profesionales del área psicosocial: terapeutas familiares (cuatro), trabajadores sociales (cuatro), profesionales en desarrollo familiar (cuatro) y psicólogos (cuatro); la mayoría vinculados a instituciones públicas y privadas, otros en ejercicio en la práctica privada.

Acorde con los criterios de inclusión en el estudio, los profesionales debían cumplir con experiencia acreditada superior a dos años en el tema de crianza, con niños y niñas y adolescentes en edades entre uno y catorce años; su participación fue voluntaria, en atención a las consideraciones éticas y de confidencialidad expresadas en el consentimiento informado. Las familias que solicitan el apoyo institucional según los entrevistados, se ubican en los estratos socioeconómicos 1-4, con mayor concentración en 1, 2 y 3, en su mayoría residentes en Medellín, algunas familias oriundas del departamento de Antioquia (Colombia). Señalan los profesionales que usualmente estas llegan a un proceso de intervención psicosocial a partir de derivación de instituciones del Estado, como comisarías y juzgados de familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Otras familias en menor proporción acuden al apoyo profesional o institucional de manera voluntaria; los entrevistados agregan que las madres son las que más demandan este acompañamiento. Los padres, madres y cuidadores intervenidos según los profesionales, presentan actividades laborales como educadores, amas de casa y empleados públicos; sus edades oscilan entre los 18 y los 58 años de edad.

La técnica de recolección de información fue la entrevista en profundidad, a la cual se vinculó un guion de entrevista, instrumento que fue revisado y validado por dos profesionales de las ciencias sociales externos a la investigación. El guion incluyó preguntas orientadoras, referidas a situaciones familiares que pueden conducir a la solicitud de apoyo profesional o institucional, entre ellas: problemas relacionales, déficit comunicacional o afectivo, problemas conductuales de los hijos, separación-divorcio y escolaridad.

Las entrevistas fueron grabadas previo consentimiento de los participantes, para luego ser transcritas y codificadas (ATLAS.ti 9); finalmente se realizó el proceso de análisis y resultados, mediado por matrices de análisis y memos analíticos, los cuales permitieron el proceso de triangulación de información acorde con perspectivas teóricas, experiencias de los participantes e interpretaciones de los investigadores.

Resultados

Este apartado identifica los MC en padres, madres o cuidadores, en concordancia con las experiencias y trayectorias laborales de los profesionales psicosociales participantes, aspecto que facilita la ubicación de estos eventos en cada uno de sus contextos. *Dinámica interna*: eventos propios del ciclo de desarrollo de la familia. *Dinámica externa*: eventos o sucesos externos a la familia que afectan de manera estructural su funcionalidad y dinamismo.

Dinámica interna de la familia

La falta de control parental: el manejo de comunicación familiar, los límites y normas, el déficit de autoridad y la falta de acuerdos parentales para facilitar el proceso de crianza en condiciones de bienestar, configuran —acorde con los profesionales— una demanda recurrente en padres, madres y cuidadores contemporáneos "cuando no hay claridad en los roles y en los límites en la familia, estos empiezan a realizar cosas contrarias, a realizar alianzas dañinas ...; porque la autoridad tiene que ser el eje conductor, autoridad, no autoritarismo" (DF²).

Por el contrario, otros participantes reconocen el compromiso parental, mediado por relaciones afectivas y cercanía relacional; consideran que buscar ayuda profesional constituye una forma de mejorar la relación con los hijos. "Es como el amor, los mueve a querer buscar esa ayuda para proteger [a] su hijo, mirar a ver qué solución puede tener frente a

² Las siguientes siglas identifican el profesional que participó en el estudio: DF (desarrollo familiar), TF (terapia familiar), P (psicología), TS (trabajo social).

eso” (TS). Por su parte, los conflictos de pareja registran aparición en los MC en crianza, principalmente cuando los hijos son *triangulados* en dicha relación; convertidos en escudos humanos para dirimir aspectos que son exclusivos del sistema conyugal, no del parentofilial. “Muchas parejas necesitan meter el hijo en el medio, porque ya no tienen ganas de tener vida íntima, terminan metiendo al muchachito ahí, como un pilar de salvación; pero no analizan las consecuencias” (TF).

Convivencia familiar: en este contexto, padres o cuidadores identifican el déficit en la convivencia familiar, especialmente con los hijos “cuando hay problemas más que todo [es] porque les está dando dificultad adaptarse a la convivencia con los hijos, la pareja, con los adultos mayores” (TS). Importante destacar que los MC de los padres no siempre se relacionan con población infantil o adolescente; algunas madres describen problemáticas asociadas con hijos adultos que aún permanecen en el hogar de origen, generando problemas de convivencia, en este contexto indican “que a pesar de que algunos de sus hijos ya cumplieron su mayoría de edad, presentan cierta dependencia al hogar a la familia, no se les ve motivación, a estudiar, a trabajar o hacer su propia vida” (DF). A este grupo de MC se vinculan los problemas intergeneracionales “los esposos y las suegras metidas, que no faltan, esos casos también los intervenimos” (DF).

Las enfermedades físicas y mentales en la crianza representan igualmente preocupación en padres y cuidadores. “Tuve el caso de una niña que era diabética, que tenía que ver con todo el proceso de crianza, de la relación con papá y con mamá” (TS); “he encontrado muchas familias con niños con problemas cognitivos” (DF). Este tipo de eventos no solo obedece a niños, niñas y adolescentes (NNA), los padres también registran diagnósticos de enfermedades que afectan el proceso de crianza. “Por ejemplo, sé de una madre que no tiene conciencia [de] que es bipolar, entonces tiene unos comportamientos, entonces acuden y se descubren cosas que afectan el clima de relacionamiento parental” (DF).

Dinámica externa de la familia

Modelos de crianza: los modelos de crianza tradicionales representan continuidad en el tiempo, por lo tanto, son vigentes en la actualidad, como bien lo resalta este testimonio de un padre en consulta “el papá me dijo: mi hijo va a ser un hombre de bien porque a mí me criaron con palo” (DF). A esto se asocia la falta de reflexividad parental, un aspecto emergente que plantea el análisis de los procesos de mentalización y de reflexión sobre las prácticas de crianza tradicionales, así como de la posibilidad de una autorreflexividad parental orientada al bienestar familiar, especialmente al de los hijos. “No tener capacidad reflexiva para pensarse como padre o madre, relegar la crianza de los hijos a algo secundario; [se precisa] la revisión de la propia historia *trabajo personal*” (TF).

La experiencia parental y con ella la responsabilidad frente al acompañamiento, genera algunos MC asociados al ejercicio y experiencia “el puerperio, la lactancia, el sueño infantil, la alimentación infantil, el control de esfínteres, la vivencia emocional y la educación sexual, la culpa paterna/materna, no lograr las expectativas adultas, la soledad en la crianza” (TF).

La delegación parental: en este caso puede convertirse en *parentalización*, es decir, el abandono de las funciones parentales, las cuales pasan a ser delegadas a instituciones, hijos, abuelos, vecinos e incluso profesionales psicosociales “madres solteras que dejan a cargo los niños con las abuelas ..., es complejo, son alcahuetas y eso es real, no va ser una crianza como muy guiada por límites, por normas” (P). El déficit de acompañamiento en la etapa de la adolescencia en virtud de su complejidad multidimensional —cambios físicos, emocionales, racionales y relacionales— es uno de los MC más recurrentes en padres y cuidadores. “Realizar un acompañamiento desde la educación sexual; muchas veces consultan por eso” (P).

En este amplio grupo de MC, hacen aparición los padres permisivos, el ejercicio parental desde el maltrato físico, verbal y psicológico; el déficit comunicacional, autoritarismo de los padres, hijos desobedientes, rebeldes, el déficit de escucha, niños reprimidos y temerosos, la indisciplina infantil y adolescente y la falta de autoridad parental. Representan otro grupo de MC el déficit comunicacional o la falta de diálogo en las familias. “Padres que no escuchan a los hijos, andan simplemente dando órdenes como militares, ... entonces estos niños tienen unas tendencias a ser tímidos, temerosos, solapados” (P).

Escolaridad: algunas preocupaciones de padres y cuidadores guardan relación con el acompañamiento en el proceso escolar, especialmente de adolescentes “porque en el colegio llamaron, por cualquier cosa, los hijos siempre se les van a salir de las manos, pues, a mí cuando ya me ponen esa queja, es porque hay algo más” (TF). Lo anterior se conecta con el déficit en las funciones parentales “los hijos ya se les salieron de las manos” (TS). La posibilidad de encontrar un internado forma parte de las soluciones que plantean algunos padres. “Pero todas llegan buscando un internado, como queriéndolos dejar, ‘es que vea tengo un hijo que ya no me lo soporto, entonces vengo para que ustedes me lo internen, porque ya no soy capaz con él’” (TS).

A la problemática anterior se suma la ausencia de tiempo de los padres para el desarrollo de sus funciones parentales y el cansancio acumulado. “Empiezan a decir que trabajan en horarios muy largos, ‘llegamos ya cansados’, ‘no han hecho nada’, entonces llegan a gritar” (TS). Esto afecta a NNA, que se evidencia en “bajo rendimiento académico [y] problemas relacionales, especialmente con sus pares” (P).

Salud física, mental y emocional: en este grupo sobresalen MC asociados a consumo de sustancias psicoactivas, principalmente en adolescentes. “acaba de pasar un mes de las adicciones con adolescentes, esto es como si fuera un virus, ... a principio de año estaba en la temporada de las sustancias psicoactivas. Tengo consumidores desde los doce años” (TF).

Práctica del cutting:

Mucho auge de lo que llaman *cutting*, ahora los niños no lo hacen de manera que se pueda ver tanto, ya no lo hacen en los brazos y piernas, ya están buscando partes diferentes, para que el papá no los vea. (TS)

En línea con este tipo de eventos, el *intento suicida*, especialmente en adolescentes, es una alerta para padres, cuidadores y profesionales.

Normalmente los intentos suicidas son muy impulsivos, no son planeados, de autoagresión, que ellos hacen, tiene que ver con el no manejo de emociones y que cada que se le dice no a algo, ellos se sienten frustrados y no lo saben manejar. (TS)

Con un alto grado de afectación de la salud mental, *la violencia familiar* se tipifica como una problemática recurrente en las familias, especialmente en la niñez, con prácticas como el maltrato y el abuso infantil. “A veces llega la chiquita por abuso, ocasionado por el abuelo, el mismo padre e incluso vecinos o amigos” (TS). La ayuda especializada constituye una posibilidad para redireccionar el acompañamiento parental. Instituciones como el ICBF y comisarías de familia cuentan con plataformas de apoyo para víctimas y victimarios. “Hay muchos casos que, por ejemplo, desde la Ley 1098, que es la del restablecimiento de derechos; entonces cuando es violencia, nos toca comisaría, cuando es abandono con Bienestar Familiar” (TS).

De igual forma, padres y cuidadores describen la práctica del *bullying* “entonces yo sí buscaría como el profesional idóneo; niños y adolescentes que practican el *cutting*, niños con posición desafiantes” (P), que, junto con otras problemáticas externas, como el alcoholismo y la drogadicción, generan traumatismo familiar, con afectaciones emocionales y comportamentales en NNA en su proceso de crecimiento y desarrollo.

Discusión

Este apartado incluye un análisis de MC que padres y cuidadores contemporáneos manifiestan en los contextos de acompañamiento psicosocial e institucional en el tema de crianza, aspectos mediados por una discusión teórica o metodológica. Como valor agregado se incluyen algunos desafíos que los profesionales psicosociales en el tema de crianza articulan en sus intervenciones a fin de generar bienestar en las familias implicadas.

Motivos de consulta en intervención psicosocial en crianza

Coronado (2017) en un informe técnico realizado en Medellín-Colombia, identificó los siguientes MC en el tema de crianza: déficit de las pautas parentales en el establecimiento de normas y autoridad en el hogar; comportamientos agresivos en la niñez, dirigidos especialmente hacia los adultos, cuando no se les permite hacer su voluntad; y excesiva flexibilidad parental. Coronado (2017) incluye rutinas inadecuadas en el manejo de prácticas asociadas a la alimentación, sueño y tiempos para jugar; falta de establecimiento de responsabilidades en los padres acordes con la edad de NNA, ruptura conyugal y problemas de exploración de la sexualidad humana que incluyen el control de esfínteres.

En el contexto internacional, el estudio de Maroto et al. (2017) encuentra que los MC están asociados al ámbito familiar y al subsistema conyugal o de pareja. En el escenario familiar, articulados a problemáticas cotidianas, como el proceso de crianza; en cuanto a las parejas, los MC obedecen a procesos de ruptura y divorcio; incluyen igualmente en ambas categorías de análisis, MC aunados al componente emocional y agresividad por parte de alguno de los integrantes. De la Portilla et al. (2016) en su investigación centrada en MC en niños y adolescentes, sostienen que estos MC se asocian a problemas comportamentales (15,4 %), dificultades en el aprendizaje (12,8 %), necesidades emocionales (15,4 %), déficit en el manejo de ansiedad (7,7 %) y problemáticas familiares (7,7 %).

Un estudio realizado en México por Barrera et al. (2012, como se cita en Obando et al., 2017) describe algunos problemas psicológicos de la niñez, que según los autores son motivo de preocupación en padres y madres, como el TDAH y ansiedad. En los adolescentes destacan problemas académicos, actitudinales, conductuales, familiares y de abuso sexual. Comprenden otro grupo de problemáticas en donde se vinculan los adultos; con presencia de problemas familiares, de pareja, depresión y problemas emocionales no especificados, que como bien no focalizan el tema de crianza, afectan la convivencia y el acompañamiento parental.

Frente a las dificultades emocionales de padres y cuidadores, Filliozat (2015) indica que “la intensidad de nuestras reacciones emocionales nos impide, en ocasiones, ser los padres que desearíamos ser e, incluso, pensar con la claridad suficiente” (p. 15). La autora invita a trascender la función parental, enfocada tradicionalmente en el establecimiento de límites, el amor como recompensa y el castigo como un aspecto necesario en la crianza; en vez de ello, convoca a disfrutar más de los hijos y a mejorar la calidad de la relación. Ferrerós (2011) recuerda que “los padres [han] de transmitir seguridad, confianza, respeto y admiración” (p. 22); entendiendo que la educación de NNA constituye un proyecto a largo plazo, colmado de paciencia, sabiduría y control. En este punto, Cáceres (2006, como se cita en Colón et al., 2019) detalla algunas problemáticas asociadas a MC en población infantil y adolescente en la intervención profesional e institucional, por ejemplo: el maltrato físico y sexual, la violencia psicológica, el abandono parental y la negligencia familiar y estatal.

A manera de sugerencia Filliozat (2015) considera que “los gritos y los castigos no sirven de nada. Experimenté dudas, sensación de culpabilidad y angustia” (p. 8), así, un grito o un castigo de un padre o una madre hacia su hijo puede ser un detonador de distanciamiento parental. De acuerdo con Carrillo (2018), “seis de cada 10 niñas y niños del mundo (unos 1000 millones) de dos a 14 años de edad, sufren de manera periódica castigos físicos —corporales— a manos de sus cuidadores” (p. 721); los niños y las niñas “son objeto de una combinación de castigos físicos y agresiones psicológicas” (p. 721). Para Ferrerós (2011)

los castigos pueden ocasionar más daño que beneficio. Por otra parte, su objetivo, el de eliminar una conducta indeseada, puede no surtir efecto si el niño o niña se ve abrumado por los castigos, ya que se habitúa a ellos y las sanciones pierden eficacia. (p. 9)

En sintonía con los resultados de estos estudios, se identifican otros eventos o situaciones que pueden derivar en un MC en el contexto profesional o institucional en el tema de crianza (Meza-Galván & Cruz-Torres, 2025):

Crisis de la pareja

Las crisis de pareja relacionadas con violencias, la adicción de uno de los padres (drogas o alcohol), infidelidades y problemas mentales, económicos y de convivencia con la familia extensa (suegra, adultos mayores), son situaciones que directa o indirectamente afectan la crianza de los hijos, como bien lo expresa el siguiente testimonio: “Los padres expresan impotencia, pero en el fondo todo eso es porque como pareja están en crisis” (TF). Las crisis de la pareja tienen una fuerte representatividad en el proceso de crianza.

El enfoque sistémico induce al análisis de las afectaciones causales entre las partes y el todo; el sistema conyugal por su parte, permea de manera particular otros subsistemas, especialmente el parentofilial y fraterno. “La familia es un sistema donde todo y todos reciben influencia e influyen en todo y todo en los demás, de esta manera cualquier situación, es resultado de diversos estímulos y múltiples efectos” (Satir, 1995, p. 200).

En consecuencia, un déficit comunicacional, un ambiente agresivo e insultos recurrentes en las parejas impactan negativamente el proceso de crianza: “Me han dicho: mi hijo se me salió de las manos, porque hay infidelidad, hay consumo de sustancias psicoactivas” (TF). Herrera et al. (2019) indican que alrededor de los subsistemas familiares, especialmente el conyugal y el parentofilial, se presentan situaciones conflictivas cotidianas como las discusiones conyugales, problemas en la comunicación familiar, el déficit económico y problemas relacionales, que terminan afectando la calidad y convivencia de las familias, y por ende, generan deterioro en el acompañamiento parental.

De este modo, los comportamientos y problemáticas infantiles son síntomas de la dinámica familiar, que se vinculan a la situación de la pareja y la relación parentofilial (Minuchin, 2003), por tanto, dificultades asociadas a problemas económicos, infidelidades, adicciones y trastornos emocionales en uno o ambos padres repercuten en el proceso de crianza. De igual forma, la intromisión de adultos externos, como abuelos, abuelas, suegros, tíos y primos, puede obstaculizar el desarrollo y crecimiento de los hijos, al no identificar límites claros de participación, aspecto que puede incluso trastocar los roles parentales haciéndoles perder funcionalidad.

Colón et al. (2019) en coherencia con estas ideas, encontraron en su estudio que las dificultades emocionales, los problemas de relación familiar, las pérdidas y duelos, afectan estructuralmente toda la dinámica familiar. Así, la violencia intrafamiliar, el conflicto armado y la inseguridad social representan situaciones de vulnerabilidad para las familias. Muñoz y Novoa (2012) describen algunos MC de hombres y mujeres asociados a comportamientos agresivos (usualmente presentados en los hombres) y respuestas emocionales intensas (casi siempre reportadas por las mujeres).

Problemas conductuales y comportamentales en los hijos

Este tipo de problemáticas usualmente se asocia a crisis propias de las trayectorias familiares, e incluyen conductas y expresiones de rebeldía, pataletas, impulsividad, oposición frente a la norma y agresividad en NNA. Problemas escolares como el ausentismo, indisciplina y el bajo rendimiento académico, menoscaban la funcionalidad interna y externa

familiar. Algunas de estas problemáticas son nombradas por Pittman (1995) como crisis de desarrollo, producto de la exacerbación de pautas de interacción de la familia y crisis de desvalimiento que ocurren con miembros y dependientes, por lo general conducentes a apoyo especializado.

Morín (1995, como se cita en Sánchez & Escobar, 2009) indica que, si antes las crisis representaban un momento decisivo, hoy representan un momento de indecisión, en donde surge la perturbación, la incertidumbre y la posibilidad de previsión se debilita, no obstante, “en la medida que hay incertidumbre, hay, desde ese momento, la posibilidad de acción, decisión, cambio, de transformación” (p. 64). En esta vía las demandas de atención y acompañamiento en el proceso de crianza pueden ser vistas como oportunidades de cambio, en parte para reflexionar sobre las prácticas de crianza que no funcionan, lo cual puede conducir a repensarlas en términos de acoplar otras formas que deriven en bienestar para las familias. Para Walsh (2020), estos eventos de tensión pueden convertirse en oportunidades de cambio para las familias en un contexto de intervención psicosocial, cuando, tras su afrontamiento estas permiten la reorganización de la dinámica familiar, o por el contrario de no confrontarse este tipo de eventos, las familias podrán intensificar la tensión, en detrimento de su funcionalidad familiar y bienestar.

Importante resaltar la identificación de MC por parte de los profesionales en población adolescente, asociados a problemáticas externas como manejo de la sexualidad, *bullying*, adicciones a sustancias psicoactivas, adicciones diferentes a drogas ilícitas, entre ellas las nuevas tecnologías; violencia autoinfligida como el *cutting* e intento de suicidio; y dificultades con la norma y figuras de autoridad, vinculadas a problemas disciplinarios y bajo rendimiento escolar; que se convierten en aspectos acumulativos por los padres, al no ser confrontados oportunamente, generando estrés y tensión permanente en el acompañamiento parental.

Invisibilidad de recursos familiares en el tema de crianza

En este punto los profesionales entrevistados relacionan la falta de recursos internos y externos en padres y madres para el manejo de emociones, como la frustración parental al no regular o controlar comportamientos o conductas disruptivas en sus hijos. “Es común escuchar: este culicagado [se] me salió de las manos” (P). Sumado a este nivel de temor, el déficit parental para el control de conductas en niños pequeños. “Cuando pierden el control sobre la situación, cuando ya no saben qué hacer, cuando llegan diciendo he intentado de todo, pero no puedo más” (P).

Bedoya et al. (2020) consideran que "la relación que se establece con otras personas, constituye una experiencia trascendental desde el principio hasta el final de la vida humana, son esas relaciones las que permiten al ser humano construirse, conocerse y pensarse" (p. 43); relaciones de apego, especialmente con padres y cuidadores. Sin embargo, cuando este tipo de vinculación no opera en condiciones de bienestar, harán apariciones problemáticas de distanciamiento afectivo, comunicacional y relacional; en adolescentes incluso, pueden inducir a búsquedas externas, entre ellos, los pares para suplir el déficit de acompañamiento parental.

En este tipo de espacios, NNA pueden experimentar ausentismo en el acompañamiento parental, y acorde con él, posiblemente busquen otros escenarios externos a la familia, con resultados que en lo usual aportan poco a su crecimiento y desarrollo (Ferrerós, 2011). Por ello, Ferrerós (2011) sugiere que los padres deben recuperar espacios de esparcimiento y comunicación familiar, como un contexto idóneo para visibilizar experiencias y aprendizajes entre padres e hijos.

En complementariedad, Barquero (2014) identifica que factores externos como la presión social y las múltiples tareas que impone la sociedad contemporánea pueden afectar las competencias parentales, en detrimento de la convivencia social y familiar. Indica la autora, que el 36 % de los padres y cuidadores entrevistados, refieren aspectos vinculados a la indisciplina y comportamiento de los hijos, problemáticas que validan los profesionales entrevistados como un factor de preocupación parental "expresan cosas como estas: vea tengo un hijo que ya no me lo soporto, entonces vengo para que ustedes me lo internen, porque ya no soy capaz con él" (TS). La autora en este sentido, señala que algunos padres y cuidadores en el contexto de la intervención profesional, presentan MC relacionados con el déficit para brindar instrucciones, definir límites, enfrentar los *berrinches* de sus hijos y controlar las situaciones de violencia desde el autocontrol, poca claridad en la comunicación para que se cumplan las tareas asignadas, escasa disposición de los padres y cuidadores para acompañar la crianza, entre otros.

Modelos tradicionales en la crianza

Los modelos tradicionales en el proceso de crianza pueden generar conflictividad en el acompañamiento parental, especialmente desde la instauración de la norma, creencias religiosas y culturales; en detrimento del acompañamiento parental cuando no se realiza un proceso de acompañamiento real y sentido sobre el mismo. En este contexto, el profesional no puede dejar de concebir el influjo de las familias de origen en las prácticas de crianza, que de acuerdo con Andolfi (2003), ejercen gran influencia sobre las dinámicas actuales de las familias, de ahí la necesidad de que el profesional facilite un análisis de viejos para-

digmas aunados a las familias de origen, y su influencia sobre los procesos de crianza en términos de afectaciones positivas o negativas, “pensamos siempre, en la solicitud que se hace cada vez más a los abuelos, de ser niñeras de sus nietos, por parte de padres demasiado ocupados” (Andolfi, 2003, p. 77). Aspecto que puede aludir a un proceso de parentalización familiar, que puede incluir incorporación de abuelos o cuidadores en el acompañamiento en crianza, que en algún momento pueden llegar a suplir parcial o totalmente las funciones de los padres. Este tipo de prácticas incluye a instituciones educativas, amigos, vecinos e incluso profesionales. “Existen dinámicas familiares con papás y mamás adolescentes que tienen hijos adolescentes y los están criando son los abuelos” (TS).

Importante aclarar que este proceso puede ser perjudicial para los padres, en tanto es posible que genere desplazamiento de roles y funciones, de ahí la necesidad de “concienciar esos papás y mamás que perseveren en su rol de padre, que sientan esa necesidad de instruir, dirigir y educar a sus hijos” (DF). Para Orozco (1995) “ser padres implica, ciertamente un gran sacrificio, pero no debe, de ningún modo, representar una esclavitud” (p. 275). Ahora bien, no todas las experiencias de cuidado por parte de familia extensa, especialmente los abuelos, resultan amenazantes para los padres, en tanto favorecen el cuidado y protección de los hijos, sin desvirtuar el acompañamiento parental.

Los profesionales en este contexto, confieren aprestamiento especial a MC relacionados con la dificultad de los padres en la implementación de normas y con ella, el menoscabo de su autoridad y el temor de aplicar sanciones o disciplinar conductas disruptivas de los hijos: “me dicen: mi hijo no me obedece” (TS). Herrera et al. (2019) advierten una marcada participación de los abuelos en la crianza contemporánea, observada como punto de apoyo para padres trabajadores; situación que debe vincular la reflexividad de los padres para definir límites de control que eviten la pérdida de autoridad y funciones, a veces delegadas a los abuelos.

Con respecto a las normas familiares, según los profesionales que participaron en el estudio, estas deben estar mediadas por el manejo de límites, y la sanción; variables imprescindibles de la crianza. Aspectos que, al no ser regulados por los padres, podrán hacer sucumbir el rol parental, desde modelos hegemónicos particularmente asociados a prácticas sedimentadas en el castigo físico. En la actualidad algunos padres han podido introducir cambios significativos frente a este tipo de acciones; sin embargo, no olvidan el modelo tradicional aunado al castigo, no obstante, se reconocen otras prácticas de acompañamiento en la crianza, mediadas por el amor, la comunicación asertiva y la afectividad, distantes de la violencia física “para ser competentes, los padres y/o cuidadores no sólo deben garantizar la nutrición adecuada de los niños-as para asegurar su crecimiento, sino que también les deben proveer experiencias sensoriales, emocionales y afectivas que les permitan construir un vínculo seguro” (Vergara, 2017, p. 27).

En referencia al tema de la corresponsabilidad familiar, Espejo (2023), García (2023), Jiménez Erazo (2021), Reyes (2022) y Palacios y Rodrigo (2008) introducen el concepto de responsabilidad parental, destacando la transición de la patria potestad a modelos que centralizan deberes compartidos de los padres. En este punto, convocan a padres, madres y cuidadores a mantener claridad en los límites fronterizos, visibilizando pautas de control y regulación en el cuidado y protección de los hijos, además de generar un cuestionamiento del rol parental como una manera de fortalecer el proceso de crianza.

Ayuda externa especializada

De acuerdo con Satir (1995), “las familias suelen llegar a terapia sobre la base de algo negativo, tal vez, experimentan temor, dolor e impotencia ante uno o varios problemas, y a menudo tienen sentimientos de vergüenza” (p. 202). “Padres que se creen omnipotentes y lo saben todo, por eso no buscan ayuda, miedo al qué dirán y por eso no buscan ayuda” (DF). La ayuda profesional o institucional constituye un referente de apoyo, cuando las estrategias o manejo de estas situaciones familiares no evidencian resultados significativos. Vergara (2017) indica que “unas prácticas de crianza eficaces implican dar apoyo, expresar empatía, una adecuada resolución de conflictos, una buena comunicación padres-hijos, afectividad positiva, control de la conducta estableciendo límites claros y una apropiada disciplina” (p. 31).

Para Ferrerós (2011) “conseguir que los hijos respeten los límites y se comporten bien es necesario [para] fortalecer las conductas adecuadas y sólo [sic] reprender las inapropiadas cuando éstas son reincidentes” (p. 6). Indica, además, que la disciplina en los hijos es pertinente, pero no centrada en el miedo o el temor del hijo hacia los padres; la autora al igual que Filliozat (2015) incluye la reflexividad parental y la comunicación como vías para que el niño recapacite sobre las conductas inapropiadas y sus consecuencias, aprendiendo con ello a redireccionar su vida.

A propósito, Filliozat (2015) en el contexto de un acompañamiento parental real y sentido, señala que el cerebro infantil está en desarrollo, por lo que los niños y niñas entienden las cosas de forma diferente a los adultos, aspecto que requiere la reflexividad en los padres para acoplar una mejor comprensión de la realidad infantil y adolescente; a veces configurada desde una perspectiva adultocéntrica, que en palabras de la autora no aporta bienestar al proceso de crianza y, por ende, menoscaba los procesos cognitivos, emocionales y sociales en población infantil y adolescente (Barquero, 2014; Córdoba, 2014).

En esta misma línea, Ferrerós (2011) considera que “si los adultos no tenemos tiempo, si llegamos a casa agotados, perdemos la coherencia y la paciencia, y respondemos irreflexivamente” (p. 9), de ahí también la reflexión por la calidad de tiempo en el acompañamiento

parental. Frente a este cúmulo de déficits en el acompañamiento parental, los profesionales psicosociales también asocian MC por el alcoholismo de uno o ambos padres, la celotipia y las dificultades económicas, con afectación particular en los procesos relacionales, afectivos y de convivencia familiar, como bien lo resalta el testimonio de un padre que registra Filliozat (2015): “Para mi vergüenza, he sentido el impulso de humillarlos, de dominarlos y de ‘enseñarles quién manda aquí’; y he tenido ganas de azotarlos, de machacarlos, de marcharme para no volver” (p. 7).

Perspectivas y desafíos del acompañamiento profesional e institucional en el tema de crianza

Los profesionales reivindican la complejidad del proceso de crianza, conducente a optimizar competencias y conocimientos en el tema de crianza que promuevan su comprensión y análisis, en rigor de las necesidades y demandas que plantean las familias contemporáneas, permeadas por los cambios tecnológicos, ideológicos, sociales, culturales, económicos y políticos. En sintonía, hacen énfasis en el acompañamiento psicosocial desde los procesos preventivos, que más que una estrategia de intervención, instauran un clima anticipatorio frente a lo que puede prevenirse o evitarse. “Deberíamos de ser una sociedad mucho más preventiva” (TS). Consideran que otro aspecto a potenciar en el contexto de la intervención en crianza, son los procesos empáticos con las familias, básicos para conectar con la realidad familiar y reflexionar sobre comportamientos, actitudes y aptitudes posibilitadoras u obstructoras del proceso de crianza.

Satir (1995) considera que el acompañamiento profesional e institucional facilita una vinculación empática y humana con los miembros de la familia, haciéndolos visibles, reconocidos y valorados en la consulta. Indican Sánchez y Escobar (2009) que otro aspecto que no se puede obviar en el contexto de intervención profesional sea individual o familiar, es el respeto por la singularidad de cada caso, evitando generalizaciones y la homogeneización, dado que cada familia tiene una forma particular de vivir y significar sus experiencias. Los profesionales psicosociales a tono con estas tesis, han de entender que la familia contemporánea es diversa y multifacética, por ende, requiere de profesionales respetuosos, cálidos y amables, con los cuales las familias puedan narrar sus experiencias y temores en un ambiente de confianza y esperanza.

En esta línea, la crianza como tema de intervención profesional e institucional no puede verse como un proceso inabordable e insufrible, más bien invita a las familias a revisar sus historias y prácticas de crianza para regular su funcionalidad. Sánchez y Escobar (2009) en este contexto, si bien validan los marcos teóricos que explican y dinamizan el acompaña-

miento profesional e institucional en crianza, sugieren trazar estrategias epistemológicas y metodológicas que posibiliten intervenir a personas y familias en la búsqueda de soluciones conectadas a su bienestar.

Según Bedoya y Herrera (2022) se evidencia la necesidad de las disciplinas sociales, especialmente de la psicología, desarrollo familiar y trabajo social en el acompañamiento familiar; “es evidente la preocupación de académicos e investigadores por propender hacia el estudio y análisis de la crianza” (Herrera et al., 2024, p. 94). A tono con los autores, las familias no están solas frente a una de las tareas de mayor complejidad humana como la crianza.

En Colombia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022) reportó 7164 casos de violencia contra NNA, incorporando 20 877 exámenes médico-legales por casos de presunto abuso sexual. Por su parte, el ICBF en el 2021 reportó más de 12 000 niños y niñas que fueron separados de sus grupos familiares e ingresados al sistema de protección nacional, con un equivalente por día de 33 niños y niñas (Radio Nacional de Colombia, 2022). La violencia intrafamiliar arroja estadísticas significativas, frente a las diferentes formas de maltrato en NNA, el Ministerio de Salud (2015) señala que el 7,7 % de la población colombiana entre 18 y 44 años afirmó haber experimentado violencia intrafamiliar (p. 109).

En perspectiva de intervención y prevención de este tipo de prácticas en las familias, el Ministerio de Salud y Protección Social (2018) busca generar consciencia de la necesidad de propuestas de prevención de situaciones que pongan en riesgo la salud de las familias y comunidades. Asimismo, el programa del ICBF (2019) dinamiza y enaltece la promoción del respeto a la niñez libre de violencia, programa direccionado hacia el enfoque emocional y el fortalecimiento de la dinámica familiar.

Este tipo de apoyos en el acompañamiento a la crianza no solo es visible en el contexto nacional (Colombia), se hace extensivo en el escenario internacional, en países como Chile, con el Programa Chile Crece Contigo, oferta acompañamiento a padres, madres y cuidadores, vinculando talleres formativos, visitas domiciliarias y asesoría profesional (Bustamante et al., 2016). En México se incorpora la educación socioemocional en algunas instituciones educativas, allí participan los estudiantes y sus familias, aspecto que incentiva la resolución de conflictos, los procesos empáticos y las prácticas de autorregulación emocional (Secretaría de Educación Pública, 2020). En España, las escuelas de padres introducen un componente crítico reflexivo frente a la crianza, orientado a corregir conductas y cuestionar estructuras de poder intergeneracional.

El *Triple P – Positive Parenting Program* (Australia), con adopción en Europa y Latinoamérica, en sus resultados presenta reducción de conductas disruptivas en niños y niñas, con mejoras considerables en el acompañamiento parental (Sanders et al., 2014; Nowak

& Heinrichs, 2008). Estas intervenciones presentan impactos diferenciales en el bienestar de las familias acorde con el país y la cultura, con posibles resistencias de algunos padres, entre ellas, la desconfianza en el Estado, visto como un ente extraño, por tanto, ajeno a sus dinámicas de vida. Por su parte, desde los programas de acompañamiento psicosocial, paradójicamente, puede surgir el temor de algunos padres de perder el control de sus hijos, lo cual incentiva su resistencia a la intervención institucional o profesional (González Rey, 2011).

De acuerdo con el autor en mención, algunas resistencias de las familias frente a un proceso de intervención institucional no tienen que ver con un rechazo al hijo o hija, más bien aluden a una defensa ante aquello que puede ser amenazante para la dinámica familiar; inducen, desde la intervención psicosocial a promover el reconocimiento de narrativas familiares, de las cuales forman parte las prácticas y creencias que ayudan a contextualizar y deconstruir sus historias, al convocar a la promoción de espacios de diálogo respetuoso y comprensivo, desde el cual, familia y profesional recrean procesos empáticos y vinculantes, que ayudan a atenuar las posibles resistencias de las familias en un escenario de intervención.

En el contexto de la intervención sociojurídica, la resistencia parental puede verse amenazante, en términos de autonomía familiar y el deber del Estado a la protección integral de la infancia (Ley de Infancia y Adolescencia, 2009), la cual operativiza aspectos normativos frente a situaciones de negligencia, maltrato y abandono infantil y adolescente. En este tipo de contextos, los padres pueden experimentar la intervención como una vulneración a sus derechos, en especial si esta se realiza sin un enfoque restaurativo o sin mediación previa. Experiencias de intervenciones con el ICBF, Defensoría del Pueblo, entre otras instancias en el restablecimiento de derechos, generan controversias por la falta de participación de los padres, aun bajo un esquema de obligatoriedad (Londoño & Rojas, 2020). En el contexto de las intervenciones culturales o indígenas, pueden aparecer resistencias aunadas a modelos percibidos como ajenos a sus prácticas y tradiciones (Bainbridge et al., 2021). Por su parte, las intervenciones psicosociales costosas y sin resultados que tributen al bienestar de la familia, confieren igualmente resistencia (Moreno & Báez, 2010).

En atención a la complejidad que reviste la intervención psicosocial en crianza, se ameritan intervenciones interdisciplinarias colaborativas, que no se agoten en el abordaje psicológico; en este sentido, requieren de acompañamientos como la psiquiatría infantil, trabajo social, desarrollo familiar, terapia familiar y derecho; con el objeto de facilitar un trabajo integral que lleve a las familias a instaurar procesos de cambio, acorde con lo que no funciona o desean mejorar.

Así, las familias en cualquiera de sus trayectorias de vida, presentan crisis y situaciones de dificultad que pueden ser resueltas por ellas mismas; “todos los seres humanos llevan consigo todos los recursos que necesitan para florecer” (Satir, 1995, p. 200). No obstante,

no todas las familias hacen una apropiación real de sus capacidades y recursos, por lo tanto, la tarea del profesional “consiste solo en ayudar a las personas a tener acceso y aprender a manejar sus recursos, lo que les brinda nuevas posibilidades para enfrentar diversas situaciones” (Satir, 1995, p. 200).

Conclusiones

La crianza es vista por teóricos y profesionales como un proceso complejo, no solo de responsabilidad de las familias, también de las instituciones sociales, los profesionales y el mismo Estado, que deben procurar el sano desarrollo de todos los integrantes de la familia. La corresponsabilidad parental ayuda a materializar estos acompañamientos vitales, profesionales e institucionales, en los cuales la política pública en familia debe ser fuente de protección y apoyo para acompañar tan noble y vital tarea.

Frente a los MC en un contexto de intervención profesional o institucional, el estudio encontró que las familias contemporáneas acuden a recibir apoyo profesional e institucional bajo circunstancias mediadas por motivaciones como: dificultades de pareja, manejo de normas y autoridad, agresividad en los hijos, pataletas, comportamientos de exploración sexual, dificultades en el lenguaje, aspectos generacionales y participación de la familia de origen, entre otras. Se observa en este sentido, que este tipo de eventos no es ajeno a los resultados de estudios nacionales e internacionales, en donde prácticas como la violencia familiar, las crisis de pareja y la intromisión de las familias en el proceso de crianza, se hacen notoriamente comunes, al generar problemáticas con afectación en el ejercicio parental que al no ser solucionadas suscitan tensión, impotencia y desgaste en la dinámica interna de las familias, en particular en el marco de su funcionalidad.

Los profesionales psicosociales igualmente afrontan algunos desafíos en el contexto de la intervención en crianza, entre ellos: procesos de cualificación profesional, en concordancia con los cambios que permean su cotidianidad —adicciones tecnológicas, mercado de consumo y distanciamiento ideológico entre padres e hijos, como factores que predisponen el clima familiar, con un marcado deterioro de las relaciones familiares—. Consideran asimismo que la falta de accesibilidad al acompañamiento institucional y el exceso de trámites en las entidades de salud y cajas de compensación representan situaciones que inducen a las familias a desistir de un proceso de apoyo externo, aspecto que pone de presente la necesidad de que el Estado revise sus políticas de accesibilidad y flexibilidad en sus servicios sociales.

Frente a lo anterior, se espera que este texto contribuya a una lectura crítica y de conocimiento de MC en temas de crianza, tales como la participación y el rol de los abuelos. Además de incentivar nuevas investigaciones afines como el acceso a la educación, los

recursos económicos de las familias, el papel de los medios de comunicación en la transmisión de valores sobre crianza y disciplina infantil; y normatividad jurisprudencial en infancia y adolescencia, que permitirían ampliar posibilidades profesionales e institucionales que tributen al bienestar de padres e hijos.

Referencias

- Andolfi, M. (2003). *Manual de psicología relacional: la dimensión familiar*. Corporación Andolfi y González.
- Arroyave, M. (2017). *Análisis de la implementación de la política pública para la familia cambios, tendencias y resultados en un periodo de 12 años (2003-2015)* [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/69449/32255574.2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bainbridge, R., McCalman, J., Clifford, A., & Tsey, K. (2021). Barriers and facilitators of access to psychological services for indigenous populations: a scoping review and thematic analysis. *Frontiers in Psychiatry*, 12, 626330. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/34712157/>
- Barquero, A. (2014). Consultas en torno a temas de crianza y su relación con el aprendizaje de la convivencia. *Actualidades Investigativas en Educación*, 14(2), 1-23.
- Bedoya, L. M., & Herrera, O. (2022). Técnicas y estrategias implementadas en la intervención con familias en temas de crianza. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 18(1), 1-23.
- Bedoya, L. M., Herrera, O., & Alviar, M. (2020). *Crianza contemporánea: significados y comprensiones desde la voz de las familias*. Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó. <https://doi.org/10.21501/9789588943558>
- Bustamante, G., Román, M., & Alarcón, A. (2016). Evaluación de impacto del Programa Chile Crece Contigo: efectos en la interacción madre-hijo. Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Chile.
- Cantero-García, M., & Gómez, M. P. (2023). Acompañamiento profesional en contextos de crianza: desafíos para la intervención familiar. *Revista Iberoamericana de Psicología y Familia*, 18(2), 45-62.

- Carrillo, A. (2018). Castigos en la crianza de los hijos e hijas: un estado de la cuestión. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 16(2), 719-740. <https://doi.org/10.11600/1692715x.16206>
- Colón, T., Escobar, A., Santacoloma, A., Granados, A., Moreno, S., & Silva, L. (2019). Caracterización psicosocial y de motivos de consulta de la población asistente a 28 centros de atención psicológica universitarios en Colombia. *Universitas Psychologica*, 18(4), 1-23. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy18-4.cpmc>
- Córdoba, J. (2014). *Estilos de crianza vinculados a comportamientos problemáticos de niñas, niños y adolescentes* [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de Córdoba. http://lildbi.fcm.unc.edu.ar/lildbi/tesis/cordoba_julia.pdf
- Coronado, A. (2017). *Informe técnico psicológico*. Corporación por un Nuevo Santander.
- De la Portilla, S., Montoya, D., Dussán, C., & López, M. (2016). Caracterización de los asistentes al centro de atención psicológica de la Universidad de Manizales. *Hacia la Promoción de la Salud*, 21(2), 127-141. <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/hacialapromociondelasalud/article/view/3880>
- Espejo, N. (2023). *La responsabilidad parental en el derecho: una mirada comparada*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tirant lo Blanch.
- Ferrerós, M. (2011). *¿Castigado! ¿Es necesario? Alternativas educativas, ingeniosas y eficaces*. Planeta.
- Filliozat, I. (2015). *Me agobia. Entiende a tu hijo de entre 6 y 11 años*. Planeta.
- Galeano, E. (2004). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Universidad Eafit.
- García, E. (2023). La corresponsabilidad parental en los procesos de fijación de tenencia. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 7(2), 45-60.
- Gómez, M., & Pérez, E. (2017). Particularidades de los motivos de consulta psicológica de los estudiantes que asisten a la Dirección de Bienestar Universitario, Universidad de Antioquia. *Revista de Psicología Universidad de Antioquia*, 9(1), 75-92. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/9412>
- González Rey, F. (2011). *Subjetividad, sociedad y cultura: una mirada desde la complejidad*. Trillas.

- González, I. (2000). Reflexiones acerca de la salud familiar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 16(5), 508-512.
- Gracia, E., & Musitu, G. (2000). *Psicología social de la familia*. Paidós.
- Hernández, A. (2004). *Familia, ciclo vital y psicoterapia sistémica breve*. Búho.
- Herrera, O., Bedoya Cardona, L. M., Zapata Zapata, J. E., & López Pulgarín, S. E. (2024). Características de los estudios de crianza reflexiva en Colombia. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 15(1), 92-113. <https://doi.org/10.21501/22161201.4279>
- Herrera, O., Bedoya, L., & Coronado, A. M. (2019). Formas de intervención psicosocial para familias que consultan por temas de crianza. *Infancias Imágenes*, 18(2), 226-246. <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/infancias/article/view/14609>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2019). *Lineamientos pedagógicos de crianza con ternura*. ICBF.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2022). Voces de la intervención psicosocial en la atención del maltrato y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Medellín. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 71, 136-163. <https://doi.org/10.35575/rvucn.n71a7>
- Jiménez Erazo, K. P. (2021). Responsabilidad parental efectiva para garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los conflictos familiares. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2(2), 79-94.
- Londoño, D., & Rojas, J. (2020). La resistencia de las familias frente a la intervención estatal: una mirada desde los derechos fundamentales. *Revista Jurídica de la Universidad del Norte*, 38(1), 135-160.
- López, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. *Revista de Educación*, 4, 167-179. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf>
- Maroto, A., Molina, L., & Prado, J. (2017). Características sociodemográficas y motivos de consulta de las personas atendidas en el Centro de Atención Psicológica de la Universidad de Costa Rica 2004-2013. *Revista Costarricense de Psicología*, 36(1), 23-44.
- Martínez-González, R. A., & Rodrigo, M. J. (2021). Prácticas de apoyo a la parentalidad: retos y oportunidades desde la psicología del desarrollo. *Revista Infancia y Aprendizaje*, 44(1), 33-47.

- Meza-Galván, D., & Cruz-Torres, C. (2025). Crianza violenta sufrida y su reproducción hacia hijos e hijas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 23(2), 1-18. <https://doi.org/10.11600/rlcsnj.23.2.6538>
- Ministerio de Salud. (2015). *Encuesta de Salud Mental*. Colombia. <https://www.minjusticia.gov.co/programas->
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). Rutas integrales de atención en salud-RIAS. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Rutas-integrales-de-atencion-en-salud-RIAS.aspx>
- Minuchin, S. (2003). *Familias y terapia familiar*. Gedisa.
- Moreno, B., & Báez, C. (2010). *Factores y riesgos psicosociales, formas, consecuencias, medidas y buenas prácticas*. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. <https://www.insst.es/documents/94886/96076/Factores+y+riesgos+psicosociales%2C+formas%-2C+consecuencias%2C+medidas+y+buenas+pr%C3%A1cticas>
- Muñoz, A., & Novoa, M. (2012). Motivos de consulta e hipótesis clínicas explicativas. *Terapia Psicológica*, 30(1), 25-36.
- Nowak, C., & Heinrichs, N. (2008). A comprehensive meta-analysis of Triple P-Positive Parenting Program using hierarchical linear modeling: effectiveness and moderating variables. *Clinical Child and Family Psychology Review*, 11(3), 114-144.
- Obando, D., Romero, J., Trujillo, A., & Prada, M. (2017). Estudio epidemiológico de salud mental en población clínica de un centro de atención psicológica. *Psychologia*, 11(1), 85-96. <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Psychologia/article/view/3104>
- Orozco, G. (1995). *Tu familia, la mejor inversión*. UPB.
- Palacios, J., & Rodrigo, M. J. (2008). *La parentalidad en la sociedad contemporánea*. Ministerio de Educación.
- Pino, J., Gallego, A., & López, J. (2019). Dinámica interna familiar como espacio educativo para la construcción de ciudadanía. *Educación y Educadores*, 22(3), 377-394. <https://doi.org/10.5294/edu.2019.22.3.3>
- Pittman, F. (1995). *Momentos decisivos: tratamiento de familias en situaciones de crisis*. Paidós.

- Quesada, S. (2004). Estudio sobre los motivos de consulta psicológica en una población universitaria. *Revista Universitas Psychologica*, 3(1), 7-16.
- Radio Nacional de Colombia. (2022). En el último año más de 12 mil menores de edad fueron separados de sus familias. <https://www.radionacional.co/actualidad/violencia-intrafamiliar-12-mil-menores-separados-familias-2021> Radio Nacional de Colombia
- Reyes, V. (2022). No cumplir con las recomendaciones del Informe de la CIDH es no cumplir con las obligaciones de la Convención Americana y eso sí puede dar pase a la responsabilidad internacional. *Boletín IDEHPUCP*, 15(3), 28-34.
- Rodríguez, D. (2007). Motivos de consulta y clínica constructivista. *Revista Diversitas – Perspectivas en Psicología*, 3(2), 239-247.
- Ruiz, A. (2004). *Texto, testimonio y metatexto*. En B. Jiménez & C. Torres (Comps.), *La práctica investigativa en ciencias sociales* (pp. 43-61). Universidad Pedagógica Nacional. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/dcs-upn/20121130051155/texto.pdf>
- Sánchez, L., & Escobar, M. (2009). *Mitos y secretos familiares*. Universidad del Valle.
- Sanders, M. R., Kirby, J. N., Tellegen, C. L., & Day, J. J. (2014). The Triple P-Positive Parenting Program: a systematic review and meta-analysis of a multi-level system of parenting support. *Clinical Psychology Review*, 34(4), 337-357.
- Satir, V. (1995). *Terapia familiar paso a paso*. Pax México, Secretaría de Educación.
- Secretaría de Educación Pública. (2020). *Educación socioemocional. Aprendizajes esperados por grado*. Secretaría de Educación Pública.
- Vergara, L. (2017). Prácticas de crianza en la primera infancia en los municipios de Riosucio y Manzanares. *Revista Zona Próxima*, 27, 22-33. <https://doi.org/10.14482/zp.27.10980>
- Viveros, E., & Vergara, C. (2013). *Familia y dinámica familiar: cartilla dirigida a facilitadores para la aplicación de talleres con familias*. Fondo Editorial Luis Amigó. https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/167_Familia_y_dinamica_familiar.pdf
- Walsh, F. (2020). *Strengthening Family Resilience*. 3ª ed. Guilford Press.



CAPÍTULO DE DIVULGACIÓN

IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE INTERSECCIONAL EN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN MEDELLÍN (2021-2023)¹

Valentina Sepúlveda García*

Resumen

Este trabajo analiza la implementación del enfoque interseccional en la atención a víctimas de trata de personas en Medellín, durante el periodo 2021-2023. Se utiliza una metodología de revisión documental que permite examinar los diferentes medios de trata, como la explotación sexual y laboral, la mendicidad forzada y la explotación a través de plataformas digitales, identificando las características de cada modalidad y las vulnerabilidades específicas de las víctimas. A través de una perspectiva interseccional, se estudia cómo el género, la etnia, el estatus migratorio y la situación socioeconómica afectan a las víctimas, y se proponen soluciones para mejorar la atención integral, diferenciada y sostenible. Asimismo, se destaca la importancia de la reintegración social y económica, así como la coordinación entre instituciones y organizaciones no gubernamentales para prevenir la revictimización y garantizar el acceso a justicia y servicios esenciales.

Palabras clave:

Trata de personas, interseccionalidad, explotación sexual, explotación laboral, migración, vulnerabilidad, mendicidad forzada, atención integral, reintegración social, derechos humanos.

¹ Capítulo de divulgación

Este capítulo se deriva del proyecto presentado para optar al título de especialista en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, asesorado por Elvigia Cardona Zuleta, adscrita al grupo de investigación Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica Luis Amigó.

* Especialista en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, abogada delegada para los derechos de las mujeres y asuntos de género de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia. Correo electrónico: vsepulveda2115@gmail.com, Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-3044-6903>

Introducción

La trata de personas es una de las formas más graves de violación de derechos humanos, afectando a millones de personas en todo el mundo, y Medellín no es ajena a este fenómeno. En los últimos años, la ciudad ha experimentado un aumento en los casos de trata, especialmente de mujeres y niñas, lo que pone de relieve la necesidad de una atención integral y diferenciada a las víctimas. En este contexto, es importante implementar el enfoque interseccional en la atención a las víctimas de trata de personas, dado que este enfoque permite reconocer cómo las múltiples dimensiones de identidad, como el género, la raza, la clase social y el estatus migratorio, influyen en la experiencia de opresión y explotación. Por ello, este capítulo se centra en describir los elementos necesarios para la implementación del enfoque interseccional en la atención a víctimas de trata de personas en Medellín, en el marco temporal 2021-2023.

El enfoque interseccional ha sido ampliamente estudiado y aplicado en diferentes áreas del conocimiento, pero su aplicación en la atención a víctimas de trata de personas sigue siendo limitada, especialmente en contextos locales como el de Medellín. A partir de la pregunta de investigación: “¿cuáles son los elementos necesarios para implementar el enfoque de interseccionalidad en la atención de víctimas de trata de personas en Medellín en el año 2023?”, se busca abordar los vacíos en la implementación de este enfoque en las políticas y prácticas de atención. Los objetivos de este capítulo se centran en conceptualizar el enfoque interseccional en el contexto colombiano, establecer una tipología de la atención a víctimas en Medellín e identificar los medios de trata en la ciudad, proporcionando una visión integral para su abordaje.

Conceptualizar el enfoque interseccional en el escenario colombiano es esencial para entender su relevancia en la atención a víctimas de trata de personas. En Colombia, las dinámicas de violencia, exclusión y discriminación están profundamente arraigadas en la historia de conflicto armado, la desigualdad social y la falta de oportunidades económicas, lo que aumenta la vulnerabilidad de ciertos grupos a ser víctimas de trata. Según Crenshaw (1991), la interseccionalidad hace posible analizar cómo estas dinámicas se entrelazan y crean situaciones de opresión múltiple. En este sentido, el enfoque interseccional no solo facilita la comprensión de la trata de personas desde una perspectiva multidimensional, también orienta la formulación de políticas públicas más inclusivas y sensibles a las realidades de las víctimas.

En el caso específico de Medellín, la interseccionalidad permite identificar que las víctimas de trata no son un grupo homogéneo, sino que enfrentan múltiples formas de discriminación y opresión que agravan su situación. Por ejemplo, las mujeres migrantes, la población LGBTIQ+ y quienes se encuentran en situación de pobreza extrema son espe-

cialmente vulnerables a la explotación sexual y laboral. Según el informe de la Secretaría de Derechos Humanos de Medellín (2023), estas personas enfrentan mayores barreras para acceder a servicios de salud, justicia y protección social. Por lo tanto, un enfoque interseccional en la atención a víctimas debe considerar estas diferentes dimensiones de vulnerabilidad y diseñar respuestas que atiendan a las necesidades particulares de cada grupo.

La tipología de la atención a víctimas de trata de personas en Medellín debe basarse en un enfoque interseccional que integre componentes de prevención, protección y reparación. En este sentido, es importante desarrollar estrategias que no solo se centren en la asistencia inmediata, como la provisión de refugios y atención médica, sino también en el apoyo a largo plazo para la reintegración social y económica de las víctimas. La atención debe incluir asesoría legal, acompañamiento psicológico y programas de capacitación laboral, adaptados a las peculiaridades de cada grupo vulnerable. De acuerdo con García-Jiménez (2021), la atención integral a víctimas desde una perspectiva interseccional permite abordar las múltiples formas de exclusión y violencia que enfrentan, promoviendo una recuperación más completa y sostenida.

Asimismo, la implementación del enfoque interseccional en Medellín requiere una coordinación efectiva entre diferentes actores institucionales y comunitarios. Las instituciones encargadas de la atención a víctimas, como las alcaldías locales, la policía y las organizaciones no gubernamentales (ONG), deben trabajar de manera articulada para garantizar que los servicios sean accesibles y pertinentes para las víctimas. Según el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022), una de las principales barreras para una atención eficaz en Medellín es la falta de coordinación entre las diferentes agencias y organizaciones, lo que genera duplicación de esfuerzos y deja a muchas víctimas sin la atención adecuada. Por lo tanto, un enfoque interseccional debe incluir estrategias de coordinación interinstitucional que aseguren una atención integral y continua.

Un componente clave en la implementación de la interseccionalidad es el reconocimiento de los medios y métodos de la trata de personas en Medellín. Las modalidades de trata en la ciudad han evolucionado en los últimos años, y los tratantes han desarrollado nuevas formas de explotación que requieren respuestas adaptativas. La explotación sexual y laboral siguen siendo las formas predominantes de trata en la ciudad, pero han surgido nuevas modalidades relacionadas con la explotación en plataformas digitales y el tráfico de órganos. Conforme al estudio de Reyes et al. (2022), estas nuevas formas de explotación requieren que las políticas y programas de atención sean flexibles y se adapten rápidamente a los cambios en las tácticas de los tratantes.

Es fundamental que las políticas públicas en Medellín incorporen la interseccionalidad como un eje transversal en sus estrategias de lucha contra la trata de personas. Para ello, es necesario diseñar y ejecutar herramientas de diagnóstico que ayuden a identificar las

múltiples formas de vulnerabilidad que afectan a las víctimas y adaptar las intervenciones en consecuencia. De acuerdo con Fraser (2009), la justicia social implica tanto la redistribución de recursos como el reconocimiento cultural de las diferencias, lo que significa que las políticas de atención deben ser equitativas y respetuosas de la diversidad de las víctimas. En Medellín, esto podría traducirse en la creación de programas específicos para mujeres migrantes, personas LGBTIQ+ y comunidades étnicas.

Otro aspecto relevante en la implementación del enfoque interseccional es la capacitación de los profesionales que trabajan en la atención a víctimas. Los funcionarios públicos, trabajadores sociales y personal médico deben recibir formación continua sobre interseccionalidad y trata de personas, con el fin de ofrecer una atención más sensible y adecuada a las necesidades de las víctimas. Según Muñoz y Pérez (2022), la falta de capacitación adecuada es una de las principales limitaciones en la atención a víctimas en Colombia, lo que genera respuestas insuficientes o inadecuadas ante las complejas realidades de la trata de personas.

En cuanto a los medios de trata de personas en Medellín, la explotación sexual sigue siendo la forma más común, afectando en su mayoría a mujeres jóvenes de escasos recursos. Sin embargo, en los últimos años ha habido un aumento en los casos de explotación laboral, especialmente en sectores informales como la construcción y el trabajo doméstico. En el informe de la Secretaría de Derechos Humanos de Medellín (2023) se afirma que estos sectores son particularmente propensos a la trata debido a la falta de regulación y control estatal. En este contexto, la implementación de un enfoque interseccional implica desarrollar estrategias específicas para abordar estas formas emergentes de explotación.

Por último, es importante señalar que la implementación del enfoque interseccional en la atención a víctimas de trata de personas en Medellín no solo debe enfocarse en la provisión de servicios, sino también en la promoción de los derechos humanos y la justicia social. Las víctimas de trata a menudo son invisibilizadas y marginadas por la sociedad, y es fundamental que las políticas de atención incluyan mecanismos para su empoderamiento y participación activa en los procesos de recuperación y reintegración. Esto mejora la calidad de la atención y contribuye a transformar las estructuras sociales que perpetúan la trata de personas.

Este capítulo tiene como objetivo general describir los elementos necesarios para implementar el enfoque interseccional en la atención a víctimas de trata de personas en Medellín en el año 2023. A lo largo del texto se responde a esta pregunta en tres secciones principales. En la primera se conceptualiza el enfoque interseccional en el contexto colombiano, destacando su relevancia en la comprensión de las dinámicas de opresión y vulnerabilidad que afectan a las víctimas. En la segunda se establece una tipología de la atención a víctimas en Medellín, abordando los componentes esenciales de una atención integral y diferenciada, adaptada a las necesidades particulares de cada grupo vulnerable. Finalmente, se identifican

los medios de trata de personas en la ciudad, incluyendo tanto las formas tradicionales de explotación sexual y laboral, como las nuevas modalidades emergentes, como la explotación digital.

Metodología

La metodología empleada en esta investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, con el fin de describir los elementos necesarios para implementar el enfoque interseccional en la atención a víctimas de trata de personas en Medellín en el periodo 2021-2023. Este enfoque es adecuado debido a la naturaleza compleja y multidimensional del fenómeno de la trata de personas, que requiere una comprensión profunda de las experiencias de las víctimas, las políticas existentes y las prácticas de atención. A través de este enfoque cualitativo, se busca generar un análisis interpretativo que permita revelar las interacciones entre las diversas formas de opresión que afectan a las víctimas.

El modelo de investigación que guía este estudio es el de la revisión bibliográfica, con el propósito de analizar y sintetizar la literatura existente sobre la interseccionalidad y su aplicación en la atención a víctimas de trata de personas. Este modelo es apropiado para investigar fenómenos complejos que implican múltiples variables, como es el caso de la trata de personas, donde el género, la raza, la clase social, el estatus migratorio y otras identidades interseccionan para crear formas específicas de vulnerabilidad. El análisis de la literatura hace posible identificar las principales teorías, conceptos y enfoques que se han desarrollado en torno a la interseccionalidad y la atención a víctimas de trata, además de proporcionar una base teórica sólida para formular recomendaciones adaptadas al contexto de Medellín.

El enfoque metodológico adoptado es interpretativo, lo que implica que se pretende comprender los significados y las experiencias desde la perspectiva de los actores involucrados, en este caso, las víctimas de trata de personas y los profesionales que trabajan en su atención. A través de este enfoque, se intenta interpretar cómo las múltiples formas de opresión y discriminación afectan las vidas de las víctimas, y cómo el enfoque interseccional puede ser aplicado en las políticas y prácticas de atención. El paradigma interpretativo también permite explorar las interacciones entre las estructuras sociales, las políticas públicas y las identidades individuales, brindando una visión más matizada del problema.

El método empleado es el análisis documental, que consiste en la revisión exhaustiva de textos académicos, informes gubernamentales, legislación y otros documentos relevantes. Esta técnica es ideal para una investigación de carácter bibliográfico, ya que con ella se puede examinar en detalle las contribuciones de diferentes autores y las políticas públicas que se han implementado en Medellín y a nivel nacional e internacional. Además, el análisis

documental ofrece la posibilidad de comparar diferentes enfoques teóricos y normativos, lo que facilita la identificación de vacíos en la implementación de políticas interseccionales en la atención a víctimas de trata de personas.

Las técnicas específicas utilizadas para la recolección de datos incluyen la búsqueda y selección de literatura en bases de datos académicas, así como la consulta de documentos legales y reportes oficiales sobre la trata de personas en Medellín. Para la selección de los textos se establecieron criterios rigurosos de inclusión, como la relevancia del enfoque interseccional, la aplicabilidad al contexto colombiano y la actualidad de las publicaciones. Con este proceso se aseguró que los textos analizados fueran pertinentes para el objetivo del estudio y contribuyeran a una comprensión integral del fenómeno.

En cuanto al análisis de los documentos seleccionados, se utilizó una técnica de codificación temática, que permite identificar patrones y categorías relevantes dentro de la literatura y los documentos revisados. A través de la codificación, se logró organizar la información en temas clave, como las diferentes formas de opresión que afectan a las víctimas, las barreras en el acceso a servicios de atención y las políticas públicas existentes. Esta técnica facilitó el análisis comparativo entre los diferentes enfoques y una sistematización clara de los elementos necesarios para la implementación del enfoque interseccional en la atención a víctimas de trata en Medellín.

Otra técnica empleada en la investigación fue la triangulación de fuentes, lo que implica la comparación de datos obtenidos de diferentes tipos de documentos, como textos académicos, reportes de organizaciones internacionales y legislación local. Con la triangulación se contrastaron las distintas perspectivas y se enriqueció el análisis al incorporar una variedad de voces y enfoques. Además, esta técnica fortaleció la validez de los hallazgos, al permitir la verificación de los datos desde múltiples ángulos y garantizar que las conclusiones fueran fundamentadas en una base sólida de evidencia.

Finalmente, es importante destacar que este enfoque metodológico, soportado en la revisión documental y el análisis cualitativo, proporcionó una comprensión integral del problema de la trata de personas en Medellín. El uso de un modelo interseccional reveló cómo las diferentes formas de discriminación interactúan para crear barreras específicas en la atención a las víctimas, mientras que las técnicas de análisis documental y codificación temática aportaron una estructura clara para organizar y analizar los datos. Este enfoque metodológico, en su conjunto, permitió cumplir con los objetivos de la investigación y presentar recomendaciones concretas para mejorar la atención a víctimas de trata en Medellín, desde una perspectiva interseccional.

Orígenes y desarrollo del enfoque interseccional en Colombia

El concepto de interseccionalidad, desarrollado por Kimberlé Crenshaw en 1989, ha sido clave para comprender cómo diferentes sistemas de opresión interactúan y afectan a grupos marginados de manera compleja. En el contexto colombiano, este enfoque se ha vuelto particularmente relevante debido a las múltiples formas de discriminación presentes en la sociedad. La interseccionalidad permite analizar cómo factores como el género, la raza y la clase social se entrelazan para crear desigualdades específicas que afectan a ciertos grupos de manera más aguda. Crenshaw (1991) define la interseccionalidad como “la interacción entre varias formas de discriminación y subordinación, incluyendo las relacionadas con el género y la raza” (p. 1245), lo que es aplicable a la realidad colombiana, donde las mujeres afrodescendientes, indígenas y rurales son las más vulnerables.

En Colombia, la interseccionalidad ha cobrado relevancia en el ámbito académico y en la elaboración de políticas públicas, sobre todo en el análisis de las dinámicas de exclusión que afectan a las mujeres de comunidades marginalizadas. Según Chaparro Piedrahita (2022), el enfoque interseccional es fundamental para entender cómo las mujeres de poblaciones rurales, afrocolombianas e indígenas enfrentan formas de discriminación que las ponen en situaciones de mayor vulnerabilidad frente a la violencia de género y la explotación laboral y sexual. Este enfoque permite articular respuestas más efectivas y focalizadas desde las políticas públicas, entendiendo que la opresión no es monolítica, sino que está compuesta de múltiples capas.

El desarrollo de este enfoque en Colombia ha estado marcado por la necesidad de abordar de manera más inclusiva las realidades de las mujeres que viven en la intersección de múltiples desigualdades. García y Martínez (2021) señalan que “la interseccionalidad ha permitido visibilizar las formas en que las políticas públicas pueden perpetuar o desafiar las estructuras de opresión” (p. 76), especialmente en contextos de violencia y exclusión social. En este sentido, la interseccionalidad ha abierto nuevas oportunidades para que las instituciones y los organismos internacionales adopten enfoques más inclusivos en la atención a víctimas de trata de personas.

Conviene subrayar que la implementación del enfoque interseccional en Colombia ha estado respaldada por normativas específicas como la Ley 1719 de 2014, que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y enfatiza la importancia de un enfoque diferencial en el tratamiento de las víctimas de violencia de género. Esta ley, junto con sentencias como la T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, ha sido fundamental para avanzar en la incorporación de la interseccionalidad en las políticas públicas del país. La Corte ha afirmado en reiteradas ocasiones que el Estado debe garantizar la protección espe-

cial a las mujeres, particularmente aquellas en situación de vulnerabilidad múltiple, como las afrodescendientes e indígenas, quienes suelen ser afectadas de manera desproporcionada por fenómenos como la trata de personas.

La interseccionalidad ha ganado terreno en Colombia como una herramienta analítica y de política pública para enfrentar las complejidades de la opresión que afecta a grupos marginados. El marco normativo del país, apoyado por leyes como la Ley 1719 de 2014 y sentencias de la Corte Constitucional, ofrece un camino para la implementación de políticas públicas más inclusivas que reconozcan las diversas formas de discriminación que enfrentan las víctimas de trata de personas. Sin embargo, es trascendental seguir fortaleciendo estas políticas mediante una mayor articulación entre instituciones y la capacitación de los profesionales que trabajan en la atención a víctimas.

Violencia de género y opresión interseccional en Colombia

La violencia de género es un fenómeno generalizado en Colombia y afecta de manera desproporcionada a mujeres que se encuentran en la intersección de múltiples formas de discriminación, como las mujeres afrodescendientes, indígenas y aquellas que viven en zonas rurales. Para Fernández y López (2023), “la violencia sexual en Colombia no puede ser entendida sin considerar la intersección del género con otras formas de opresión, como la etnicidad y la pobreza” (p. 12), lo cual agrava la situación de vulnerabilidad de las víctimas. La interseccionalidad permite analizar cómo estos factores interactúan, lo que ayuda a entender mejor las dinámicas de poder y exclusión que afectan a las mujeres.

El conflicto armado en Colombia ha sido un factor determinante en la exacerbación de la violencia de género, particularmente contra las mujeres indígenas y afrocolombianas. De acuerdo con el informe de la Defensoría del Pueblo (2022a), estas mujeres enfrentan formas extremas de violencia sexual debido a la combinación de su género, su origen étnico y su ubicación geográfica. La interseccionalidad es primordial para comprender cómo estas mujeres no solo son vulnerables a la violencia de género, sino también a la discriminación racial y a la exclusión social. En este sentido, es crucial que las políticas públicas adopten un enfoque interseccional para abordar estas complejidades.

Además, la violencia sexual y de género no se limita a las zonas rurales o afectadas por el conflicto armado. Las mujeres migrantes y desplazadas también enfrentan altos niveles de vulnerabilidad, especialmente aquellas que provienen de Venezuela. Según el informe de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2021), “el 60% de las mujeres

migrantes en situación irregular han reportado experiencias de violencia sexual” (p. 8), lo que destaca la importancia de un enfoque interseccional que considere el estatus migratorio como un factor adicional de vulnerabilidad. Este tipo de análisis es esencial para diseñar políticas que respondan de manera efectiva a las necesidades de estas mujeres.

Pobreza y desigualdad estructural en la trata de personas

La pobreza es otro factor clave que interactúa con el género y la etnicidad para aumentar la vulnerabilidad de las mujeres ante la trata de personas en Colombia. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2023), más del 42 % de la población rural vive en condiciones de pobreza, lo que crea un entorno propicio para la explotación. Las mujeres que viven en pobreza extrema son las más expuestas a la explotación laboral y sexual, ya que carecen de los recursos necesarios para escapar de estas situaciones. García y Martínez (2021) señalan que “la pobreza, cuando se intersecta con el género y la etnicidad, crea un ciclo de vulnerabilidad que facilita la captación de víctimas para la trata de personas” (p. 34).

En Colombia, las comunidades afrodescendientes e indígenas son las más afectadas por la pobreza, lo que incrementa su riesgo de ser víctimas de trata de personas. Estas comunidades enfrentan una discriminación estructural que les impide acceder a oportunidades laborales formales, lo que las empuja hacia el trabajo informal y, en muchos casos, hacia la explotación. Para Zeballosf-Cuathin (2021), “la pobreza extrema, combinada con el racismo estructural, sitúa a las mujeres afrocolombianas e indígenas en una posición de particular vulnerabilidad frente a la trata de personas” (p. 45). La interseccionalidad permite visibilizar estas dinámicas y diseñar políticas más inclusivas que atiendan a las necesidades de estos grupos.

Asimismo, el conflicto armado ha exacerbado la pobreza en muchas regiones de Colombia, lo que ha contribuido al aumento de la trata de personas. Las zonas más afectadas por el conflicto, como el Chocó y La Guajira, son también las más pobres, lo que crea un terreno fértil para las redes de trata. Según un informe de la Unidad para las Víctimas (2022), “el desplazamiento forzado y la pobreza extrema han llevado a muchas mujeres y niñas a caer en manos de redes de trata que se aprovechan de su situación de vulnerabilidad” (p. 78).

El enfoque interseccional es crucial para entender cómo la pobreza, la violencia y el género interactúan para crear situaciones de explotación. Es importante que las políticas públicas se adapten a estas intersecciones y promuevan acciones que reduzcan la vulnerabi-

lidad estructural de estos grupos. La implementación de estas políticas no solo debe abordar la pobreza, sino también las barreras raciales y de género que enfrentan las mujeres en estas situaciones.

Racismo y exclusión étnica en la trata de personas

El racismo estructural es otro factor clave en la interseccionalidad que afecta a las víctimas de trata de personas en Colombia, en particular a las mujeres afrocolombianas e indígenas. Estas comunidades han sido históricamente marginadas y excluidas de los sistemas de protección social, lo que las coloca en una situación de extrema vulnerabilidad. Según Zeballosf-Cuathin (2021), “el racismo estructural en Colombia perpetúa las condiciones de exclusión que afectan desproporcionadamente a las comunidades afrodescendientes e indígenas” (p. 18), lo que las convierte en objetivos fáciles para las redes de trata.

La discriminación racial incide negativamente en las oportunidades económicas de estas comunidades y limita su acceso a los servicios de justicia y protección. Según el informe de la Defensoría del Pueblo (2022a), las mujeres afrocolombianas e indígenas que son víctimas de trata enfrentan grandes obstáculos para acceder a la justicia debido a la discriminación racial y la falta de recursos. La interseccionalidad es esencial para entender cómo el racismo interactúa con el género y la clase social para crear barreras adicionales que impiden que estas mujeres reciban la atención adecuada.

En las zonas rurales de Colombia, el racismo estructural está profundamente arraigado, lo que dificulta que las víctimas de trata de personas, especialmente aquellas de comunidades afrodescendientes e indígenas, reciban la ayuda que requieren. De acuerdo con Fernández y López (2023), “las políticas públicas en Colombia no han abordado adecuadamente la discriminación racial en la atención a víctimas de trata, lo que perpetúa las desigualdades estructurales” (p. 15). El enfoque interseccional es fundamental para formular políticas que aborden estas desigualdades y garanticen que las víctimas de todas las comunidades reciban la atención y protección que merecen.

Establecer una tipología de la atención a víctimas de trata de personas en Medellín en el año 2023

Atención integral a víctimas de trata de personas

La atención integral a víctimas de trata de personas en Medellín se apoya en un enfoque multidisciplinario que abarca tanto la salud física como la salud mental, además de la asistencia legal y la reintegración social. Según la Secretaría de Salud de Medellín (2022), la ciudad ha implementado programas que proporcionan atención psicológica y médica gratuita a las víctimas, aunque el acceso a estos servicios sigue siendo limitado por la falta de recursos. El informe revela que “el 70% de las víctimas que acceden a los servicios de salud mental presentan síntomas de trastorno de estrés postraumático” (Secretaría de Salud de Medellín, 2022, p. 22). Esta realidad subraya la relevancia de un tratamiento especializado y prolongado para abordar los efectos a largo plazo de la explotación.

Un aspecto crucial de la atención integral es la coordinación entre diferentes agencias gubernamentales y ONG. Las víctimas suelen enfrentarse a un sistema fragmentado que no logra brindar una respuesta unificada a sus necesidades. De acuerdo con el informe de la Alcaldía de Medellín (2022), la falta de coordinación entre las instituciones ha resultado en “una duplicación de esfuerzos y una dispersión de los recursos, afectando la efectividad del apoyo brindado a las víctimas” (p. 18). Esta fragmentación puede prolongar el sufrimiento de las víctimas, ya que dificulta el acceso a una atención continua y personalizada.

Además de la asistencia médica y psicológica, la atención integral también debe incluir asesoría legal. Las víctimas de trata a menudo desconocen sus derechos y se enfrentan a una situación legal compleja. En Colombia, el Ministerio de Justicia (2023) señala que “más del 50% de las víctimas de trata de personas no logran acceder a una representación legal adecuada durante los procesos judiciales” (p. 45). Esto evidencia la necesidad urgente de servicios legales gratuitos y especializados que garanticen la protección de los derechos de las víctimas y las acompañen en el proceso de búsqueda de justicia.

Otro componente esencial de la atención integral es la provisión de servicios de reintegración social y económica. Las víctimas de trata enfrentan barreras significativas para reincorporarse a la vida económica, lo que a menudo las pone en riesgo de ser revictimizadas. Según el Ministerio del Trabajo (2023), “el 40% de las víctimas que reciben atención

integral no logran acceder a empleo formal dentro de los dos primeros años de su proceso de recuperación” (p. 32). Para superar este obstáculo, los programas deben incluir capacitación laboral y acceso a oportunidades económicas, permitiendo que las víctimas puedan reconstruir sus vidas de manera sostenible.

Por último, es fundamental que los programas de atención integral consideren la diversidad de las víctimas, ya que las necesidades varían en función de factores como el género, la edad, la etnia y el estatus migratorio. En este sentido, la interseccionalidad debe ser un eje transversal en el diseño de políticas públicas para asegurar que la atención sea inclusiva y efectiva. La Ley 1719 de 2014 establece que la atención a las víctimas debe ser “diferenciada y basada en un enfoque de derechos humanos” (Congreso de Colombia, 2014, p. 12), lo que subraya la necesidad de enfoques individualizados.

Atención diferenciada según el género

El género es uno de los factores más determinantes en la vulnerabilidad a la trata de personas, lo que implica que la atención a las víctimas debe adaptarse a las necesidades específicas de mujeres, hombres y personas no binarias. De acuerdo con el informe del Ministerio de Justicia (2023), en Medellín, el 85 % de las víctimas de trata de personas son mujeres, principalmente explotadas sexualmente. Este dato evidencia la urgencia de ejecutar programas que aborden los traumas físicos y emocionales derivados de la explotación sexual. Estos programas incluyen servicios de salud sexual y reproductiva, así como programas de rehabilitación psicológica que consideren los impactos a largo plazo que estas víctimas experimentan.

Un aspecto sustancial es que muchas mujeres que han sido víctimas de trata a menudo carecen de redes de apoyo, lo que agrava su vulnerabilidad. Para Galindo y Martínez (2022), “las mujeres que han sido víctimas de trata enfrentan una triple carga de estigmatización: como mujeres, como víctimas de explotación sexual y como sobrevivientes de violencia” (p. 34). Esta estigmatización refuerza la importancia de que los programas de atención incluyan estrategias de acompañamiento a largo plazo, diseñadas para contrarrestar este estigma y facilitar la reintegración social de las víctimas.

Sin embargo, los hombres también pueden ser víctimas de trata, particularmente en formas de explotación laboral. Un estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2023) señala que “el 15% de las víctimas de trata en Colombia son hombres, principalmente explotados en sectores como la construcción y la agricultura” (p. 28). A pesar de este dato, la mayoría de los programas de atención están diseñados para mujeres, lo que deja

a los hombres sin el apoyo adecuado. Es clave que los programas de atención también se adapten a las necesidades específicas de los hombres que han sido víctimas de explotación laboral, asegurando que puedan acceder a servicios como asesoría legal, apoyo psicológico y programas de reintegración económica.

Otro aspecto relevante es la atención a personas no binarias y de la comunidad LGBTIQ+, quienes también pueden ser víctimas de trata y enfrentan vulnerabilidades adicionales debido a la discriminación por su identidad de género u orientación sexual. La Fundación GAAT (2022) reporta que “las personas transgénero que son víctimas de trata enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios de atención debido a la discriminación y la falta de reconocimiento de su identidad” (p. 17). Los programas de atención deben incluir servicios específicos para personas LGBTIQ+, garantizando un ambiente inclusivo y respetuoso de sus derechos, y que cuenten con personal capacitado en diversidad de género.

Por último, es crucial que las políticas públicas para la atención a víctimas de trata de personas adopten un enfoque interseccional, que reconozca las múltiples formas de opresión que afectan a las víctimas según su género, etnia, clase social y estatus migratorio. La Ley 1719 de 2014 destaca la importancia de que la atención a las víctimas se base en un enfoque diferencial que considere estas variables (Congreso de Colombia, 2014). Este enfoque es clave para asegurar que la atención sea efectiva y equitativa, adaptada a las realidades particulares de cada grupo de víctimas.

Atención a víctimas migrantes y refugiadas

El aumento de la migración forzada desde Venezuela ha generado una nueva dinámica en la atención a víctimas de trata de personas en Medellín. Según la OIM (2022), más del 30 % de las víctimas de trata identificadas en Colombia son migrantes, en su mayoría provenientes de Venezuela. Estas personas, mayoritariamente mujeres y niños, enfrentan condiciones de extrema vulnerabilidad debido a su estatus migratorio irregular, lo que las convierte en presas fáciles para las redes de trata. La atención a estas víctimas debe ser integral y adaptada a su condición de migrantes, asegurando su acceso a la regularización migratoria y a servicios esenciales como salud y educación.

Una de las mayores barreras que enfrentan las víctimas migrantes es el acceso a la justicia y la protección legal. Según el informe de la Defensoría del Pueblo (2022b), “el 65% de las víctimas migrantes no denuncia los abusos debido a su temor a ser deportadas” (p. 56). Esta situación pone en evidencia la necesidad de que los servicios de atención incluyan mecanismos de protección para las víctimas migrantes, garantizando que puedan acceder a sus

derechos sin miedo a represalias o deportación. Es fundamental que las políticas públicas en Medellín reconozcan el estatus especial de los migrantes y ofrezcan vías seguras para su regularización y protección.

Otro aspecto relevante es la provisión de servicios específicos para las mujeres migrantes que han sido víctimas de explotación sexual. En el informe de la OIM (2022) se afirma que “las mujeres migrantes representan el 70% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en Medellín” (p. 64). Estas mujeres a menudo enfrentan trabas adicionales para acceder a los servicios de atención debido a la discriminación y la falta de redes de apoyo. Los programas deben incluir servicios de salud sexual y reproductiva, así como apoyo psicológico a largo plazo, para ayudar a estas mujeres a superar los traumas sufridos.

Además, la atención a las víctimas migrantes debe contemplar un enfoque de reintegración social que les permita acceder a oportunidades laborales formales. La mayoría de los migrantes víctimas de trata se encuentran en situación irregular y trabajan en la economía informal, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad extrema. Según el informe de la OIT (2023), “el 80% de las víctimas migrantes de trata en Medellín trabajan en condiciones precarias en el sector informal” (p. 71). Los programas de atención deben ofrecer capacitación laboral y acceso a empleo formal, para que estas personas puedan reconstruir sus vidas y salir del ciclo de explotación.

Finalmente, es importante que los programas de atención a víctimas migrantes consideren la interseccionalidad de factores como el género, la etnia y la migración. Las mujeres migrantes afrodescendientes e indígenas son particularmente vulnerables a la trata de personas, debido a que enfrentan múltiples formas de discriminación. De acuerdo con Galindo y Martínez (2022), “las mujeres afrodescendientes e indígenas migrantes enfrentan una doble carga de discriminación: por su género y su origen étnico” (p. 47). Los programas deben estar diseñados para abordar estas vulnerabilidades específicas y ofrecer una atención diferenciada que responda a las necesidades de estas mujeres.

Reintegración social y económica

La reintegración social y económica de las víctimas de trata es un componente esencial para su recuperación y para prevenir la revictimización. Según la OIT (2023), “el 50% de las víctimas de trata que no participan en programas de reintegración corren el riesgo de ser nuevamente explotadas” (p. 30). En Medellín, la mayoría de los programas de atención se centran en la asistencia inmediata, como la atención médica y psicológica, pero muchos

carecen de un enfoque sostenido a largo plazo que incluya la capacitación laboral y el acceso a oportunidades económicas. Un enfoque más completo y duradero es imprescindible para romper el ciclo de explotación.

Un ejemplo claro de programas de reintegración exitosa es el ofrecido por la Fundación Esperanza, que proporciona capacitaciones laborales en oficios técnicos, como costura y cocina, además de acceso a microcréditos para que las víctimas puedan iniciar sus propios negocios. En concordancia con un estudio de la Fundación (2022b), las mujeres que reciben capacitación laboral y acceso a créditos muestran “una tasa de éxito del 80% en su reintegración económica” (p. 21). Esto demuestra que la formación laboral, acompañada de apoyo financiero, puede ser fundamental para que las víctimas adquieran independencia económica y reconstruyan sus vidas.

Además de la reintegración económica, es vital que los programas incluyan apoyo psicológico a largo plazo. Las víctimas de trata suelen experimentar traumas profundos que requieren años de tratamiento y acompañamiento especializado. El informe de la Secretaría de Salud de Medellín (2022) registra que “el 60% de las víctimas que reciben atención psicológica durante más de un año muestran una mejora significativa en su salud mental y emocional” (p. 38). Este tipo de intervención prolongada es primordial no solo para la recuperación emocional, sino también para evitar la revictimización de las personas que han sufrido explotación.

Asimismo, la reintegración social implica restablecer redes de apoyo. Muchas víctimas han sido desarraigadas de sus comunidades y han perdido el contacto con sus familias. Según el informe de la Defensoría del Pueblo (2023a), “el 40% de las víctimas de trata en Medellín reportan haber perdido el contacto con sus familias durante el proceso de explotación” (p. 52). Restaurar estos vínculos familiares y comunitarios es crucial para su bienestar emocional. Los programas de reintegración deben prever mecanismos que faciliten la reconstrucción de estas relaciones, ayudando a las víctimas a reintegrarse plenamente en la sociedad.

Por último, la efectividad de los programas de reintegración depende en gran medida de la coordinación entre las distintas instituciones que brindan servicios a las víctimas. Para el Ministerio de Justicia (2023), “la falta de coordinación entre las entidades gubernamentales y las ONG ha resultado en una dispersión de recursos y en la duplicación de esfuerzos” (p. 19). Una mayor colaboración entre los actores involucrados, como las ONG, las entidades gubernamentales y los servicios locales, podría mejorar la eficiencia de los programas de reintegración, asegurando que las víctimas reciban una atención integral y continua.

Identificar los medios de trata de personas en Medellín en el año 2023

Explotación sexual

La explotación sexual sigue siendo uno de los medios más prevalentes de trata de personas en Medellín. Según el informe de la Alcaldía de Medellín (2022), el 65 % de las víctimas de trata identificadas en la ciudad en el año 2022 fueron explotadas sexualmente, siendo las mujeres jóvenes las principales afectadas. Estas víctimas son usualmente captadas mediante engaños, promesas de empleo o mejor calidad de vida, y luego son forzadas a la prostitución o al trabajo sexual en condiciones de servidumbre. Las redes de explotación sexual operan tanto en el ámbito local como en redes transnacionales, lo que dificulta su desmantelamiento. Además, en línea con el informe de la Fundación Renacer (2022), la explotación sexual infantil ha aumentado en un 20 % en los últimos cinco años en Medellín, afectando principalmente a niñas de entre 12 y 17 años.

Las víctimas de explotación sexual en Medellín son generalmente de bajos recursos, lo que las hace más vulnerables a ser captadas por estas redes. Según la Defensoría del Pueblo (2022b), muchas de estas mujeres provienen de zonas rurales y son engañadas con ofertas de trabajo falsas en la ciudad. Una vez captadas, son trasladadas a zonas urbanas o, en algunos casos, llevadas a otros países bajo coerción. Este fenómeno no solo perjudica a las víctimas en términos físicos y psicológicos, también tiene consecuencias graves para su salud a largo plazo, como lo señala el estudio de Human Rights Watch (2023), donde se menciona que el 75 % de las mujeres víctimas de explotación sexual en Colombia contraen enfermedades de transmisión sexual.

La alta demanda de servicios sexuales en Medellín ha alimentado la explotación sexual, especialmente en áreas turísticas. De acuerdo con el informe de la Alcaldía de Medellín (2023), existen redes bien organizadas que operan en zonas como El Poblado y Laureles, donde se concentra una mayor afluencia de turistas nacionales e internacionales. Estas redes suelen utilizar medios tecnológicos, como plataformas de citas en línea, para captar a las víctimas y facilitar la explotación. Este uso de la tecnología ha dificultado la persecución y el desmantelamiento de las redes, lo que convierte a la explotación sexual en un fenómeno cada vez más difícil de erradicar.

Explotación laboral

La explotación laboral es otra de las modalidades de trata de personas que afectan a muchas víctimas en Medellín, sobre todo en sectores económicos informales. En un estudio de la OIT (2023) se afirma que el 25 % de las víctimas de trata en Medellín son explotadas laboralmente, con un gran número de ellas trabajando en condiciones de servidumbre o trabajos forzados en sectores como la construcción, la agricultura y el servicio doméstico. Estas víctimas suelen ser migrantes venezolanos en situación irregular, lo que los coloca en una posición de extrema vulnerabilidad ante las redes de explotación laboral.

Las víctimas de explotación laboral en Medellín son en su mayoría hombres jóvenes y adultos que, al no contar con estatus migratorio regular o redes de apoyo, son obligados a trabajar en condiciones inhumanas y sin remuneración justa. El informe de la Defensoría del Pueblo (2022b) destaca que “más del 40% de las víctimas de explotación laboral en Medellín no reciben ningún tipo de remuneración por su trabajo, siendo controlados mediante coerción o amenazas” (p. 34). Estas redes suelen operar en zonas periféricas de la ciudad, donde las inspecciones laborales son menos frecuentes y las autoridades tienen un control más limitado.

Además, las víctimas de explotación laboral en Medellín enfrentan dificultades para denunciar su situación debido al miedo a represalias o a la deportación en el caso de los migrantes. Según la OIT (2023), el 80 % de las víctimas de explotación laboral no denuncian a sus explotadores por temor a ser detenidas o deportadas. Este miedo es aprovechado por las redes de trata, que utilizan la amenaza de denuncias ante las autoridades migratorias como una forma de control. Por tanto, la explotación laboral en Medellín se ha convertido en un problema profundamente arraigado, que afecta no solo a la integridad física de las víctimas, sino también su libertad y derechos laborales fundamentales.

Mendicidad forzada

La mendicidad forzada es una forma menos visible de trata de personas en Medellín, pero sigue siendo un problema significativo, especialmente entre niños y personas con discapacidad. El informe de la Fundación Esperanza (2022a) sostiene que aproximadamente el 10 % de las víctimas de trata en la ciudad son obligadas a mendigar en las calles, controladas por redes que operan en barrios marginales. Estas víctimas son usualmente captadas en zonas rurales o en contextos de desplazamiento forzado, y luego son llevadas a la ciudad para ser explotadas en la mendicidad. Las redes de trata les imponen jornadas largas, y el dinero que obtienen es confiscado por sus explotadores.

Las víctimas de mendicidad forzada en Medellín son generalmente niños, niñas y adolescentes, muchos de ellos en situación de desplazamiento interno. Según el informe de la Defensoría del Pueblo (2023b), “el 60% de los niños explotados en la mendicidad forzada en Medellín son desplazados por el conflicto armado” (p. 48). Estos niños son obligados a mendigar en las calles de la ciudad, y en muchos casos, sus familias también están implicadas en la explotación. Esta situación se agrava por la falta de acceso a la educación y a servicios básicos, lo que perpetúa el ciclo de pobreza y explotación en estas comunidades.

Además de los niños, las personas con discapacidad también son víctimas de mendicidad forzada en Medellín. Para Human Rights Watch (2023), “las personas con discapacidades físicas y mentales son forzadas a mendigar bajo condiciones de maltrato y coerción, lo que las convierte en un blanco fácil para las redes de trata” (p. 37). Estas personas son explotadas debido a su vulnerabilidad y a la dificultad para defenderse o escapar de sus explotadores. El uso de la mendicidad forzada como forma de trata de personas sigue siendo una actividad lucrativa para las redes de explotación, que se aprovechan de la situación de indefensión de sus víctimas.

Explotación en plataformas digitales

Con el avance de la tecnología, las plataformas digitales se han convertido en una nueva modalidad de captación y explotación de víctimas de trata de personas en Medellín. En el informe de la Alcaldía de Medellín (2023) se asevera que las redes de trata están utilizando cada vez más las redes sociales y las aplicaciones de citas para captar a mujeres jóvenes, ofreciéndoles falsas oportunidades de empleo o relaciones sentimentales. Esta forma de explotación ha aumentado significativamente en los últimos años, con un 15 % de los casos de trata registrados en el 2022 vinculados a plataformas digitales (Alcaldía de Medellín, 2023).

Las víctimas son captadas a través de perfiles falsos y, una vez que confían en los tratantes, son trasladadas a lugares donde son explotadas sexualmente o forzadas a realizar actividades ilegales. Las redes de trata utilizan estas plataformas para mantenerse en el anonimato y evitar ser detectadas por las autoridades. Según la Fundación Renacer (2022), “la captación a través de plataformas digitales ha facilitado el control y la explotación de las víctimas, ya que los tratantes pueden mantenerse a distancia y continuar explotándolas sin ser detectados” (p. 18). Esto ha complicado la labor de las fuerzas de seguridad para dismantelar estas redes.

Además, el uso de la tecnología ha permitido que las redes de trata amplíen su alcance más allá de las fronteras locales, conectando a las víctimas con explotadores en otros países. Según el informe de la OIM (2023), las víctimas captadas en Medellín a través de

plataformas digitales son trasladadas a países como España, México y Ecuador, donde son explotadas sexualmente o forzadas a trabajar en condiciones de esclavitud. Este fenómeno plantea nuevos retos para las autoridades, que deben adaptar sus estrategias de prevención y persecución del delito a un entorno digital cada vez más complejo y globalizado.

Conclusiones

El análisis realizado a lo largo de este trabajo demuestra la importancia de adoptar un enfoque interseccional en la atención a víctimas de trata de personas en Medellín. La trata es un fenómeno complejo que afecta desproporcionadamente a mujeres, migrantes, personas afrodescendientes e indígenas, quienes enfrentan múltiples formas de opresión, como la pobreza, el racismo y la violencia de género. Este enfoque permite comprender mejor cómo las víctimas experimentan la trata de manera diferente en función de sus identidades sociales, lo que debe reflejarse en la implementación de políticas públicas y programas de atención más inclusivos y efectivos. En el contexto colombiano, donde las desigualdades sociales y económicas son marcadas, la interseccionalidad se convierte en una herramienta clave para abordar las necesidades específicas de las víctimas.

La explotación sexual sigue siendo el medio más común de trata de personas en Medellín, afectando principalmente a mujeres y niñas jóvenes, muchas de ellas de origen rural y en situación de pobreza. Esta explotación no solo perpetúa las desigualdades de género, sino que también se agrava por factores como la etnicidad y el estatus migratorio. Las políticas públicas deben adoptar medidas que aborden estas desigualdades estructurales y aseguren una atención integral que incluya servicios de salud sexual, psicológica y legal. La coordinación entre las instituciones gubernamentales y las ONG es crucial para brindar una atención efectiva que permita a las víctimas recuperarse física y emocionalmente.

La explotación laboral, aunque menos visible que la explotación sexual, representa un problema significativo en Medellín, afectando principalmente a migrantes venezolanos y a trabajadores informales. Estas víctimas son explotadas en sectores como la construcción, la agricultura y el trabajo doméstico, y a menudo se encuentran en situaciones de servidumbre y coerción. Es esencial que las políticas de atención integren programas de regularización migratoria, formación laboral y acceso a empleo formal para evitar la revictimización y ofrecer a las víctimas una salida sostenible de la explotación.

La mendicidad forzada es otra forma de trata de personas que afecta sobre todo a niños, niñas y personas con discapacidad. Esta modalidad es especialmente alarmante, ya que las víctimas son explotadas en espacios públicos, lo que dificulta la detección de las redes que operan detrás de esta actividad. Se necesita una mayor inversión en programas de protec-

ción infantil y un fortalecimiento de las capacidades de las autoridades para identificar y desmantelar estas redes. Además, es crucial que los programas de atención incluyan mecanismos para asegurar que los niños y niñas puedan acceder a la educación y a servicios de apoyo que les permitan reconstruir sus vidas.

La captación de víctimas a través de plataformas digitales es una modalidad emergente de trata de personas en Medellín que ha dificultado la labor de las autoridades para identificar y perseguir a los explotadores. El uso de redes sociales y aplicaciones de citas ha facilitado la captación, en particular de mujeres jóvenes que son explotadas sexualmente en el extranjero. Esta situación exige una respuesta coordinada a nivel nacional e internacional, que incluya mecanismos de regulación y supervisión de las plataformas digitales, así como la capacitación de las fuerzas de seguridad para hacer frente a este fenómeno.

La atención diferenciada por género es vital para asegurar que las víctimas de trata reciban un apoyo adecuado. Las mujeres, que representan la mayoría de las víctimas de trata en Medellín, necesitan servicios especializados que ofrezcan atención psicológica y apoyo en salud sexual y reproductiva. Del mismo modo, los hombres y las personas LGBTIQ+ también enfrentan formas de explotación que deben ser abordadas mediante programas específicos. La interseccionalidad en la atención a víctimas garantiza que ninguna identidad o experiencia quede sin ser considerada, lo que es fundamental para una atención integral y efectiva.

Los programas de reintegración social y económica desempeñan un papel clave en la prevención de la revictimización de las personas que han sido explotadas. Sin embargo, como se ha demostrado en este trabajo, aún existen grandes desafíos para asegurar que todas las víctimas puedan acceder a estos programas. La capacitación laboral, el acceso a microcréditos y el apoyo psicológico continuo son herramientas fundamentales para asegurar que las víctimas puedan reconstruir sus vidas de manera digna y sostenible. Es imperativo que las políticas públicas prioricen estas áreas y aseguren que los recursos sean asignados de manera eficiente.

La implementación de un enfoque interseccional en la atención a víctimas de trata de personas en Medellín no solo es necesaria, sino primordial para enfrentar las múltiples formas de opresión que afectan a las víctimas. La coordinación entre las instituciones, la atención diferenciada por género y las estrategias de reintegración social y económica son elementos cardinales que deben ser priorizados en las políticas públicas. Solo así será posible ofrecer una respuesta efectiva y humana a la trata de personas, contribuyendo a la recuperación de las víctimas y a la justicia social en Medellín.

Referencias

- Alcaldía de Medellín. (2022). *Informe anual sobre el estado de la trata de personas en Medellín*.
- Alcaldía de Medellín. (2023). *Informe sobre la explotación sexual y laboral en Medellín*.
- Chaparro Piedrahita, L. (2022). Discriminación y violencia sexual contra mujeres y niñas en entornos relacionados con conflictos. *Revista CES Derecho*, 13(1), 133-146. <https://doi.org/10.21615/cesder.6565>
- Congreso de Colombia. (2014). *Ley 1719 de 2014*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the margins: intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241-1299. <https://doi.org/10.2307/1229039>
- Defensoría del Pueblo. (2022a). *Informe anual sobre violencia de género y trata de personas en Colombia*.
- Defensoría del Pueblo. (2022b). *Informe sobre trata de personas en Colombia: explotación sexual y laboral*.
- Defensoría del Pueblo. (2023a). *Informe de derechos humanos y trata de personas en Colombia*.
- Defensoría del Pueblo. (2023b). *Informe sobre derechos de los niños y mendicidad forzada en Colombia*.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2023). *Boletín técnico: Pobreza multidimensional en Colombia. Año 2022*.
- Fernández, A., & López, J. (2023). Trata de personas y la interseccionalidad en contextos migratorios. *Revista Latinoamericana de Estudios Sociales*, 25(1), 78-101.
- Fraser, N. (2009). *Scales of Justice: Reimagining Political Space in a Globalizing World*. Columbia University Press.
- Fundación Esperanza. (2022a). *La trata de personas y la mendicidad forzada en Medellín*.

- Fundación Esperanza. (2022b). *Programa de reintegración social y económica para víctimas de trata de personas en Medellín*.
- Fundación GAAT. (2022). *Informe sobre discriminación y trata de personas LGBTI en Colombia*. Fundación GAAT.
- Fundación Renacer. (2022). *El uso de plataformas digitales en la trata de personas en Colombia*. Fundación Renacer.
- Galindo, M., & Martínez, J. (2022). *Empoderamiento económico de mujeres víctimas de trata en Colombia*. Editorial Universitaria.
- García, M., & Martínez, L. (2021). Trata de personas y la interseccionalidad en contextos de pobreza extrema. *Revista de Ciencias Sociales*, 17(3), 345-367.
- García-Jiménez, M. (2021). La interseccionalidad como herramienta analítica en el estudio de la trata de personas. *Revista de Derechos Humanos*, 19(1), 45-63.
- Human Rights Watch. (2023). *La trata de personas y las nuevas modalidades de explotación en Colombia*.
- Ministerio de Justicia. (2023). *Políticas públicas de atención a víctimas de trata de personas en Colombia*.
- Ministerio de Trabajo. (2023). *Informe de gestión: Reparación integral a las víctimas del conflicto armado*.
- Muñoz, C., & Pérez, L. (2022). La atención integral a las víctimas de trata de personas en Colombia: un enfoque interseccional. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 14(3), 217-235.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Informe global sobre la trata de personas 2022: perspectiva de América Latina*.
- Organización Internacional del Trabajo. (2023). *El trabajo forzoso y la trata de personas en América Latina*.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2021). *Informe sobre migración y trata de personas en Colombia*.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2022). *Informe sobre migración y trata de personas en Colombia*.

- Organización Internacional para las Migraciones. (2023). *Migración y trata de personas en Colombia: desafíos y perspectivas*.
- Reyes, J. M., Sanguino, M., Vega, A., & Martín, A. (2022). Análisis de sentencias del delito de trata de personas en Colombia. *Revista de Estudios Judiciales*, 30(4), 210-230. https://asfcanada.ca/wp-content/uploads/2022/10/analisis_sentencias_VF.pdf
- Secretaría de Derechos Humanos de Medellín. (2023). *Informe sobre la trata de personas en Medellín: un análisis desde la interseccionalidad*.
- Secretaría de Salud de Medellín. (2022). *Atención a víctimas de trata de personas en Medellín: salud mental y física*. Alcaldía de Medellín.
- Unidad para las Víctimas. (2022). *Informe anual sobre desplazamiento forzado en Colombia*.
- Zeballosf-Cuathin, A. (2021). La interseccionalidad por razones de diversidad étnica y cultural en Colombia. *Inciso*, 23(2), 1-19. <http://dx.doi.org/10.18634/incj.23v.2i.1148>

REFLEXIONES FINALES

Ana María Roldán-Villa

Esta obra representa un esfuerzo colectivo por abordar, desde diferentes perspectivas, los retos y problemáticas que atraviesa el derecho de familia, infancia y adolescencia en la sociedad contemporánea, así como aportar nuevas comprensiones sobre temas complejos y en constante transformación.

Desde el inicio, se planteó en la convocatoria fomentar reflexiones interdisciplinarias que reforzaran la idea de que en el derecho de familia, infancia y adolescencia no existe una verdad absoluta capaz de abarcarlo todo. Los capítulos presentan enfoques diversos, influenciados por los marcos teóricos, referenciales y posturas personales de los autores, inevitablemente moldeados por sus roles profesionales, académicos e investigativos.

Aunque los temas tratados son diversos: migración, matrimonio infantil, crianza, enfoques diferenciales, entre otros, convergen en un eje central: la violencia de género como raíz común de muchas de estas manifestaciones. Además, resaltan la importancia de un enfoque interdisciplinario y multidisciplinario, atravesado por una perspectiva de género, para comprender de manera holística y situada los fenómenos en estudio.

Las propuestas para su erradicación también encuentran puntos de acuerdo: la necesidad de implementar cambios estructurales en la sociedad, acompañados de reformas legislativas y judiciales que posibiliten una atención integral e intersectorial, bajo un enfoque de género.

Como se pudo evidenciar, esta obra no solo ofrece un análisis crítico de las problemáticas actuales del derecho de familia, infancia y adolescencia, también propone caminos hacia su transformación. Es un llamado a repensar estructuras sociales, marcos normativos y prácticas institucionales desde una visión integral y con un enfoque de género, para avanzar hacia una sociedad más justa e incluyente.

Reflexiones interdisciplinarias sobre el derecho de las familias, la infancia y la adolescencia, aborda diversas temáticas relacionadas con el derecho de las familias en Colombia, desde una perspectiva interdisciplinaria y de género. Los capítulos analizan problemáticas como el matrimonio infantil, la corresponsabilidad parental, la crianza contemporánea, la trata de personas y la enseñanza del derecho de familia con enfoque de género. Se destacan los retos derivados de la violencia de género, la desigualdad estructural y las transformaciones sociales, proponiendo reformas legislativas, atención integral e intersectorial, y enfoques inclusivos para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. La obra enfatiza la importancia de un enfoque multidisciplinario para comprender y transformar las estructuras sociales y normativas hacia una sociedad más equitativa.

El Fondo Editorial y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, a través de esta publicación, continúan promoviendo la divulgación del conocimiento derivado de procesos investigativos y académicos rigurosos, que comprendan la realidad social y promuevan transformaciones reales y contextualizadas.